



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXI

Miércoles, 21 de junio de 2006

Número 90

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	Página 11110
Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma	Página 11116
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Página 11117

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife	Página 11151
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Página 11154
Ayuntamiento de Agulo	Página 11164
Ayuntamiento de Arona	Página 11207
Ayuntamiento de Fasnia	Página 11209
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Página 11209
Ayuntamiento de El Rosario	Página 11210
Ayuntamiento de San Andrés y Sauces	Página 11210
Ayuntamiento de Santiago del Teide	Página 11210
Ayuntamiento de Tacoronte	Página 11210
Ayuntamiento de Tegueste	Página 11210
Ayuntamiento de Tijarafe	Página 11211
Ayuntamiento de Valverde	Página 11211
Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja	Página 11212
Ayuntamiento de la Villa de Candelaria	Página 11212
Ayuntamiento de la Villa de Garachico	Página 11213
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla	Página 11213

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias	Página 11213
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife	Página 11215
Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife	Página 11217
Juzgado de lo Social de Gáldar	Página 11219
Juzgado de lo Social Número 6 de Las Palmas de Gran Canaria	Página 11229
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de La Laguna	Página 11229
Juzgado de Primera Instancia Número 5 de La Laguna	Página 11230
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Güímar	Página 11231

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

8377

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 18.05.2006, en el expediente sancionador nº 638060006930.

Denunciado/da: DON/DOÑA ROBERTO A. PÉREZ GIL, con D.N.I./N.I.E. nº 78704736R, domiciliado en Av. Suecia, nº 1, 1º izq., Los Cristianos, 38680, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de --- euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solici-

tud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8378

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 18.05.2006, en el expediente sancionador nº 638060005550.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAMÓN GARRIDO PEÑA, con D.N.I./N.I.E. nº 31737314M, domiciliado en calle Gral. Franco, edf. Cristianos I, 3º, 35, 38650, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos un euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8379

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 12.05.2006, en el expediente sancionador nº 638060004611.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAMÓN GARRIDO PEÑA, con D.N.I./N.I.E. nº 31737314M, domiciliado en calle Gral. Franco, edf. Cristianos I, 3º, 35, 38650, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concu-

rrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de quinientos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8380

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638060009086.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 11.05.2006 en el expediente sancionador nº 638060009086.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN PABLO BETHENCOURT CAMPOS, con D.N.I./N.I.E. nº 45703870H, domiciliado en calle San Juan, nº 5, San

Isidro, 38611, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de noventa euros (90,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8381

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638060004453.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 11.05.2006 en el expediente sancionador nº 638060004453.

Denunciado/da: DON/DOÑA RICARDO PLASENCIA PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78729186W, domiciliado en Av. San Sebastián, nº 94, 2º izquierdo, 38005, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos un euros (301,00 euros), recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8382

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15.05.2006, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638060014227, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS JAVIER VIERA GUERRA, con D.N.I./N.I.E. nº 44736135P, domiciliado en calle Calzada Lateral del Norte, nº 6, 7º, 49, Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el

presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 300,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8383

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 19.05.2006, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638060014574, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA ELIO LEÓN COLLADO, con D.N.I./N.I.E. nº X2165316G, domiciliado en calle Lanzarote, nº 31, San Isidro Bajo, Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre

(B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8384

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 21.04.2006, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638060012620, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA SARA MARÍA CONRADO CHÁVEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45854440F, domiciliado en calle La Degollada, nº 18 (Cabo Blanco), Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 69.3 C de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformi-

dad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8385

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 26.04.2006, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638060012814, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSUÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78727940K, domiciliado en Av. Reina Sofía, edf. Chafiras, 1º E, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 90,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8386

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

nilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Que por el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 21.04.2006, se ha acordado la iniciación del expediente sancionador nº 638060012670, a:

Denunciado/da: DON/DOÑA MARÍA OLIVIA CHÁVEZ CABEZA, con D.N.I./N.I.E. nº 78398434J, domiciliado en calle La Degollada, nº 18 (Cabo Blanco), Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 69.3 C de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda ejercitar el derecho de audiencia previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992 ya citada, presentando cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponiendo prueba, en el plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

1º.- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de SEIS meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

2º.- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal como determina el artículo 8 del repetido Reglamento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

3º.- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, de LUNES a VIERNES, desde las NUEVE horas hasta las CATORCE horas.

4º.- En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 150,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, me-

diante el modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31.12), en el mismo plazo anteriormente indicado, que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Subdelegación del Gobierno (por correo o vía fax), fotocopia del modelo 069, con el cual realizó dicho pago en la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior,

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

NOTIFICACIÓN

8387

5434

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la propuesta de resolución del procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa que se indica.

Propuesta de resolución: de fecha 04.05.2006, del Instructor del expediente sancionador nº 638060010465.

Denunciado/da: DON/DOÑA MIGUEL ÁNGEL BRITO RAVELO, con D.N.I./N.I.E. nº 78727771J, domiciliado en Cm. La Zapatera, nº 3, Las Casas, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Presunta infracción: a lo establecido en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que el denunciado/da pueda personarse en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno, calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.90.00, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, para conocimiento íntegro y para que a la vista de los cargos que se le formulan, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Le notifica lo anterior.

El Vicesecretario General, Buenaventura Cobo García.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

8388

5434

Por el presente anuncio se notifica a DON MANUEL JERÓNIMO NODA GARCÍA, cuyo último domicilio conocido es calle Aníbal, núm. 6, El Rosario, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 16 de mayo de 2006 inicio de expediente sancionador número 755060000169, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de que opte por abonar el importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacer el ingreso en cualquiera de las oficinas de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda mediante el modelo 069, al que se refiere el apartado sexto de la orden PRE/3662/2003 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31.12), que se le facilitará en dichas oficinas. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de junio de 2006.

El Director Insular de la A.G.E., José Antonio Batista Medina.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

**EDICTO DE EMBARGO
DE BIENES MUEBLES**

8389 Tipo/identificador: 10 38106677039. Régimen: **5464**
0111.

Número expediente: 38 04 03 00247485.

Nombre/razón social: JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, S.L.U.

Número documento: 38 04 343 06 008674731.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Juan Antonio Pérez González, S.L.U., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Miranda, San Juan, 10, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 247.598,66 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO**

8390 **5445**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DELGADO DELGADO, DOMINGO ÁNGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Gran Rey, Barrio San Matías, 41, se procedió con fecha 09.10.2000 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de ju-

nio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 17 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo /identificador: 10 38004828535. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 91 00194286.

Deuda pendiente: 121.811,32.

Nombre/razón social: Delgado Delgado, Domingo Ángel.

Domicilio: Gran Rey, Barrio San Matías, 41.

Localidad: 38108-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042029155J.

Número documento: 38 04 511 06 005190815.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Providencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042029155J (estado civil, en su caso, casado), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Laguna, nº 2, garantizando la suma total de 100.821,01 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
80	1703	76	8807	A
80	1703	78	8808	A

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas,

acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de La Laguna, nº 2, la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

 (SOBRE LOS QUE SE SOLICITA PRORROGA DE ANOTACION
 PREVENTIVA DE EMBARGO POR 4 AÑOS)

DEUDOR: DELGADO DELGADO DOMINGO ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL_COMERCIAL

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: VALLE GRAN REY Nº VIA: 41

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38108 COD-MUNI: 38023

DATOS REGISTRO

Nº REG: 2 Nº TOMO: 1703 Nº LIBRO: 80 Nº FOLIO: 76 Nº FINCA: 8807

DESCRIPCION AMPLIADA

LOCAL COMERCIAL EN CALLE VALLE GRAN REY, NUMERO 41 EN BARRIO DE SAN MATIAS -TACO-, DE 173,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, QUE LINDA: AL FRENTE CALLE DE VALLE GRAN REY; AL FONDO, CASAS; A LA IZQUIERDA, DE D. MANUEL CABRERA MARTIN; Y A LA DERECHA, CAJA DE ESCALERA Y D. LUIS MONTESDEOCA.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: VALLE GRAN REY Nº VIA: 41

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38108 COD-MUNI: 38023

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: 1703 Nº LIBRO: 80 Nº FOLIO: 78 Nº FINCA: 8808

DESCRIPCION AMPLIADA

VIVIENDA EN LA CL. GRAN REY Nº 41, EN Bº SAN MATIAS TACO. DE 173 M DE SUPERFICIE UTIL. LINDA: FRENTE CL. GRAN REY
 _____ FONDO CASAS
 _____ ISQU. D. MANUEL CABRERA
 _____ DCHA. CAJA ESCALERA Y PASILLO.

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8391 5446

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ASOCIACIÓN PROCASAS DE FAMILIAS DE SAN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Núñez de La Peña, 69, se procedió con fecha 01.09.2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 17 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador.: 10 38004712236. Régimen: 0111

Número expediente: 38 04 04 00191538.

Nombre/razón social: Asociación Procasas de Familias de San.

Domicilio: calle Núñez de La Peña 69.

Localidad: 38203-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0G38034401.

Número documento: 38 04 503 06 007324209.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 01.09.2005 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal: 120.434,51.- Recargo: 34.537,85.- Intereses: 0,00.- Costas: 264,92.- Total: 163.237,28.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradic-

toria en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 17 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

(CON VALORACION DE LOS MISMOS)

DEUDOR: ASOCIACION PRO CASAS DE FAMILIAS DE SANT A CRUZ TENERI

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: TIRO DE PIEDRA	PROVINCIA:
LOCALIDAD: GUIMAR	TERMINO..:
CULTIVO..:	CABIDA... , 000 Ha.
LINDE N...: CTRA PUERTITO DE GUIMAR	LINDE E...: BRAS CAROLINA FARIÑA MESA
LINDE S...: ANGELINA GLEZ GARCIA Y OT	LINDE O...: VALENTINA FARIÑA JORGE

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 3 Nº TOMO: 1730 Nº LIBRO: 283 Nº FOLIO: 69 Nº FINCA: 4754
 IMPORTE DE TASACION: 276.377,40

DESCRIPCIÓN AMPLIADA
 TROZO DE TERRENO CON CABIDA DE CINCUENTA Y CINCO AREAS Y VEINTE CENTIAREAS, SEGALADO CON EL NUMERO VEINTIDOS, EN LA CARRETERA AL FUERTITO DE GUIMAR, DONDE DICEN "TIRO DE PIEDRA", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUIMAR. EN EL INTERIOR DE DICHA FINCA EXISTEN LAS SIGUIENTES EDIFICACIONES. EDIFICACIÓN COMPUESTA DE DOS PLANTAS Y SOTANO, REMATADA EN AZOTEA TRANSITABLE, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PLANTA DE SOTANO, QUE SE DESTINA A ALMACEN, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA METROS CUADRADOS. PLANTA BAJA, QUE SE DESTINA A SALÓN, COMEDOR, COCINA, TRES DORMITORIOS, CUARTO DE BAÑO Y TERRAZA DELANTERA, CO CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. PLANTA ALTA, QUE SE DESTINA A SEIS HABITACIONES, CUARTO DE BAÑO Y TERRAZA DELANTERA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. PLANTA DE AZOTEA, CUENTA CON UN CUARTO LAVADERO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SETENTA Y UN METROS CUADRADOS.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8392 5447

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MOLINA RODRÍGUEZ, JAVIER, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cercado del Señor, 15 (Avda. Milán), se procedió con fecha 19.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 23 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380041299847. Régimen: 0721.

Número expediente: 38 04 96 00527259.

Deuda pendiente: 4.191,89.

Nombre/razón social: Molina Rodríguez, Javier.

Domicilio: calle Cercado del Señor, 15 (Avda. Milán).

Localidad: 38260-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 043617125V.

Número documento: 38 04 501 06 005235877.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 043617125V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 00 013706939	01 1999 / 12 1999	0721
38 01 014093605	01 2000 / 08 2000	0721
38 02 011786600	06 2001 / 10 2001	0521
38 01 021766608	07 2001 / 07 2001	0521

IMPORTE DEBIDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devenidas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	3.299,12	1.064,69	0,30	8,29	126,75	4.317,64

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: MOLINA RODRIGUEZ JAVIER

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA DE 68 M2
 TIPO VIA: CT NOMBRE VIA: LAGUNA PUNTA HIDALGO N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: 03 PISO: 01 PUERTA: C COD-POST: 38280 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N° REG: 02 N° TOMO: 2065 N° LIBRO: 0104 N° FOLIO: 0051 N° FINCA: 7970

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

**EDICTO DE EMBARGO
 DE BIENES MUEBLES**

8393

5448

Tipo/identificador: 10 38103813519. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 00 00092911.

Nombre/razón social: JOSGUS, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008516194.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Josgus, S.L., por deudas a la Segu-

ridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Lomo Solís, 8, se procedió con fecha 24.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 24 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 252.673,08 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación

implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8394 Tipo/identificador: 10 38004460844. Régimen: **5449**
0111.

Número expediente: 38 04 90 00084630.

Nombre/razón social: GARCÍA FUERTES, TRINO.

Número documento: 38 04 343 06 008516295.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Fuertes, Trino, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ur. Princesa Yballa, blq. 14-2º D, se procedió con fecha 24.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de

la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 24 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 1.008.572,76 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada an-

te la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8395

5450

Tipo/identificador: 10 38103992159. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 00 00039862.

Nombre/razón social: CONSTRUCCIONES YUICAR, S.L. UNIPERSONAL.

Número documento: 38 04 343 06 008516396.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Construcciones Yuicar, S.L. Unipersonal, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Mora, 10, se procedió con fecha 24.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la in-

terposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 24 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 443.637,33 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garan-

tías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8396

5451

Tipo/identificador: 10 38106163444. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 02 00135910.

Nombre/razón social: PONS CLIMA, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008516400.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pons Clima, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Gran Rey-San Matías, 15, se procedió con fecha 24.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que

se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 24 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 140.792,82 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8397 Tipo/identificador: 10 38101358005. Régimen: **5452**
0111.

Número expediente: 38 04 97 00317829.

Nombre/razón social: REVESTIMIENTOS TENERIFE, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008516501.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Revestimientos Tenerife, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Princesa Yballa, bl. 14, 0, 2D, se procedió con fecha 24.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 24 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 494.208,71 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO
8398 5453**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ESTÉVEZ DÍAZ JOSEFINA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en El Rosario 27 (Taco), se procedió con fecha 24.03.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 25 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380021331587. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00445821.

Deuda pendiente: 10.702,41.

Nombre/razón social: Estévez Díaz Josefina.

Domicilio: El Rosario 27 (Taco).

Localidad: 38108-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042002442A.

Número documento: 38 04 501 06 003241115.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042002442A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 94 023041126	01 1993 / 12 1993	0521
38 95 016309110	01 1994 / 12 1994	0521
38 96 012503150	01 1995 / 12 1995	0521
38 96 016602917	01 1996 / 06 1996	0521
38 97 012985196	07 1996 / 12 1996	0521
38 97 016003213	01 1997 / 05 1997	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	8.043,84	2.650,45	0,00	8,12	321,07	11.023,48

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su de-

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 97 012102601	02 1997 / 02 1997	0111
38 97 013540120	03 1997 / 03 1997	0111
38 97 014767572	04 1997 / 04 1997	0111
38 99 015647907	05 1999 / 05 1999	0111
38 99 018176674	06 1999 / 06 1999	0111
38 99 019080289	09 1999 / 09 1999	0111
38 99 018577004	07 1999 / 07 1999	0111
38 99 018775852	08 1999 / 08 1999	0111
38 00 010798858	11 1999 / 11 1999	0111
38 00 010484721	10 1999 / 10 1999	0111
38 00 014812133	05 2000 / 05 2000	0111
38 00 015737572	07 2000 / 07 2000	0111
38 00 015415149	06 2000 / 06 2000	0111
38 00 017443257	09 2000 / 09 2000	0111
38 00 017139527	08 2000 / 08 2000	0111
38 01 010091040	10 2000 / 10 2000	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	5.976,84	1.238,36	0,00	8,12	216,70	7.440,02

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y ser-

virá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 5 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: J.B. AGAPE, S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: APARTAMENTO 2 PLANTAS DE 99,42 M2, FINCA Nº 9575 (ADEJE)
 TIPO VIA: UR NOMBRE VIA: SAN EUGENIO(LOS CURBELOS) Nº VIA: 38
 SIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38660 COD-MUNI: 38001

DATOS REGISTRO

Nº REG: AD Nº TOMO: 1553 Nº LIBRO: 537 Nº FOLIO: 130 Nº FINCA: 9575

DESCRIPCION AMPLIADA

APARTAMENTO DE 2 PLANTAS DISTINGUIDO CON EL NºC-38, EDP. SITO EN LA URB. "SAN EUGENIO", SITIO QUE LLAMAN TIERRAS NEGRAS O LOS CURBELOS, EN PARTE DE LA PARCELA LLAMADA CLUB ATLANTIS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ADEJE.
 SUPERFICIE TOTAL DE 99,42 M2.DISTRIBUIDA EN :PLANTA BAJA,33,66M2 DESTINADOS A VESTIBULO, COCINA, COMEDOR, 5M2 A TERRAZA Y 10M2 A JARDIN.EN PLANTA PRIMERA 43,56M2 A DORMITORIOS Y 7,20M2 A TERRAZA.AMBAS PLANTAS SE COMUNICAN ENTRE SI POR UNA ESCALERA INTERIOR.
 REFERENCIA CATASTRAL Nº 9769004CS2096N000.

La Laguna, a 5 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8400 5455

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva

contra el deudor GONZÁLEZ REYES, MANUEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Rosarito 23 (Valle Tabares), se procedió con fecha 19.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 25 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380038741067. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00538676.

Deuda pendiente: 5.468,82.

Nombre/razón social: González Reyes Manuel.

Domicilio: calle Rosarito, 23 (Valle Tabares).

Localidad: 38200-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 043613173K.

Número documento: 38 04 501 06 005238204.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 043613173K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
38 97	016069392	01 1997 / 06 1997	0521
38 97	013049258	07 1996 / 12 1996	0521
38 98	012639918	07 1997 / 12 1997	0521
38 98	015836369	01 1998 / 04 1998	0521
38 99	018149901	06 1999 / 06 1999	0111
38 99	015623150	05 1999 / 05 1999	0111
38 00	014613786	04 2000 / 04 2000	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	4.615,04	1.427,54	5,00	16,24	164,06	5.632,88

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que

se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: GONZALEZ REYES MANUEL

FINCA NUMERO: 01

.....

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: EDIFICIO DOS PLANTAS 122 M2 EN TERRENO DE 217 M2
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: TRANSVERSAL DEL ROSARIO N° VIA: 25
 SIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N° REG: 01 N° TOMO: 1766 N° LIBRO: 0368 N° FOLIO: 0004 N° FINCA: 27732

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8401 5456

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GONZÁLEZ GONZÁLEZ ANTONIO LORENZO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bd. San Juan, blq. 2, nº 20 B, se procedió con fecha 16.10.2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de

la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 25 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380022319573. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 93 00057635.

Deuda pendiente: 7.160,55.

Nombre/razón social: González González, Antonio Lorenzo.

Domicilio: calle Monte Las Mercedes, 44 1.

Localidad: 38200-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042008878E.

Número documento: 38 04 511 06 005466152.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Providencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042008878E (estado civil, en su caso: casado), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Orotava, garantizando la suma total de 7.375,37 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
0207	869	0147	16099	B

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de La Orotava, la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

La Laguna, a 26 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

(SOBRE LOS QUE SE SOLICITA PRORROGA DE ANOTACION
PREVENTIVA DE EMBARGO POR 4 AÑOS)

DEUDOR: GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO LORENZO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA				
NOM.FINCA: LOMO DE LA AVENA	PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE			
LOCALIDAD: LOS REALEJOS	TERMINO...: ICOD EL ALTO			
CULTIVO...:	CABIDA...:	Ha.		
LINDE N...: PAULINA GONZALEZ GONZALEZ	LINDE E...: HEREDEROS DE MANUEL DORTA			
LINDE S...: VICENTE LOPEZ DOMINGUEZ	LINDE O...: ELIAS LUIS			
DATOS REGISTRO				
Nº REG: OR	Nº TOMO: 869	Nº LIBRO: 0207	Nº FOLIO: 0147	Nº FINCA: 16099
DESCRIPCION AMPLIADA				
MUNICIPIO: LOS REALEJOS				
NATURALEZA DE LA FINCA: RUSTICA				
PARAJE: ICOD EL ALTO				
NOMBRE: LOMO DE LA AVENA				
SUPERFICIE TERRENO.....: HA= 0 A= 23 CA= 55				

La Laguna, a 26 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8402 **5457**
Tipo/identificador: 10 38104793017. Régimen:
0111.

Número expediente: 38 04 02 00131967.

Nombre/razón social: FEALMA ELECTRICIDAD, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008656139.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Fealma Electricidad, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Ct. General Santa Cruz-Laguna 114, 2, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declarado embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 140.792,82 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Re-

caudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8403 Tipo/identificador: 10 38105684912. Régimen: 0111. **5458**

Número expediente: 38 04 05 00218948.

Nombre/razón social: CARPINTERÍA METÁLICA ARRAIBO, S.L.L.

Número documento: 38 04 343 06 008668465.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Carpintería Metálica Arraibo, S.L.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Costurera, 17, Los Baldíos, se procedió con fecha 26.04.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como informa-

ción de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 13.338,89 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8404 Tipo/identificador: 07 381022745035. Régimen: 0521. **5459**

Número expediente: 38 04 05 00239964.

Nombre/razón social: PALMERO BARCIELA, LUCÍA.

Número documento: 38 04 343 06 008668768.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Palmero Barciela, Lucía, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio

conocido fue en calle Sitio Litre, 1, se procedió con fecha 05.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 2.740,27 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8405

5460

Tipo/identificador: 10 38105110184. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 01 00076871.

Nombre/razón social: DÍAZ MARTÍN, UBALDO.

Número documento: 38 04 343 06 008669071.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Díaz Martín, Ubaldo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Manuel Ossuna, nº 56, Ps. 2º A, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 183.164,04 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8406

5461

Tipo/identificador: 10 38101785209. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 04 98 00120927.

Nombre/razón social: ROVIRA LÓPEZ, EMILIO.

Número documento: 38 04 343 06 008669374.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rovira López, Emilio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av. Cristóbal Colón, edif. Vidasol, 1, 4, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de

bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 115.881,81 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8407 Tipo/identificador: 10 38100050626. Régimen: 0111. **5462**

Número expediente: 38 04 93 00218188.

Nombre/razón social: BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008669576.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bartolomé Rodríguez, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Hondo Pedro Álvarez, 42, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 311.260,15 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8408 Tipo/identificador: 10 38104042477. Régimen: 0111. **5463**

Número expediente: 38 04 99 00094884.

Nombre/razón social: J.M. CONSTRUCCIONES TENEPALMA, S.L.L.

Número documento: 38 04 343 06 008669778.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor J.M. Construcciones Tenepalma, S.L.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Franco de Medina, 5, 2 F, se procedió con fecha 04.05.2006 al em-

bargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declarado embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 577.148,87 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

8409 **5465**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor TORRES MACHÍN, MARÍA ELENA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle La Punta, 36, se procedió con fecha 03.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 31 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380035528044. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00322448.

Deuda pendiente: 2.940,93.

Nombre/razón social: Torres Machín, María Elena.

Domicilio: calle La Punta, 36.

Localidad: 38530-Candelaria.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042060751F.

Número documento: 38 04 501 06 004828780.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042060751F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 01 018052316	06 2001 / 06 2001	0111
38 02 010155683	09 2001 / 09 2001	0111
38 02 011999188	10 2001 / 10 2001	0521
38 02 016444216	01 2002 / 02 2002	0521
38 01 012782990	01 2001 / 01 2001	0111
38 02 018476667	03 2002 / 03 2002	0521
38 01 011019614	11 2000 / 11 2000	0111
38 02 020443848	04 2002 / 04 2002	0521
38 03 010607522	08 2002 / 08 2002	0521
38 02 023107813	05 2002 / 05 2002	0521
38 03 011709985	09 2002 / 09 2002	0521
38 04 013044019	11 2003 / 11 2003	0521
38 04 014123345	12 2003 / 12 2003	0521
38 01 020663737	08 2001 / 08 2001	0111

IMPORTES DEUDA:	Principali	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	2.407,85	513,72	0,00	24,36	66,23	3.029,16

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el si-

guiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 3 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
 DEUDOR: TORRES MACHIN MARIA ELENA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VVDA CON UNA SUPERFICIE 8 2,09 M2, FINCA N° 17357.
 TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: CHARCO DEL MUSGO. N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: 5ª PUERTA: COD-POST: 38530 COD-MUNI: 38011

DATOS REGISTRO

N° REG: 04 N° TOMO: 1927 N° LIBRO: 236 N° FOLIO: 161 N° FINCA: 17357

DESCRIPCION AMPLIADA

100 % DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO DE LA VIVIENDA EN PLANTA QUINTA O NIVEL 51, TIPO E, DISTINGUIDA COMO "5-H", EN EL EDIFICIO DENOMINADO CAROLINA, SITO EN EL TERMINO DE CANDELARIA, PAGO DE IGUESTE, EN LAS CALISTILLAS ZONA 4 DEL PLAN PARCIAL, DONDE DICEN CHARCO DEL MUSGO, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE CUBIERTA DE 82,09 M2 INCLUIDA SU TERRAZA, DISTRIBUIDA EN VESTIBULO, ESTAR COMEDOR COCINA, TRES DORMITORIOS, DOS CUARTOS DE BAÑO Y TERRAZA.

La Laguna, a 3 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: TORRES MACHIN MARIA ELENA

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA EN GODMAR DE 53, 68 M2, FINCA Nº 24334
 TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: VENEZUELA, EDIF. "PAULA" Nº VIA: 92
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1º PUERTA: COD-POST: 38500 COD-MUNI: 38020

DATOS REGISTRO

Nº REG: 03 Nº TOMO: 1854 Nº LIBRO: 314 Nº FOLIO: 86 Nº FINCA: 24334

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

TITULAR DEL 100 % DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LA VIVIENDA
 SEÑALADA CON EL Nº "3", QUE SE UBICA EN LA PLANTA 1º DEL EDIFICIO "PAULA"
 SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÓIMAR, EN EL Nº 92 DE LA AVDA. VENEZUELA.
 TIENE UNA SUPERFICIE DE 53,68 M2.

La Laguna, a 7 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: TORRES MACHIN MARIA ELENA

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PLAZA DE APARCAMIENTO EN CANDELARIA DE 16,75 M2, Nº 17181.
 TIPO VIA: ED NOMBRE VIA: CAROLINA, EN CALETILLAS Nº VIA: 45
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1º PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 04 Nº TOMO: 1924 Nº LIBRO: 234 Nº FOLIO: 169 Nº FINCA: 17181

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

TITULAR DEL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO DE LA PLAZA DE APAR-
 CAMIENTO SITA EN LA PLANTA PRIMERA O NIVEL 3º, DISTINGUIDA CON EL NUMERO "45",
 EN EL EDIFICIO DENOMINADO CAROLINA, SITO EN EL TÉRMINO DE CANDELARIA, PAGO DE
 IGSBTE, EN LAS CALETILLAS, ZONA 4 DEL PLAN PARCIAL, DONDE DICEN CHARCO DEL
 MUSGO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 16,75 M2.

La Laguna, a 7 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8410 5466

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ALONSO MARTÍN, JOSÉ FELIPE, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cn. del Bronco, Lomo Largo, 69, se procedió con fecha 19.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada an-

te la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 31 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380901985190. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00161487.

Deuda pendiente: 9.887,50.

Nombre/razón social: Alonso Martín, José Felipe.

Domicilio: Cn. del Bronco, Lomo Largo, 69.

Localidad: 38208-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042927814Q.

Número documento: 38 04 501 06 005240426.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042927814Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 97 017461849	06 1997 / 06 1997	0521
38 98 012770563	11 1997 / 12 1997	0521
38 99 012930186	07 1998 / 08 1998	0521
38 99 017772813	01 1999 / 01 1999	0521
38 00 012813226	12 1999 / 12 1999	0521
38 00 016934716	05 2000 / 05 2000	0521
38 01 016482734	03 2001 / 03 2001	0521
38 01 019715965	04 2001 / 04 2001	0521
38 02 012011013	08 2001 / 08 2001	0521
38 01 021911603	07 2001 / 07 2001	0521

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 02 023119836	05 2002 / 05 2002	0521
38 03 011717766	09 2002 / 09 2002	0521
38 02 023807526	07 2002 / 07 2002	0521
38 03 012756979	10 2002 / 10 2002	0521
38 03 013702630	11 2002 / 11 2002	0521
38 03 015202389	12 2002 / 12 2002	0521
38 03 017892828	02 2003 / 02 2003	0521
38 03 019194143	03 2003 / 03 2003	0521
38 03 020259628	04 2003 / 04 2003	0521
38 03 021333904	05 2003 / 05 2003	0521
38 03 015906045	01 2003 / 01 2003	0521
38 03 023870048	07 2003 / 07 2003	0521
38 03 022399486	06 2003 / 06 2003	0521
38 03 024888750	08 2003 / 08 2003	0521
38 04 010914968	09 2003 / 09 2003	0521
38 04 012466867	10 2003 / 10 2003	0521
38 04 014142038	12 2003 / 12 2003	0521
38 04 016642012	01 2004 / 01 2004	0521
38 04 028784388	04 2004 / 04 2004	0521
38 04 028784489	02 2004 / 02 2004	0521
38 04 032782610	07 2004 / 07 2004	0521
38 04 036386966	10 2004 / 10 2004	0521
38 05 016365034	02 2005 / 02 2005	0521
38 05 017414149	03 2005 / 03 2005	0521
38 05 019458425	04 2005 / 04 2005	0521
38 05 021258076	05 2005 / 05 2005	0521
38 05 024057841	07 2005 / 07 2005	0521

IMPORTE DEUDA:	Costas				TOTAL
	Principal	Recargo	Intereses	Costas e intereses devengadas presupuestados	
9.127,27	1.626,39	93,24	40,60	294,00	10.181,50

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará co-

mo valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ALONSO MARTIN JOSE FELIPE

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NON.FINCA: HOYA DE LOS AJOS PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE
 LOCALIDAD: LA LAGUNA TERMINO...: LA LAGUNA
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: DON JUAN GALVAN LINDE E...: JOSE PEREZ ALONSO
 LINDE S...: FINCA DE JOSE ALONSO MART LINDE O...: JOSE P.ALONSO MARTIN

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 1463 Nº LIBRO: 63 Nº FOLIO: 33 Nº FINCA: 4749

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA CON UNA SUPERFICIE DE DOS AREAS, SEIS CENTIAREAS, LINDA AL NORTE, DON JUAN GALVAN; SUR, FINCA DE D. JOSE FELIPE ALONSO MARTIN; ESTE, JOSE PEREZ ALONSO; OESTE, FINCA DE DON JOSE FELIPE ALONSO MARTIN. TERRENO DONDE LLAMAN HOYA DE LOS AJOS. SE FORMA POR SEGREGACION DE LA REGISTRAL NUMERO 55968

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ALONSO MARTIN JOSE FELIPE

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: FINCA RUSTICA PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE
 LOCALIDAD: LA LAGUNA TERMINO...: LA LAGUNA
 CULTIVO...: PASTOS E IMPRODUCTIVO CABIDA...: , Ha.
 LINDE N...: ANTONIA TORRES PEREZ LINDE E...: JOSEFA Y CRISTINA PEREZ T
 LINDE S...: SERVENTIA DE 3 M LINDE O...: JOSE F. ALONSO MARTIN

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 1395 Nº LIBRO: 10 Nº FOLIO: 21 Nº FINCA: 508

DESCRIPCION AMPLIADA

FINCA RUSTICA CON UNA SUPERFICIE DE TRES AREAS, SESENTA CENTIAREAS, EN LA VIA PUBLICA: OTROS VALLE GUERRA. LINDEROS: NORTE, ANTONIA TORRES PEREZ; SUR, SERVENTIA DE TRES METROS DE ANCHURA POR LA QUE TIENE DERECHO A SERVIRSE ESTA FINCA; ESTE, JOSEFA JUANA Y CRISTINA PEREZ TORRES; OESTE, JOSE FELIPE ALONSO MARTIN.
 TERRENO A MANCHON, PASTOS E IMPRODUCTIVO DONDE DICEN LA BOYA DE LOS AJOS.

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: ALONSO MARTIN JOSE FELIPE

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: LOCAL COMERCIAL EN GRACIA , DONDE LLAMAN CHIMBESQUE
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: PARTICULAR (CHIMBESQUE) Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: 1572 Nº LIBRO: 172 Nº FOLIO: 85 Nº FINCA: 18823

DESCRIPCION AMPLIADA

LOCAL COMERCIAL EN GRACIA, DONDE LLAMAN CHIMBESQUE, FORMADO POR DIVISION HORIZONTAL DE LA REGISTRAL Nº 11090. SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y OCHO METROS, TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, CORRESPONDIENDO A CUOTA POR DIVISION HORIZONTAL: CUATRO ENTEROS OCHO DECIMAS POR CIENTO.

La Laguna, a 19 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8411 5467

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BRITO MEDEROS, EVA ESTHER, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Calvo Sotelo, 10, se procedió con fecha 09.05.2006 al embargo de bienes in-

muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 31 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380048791075. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 05 00238954.

Deuda pendiente: 1.734,26.

Nombre/razón social: Brito Mederos, Eva Esther.

Domicilio: calle Calvo Sotelo, 10.

Localidad: 38205-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 043618361B.

Número documento: 38 04 501 06 007109593.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 043618361B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 05 015710585	01 2005 / 01 2005	0521
38 05 016338762	02 2005 / 02 2005	0521
38 05 017383938	03 2005 / 03 2005	0521
38 05 019426291	04 2005 / 04 2005	0521
38 05 021227865	05 2005 / 05 2005	0521
38 05 022110060	06 2005 / 06 2005	0521
38 05 024025509	07 2005 / 07 2005	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestadas	TOTAL
	1.380,26	276,08	69,80	8,12	49,93	1.784,19

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el

presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 9 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BRITO MEDEROS EVA ESTHER

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL COMERCIAL 47 M2 EN LA ZONA D DEL ED. CRISTIAN
TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CALVO SOTELO N° VIA:
ELS-N° VIA: ESCALERA: 5 PISO: -1 PUERTA: 8 COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
N° REG: 01 N° TOMO: 1502 N° LIBRO: 0202 N° FOLIO: 0102 N° FINCA: 25180

La Laguna, a 9 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel González Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8412 **5468**
Tipo/identificador: 07 381010947209. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 05 00003427.

Nombre/razón social: SANTOS GARCÍA, GABRIEL.

Número documento: 38 04 343 06 008827709.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Santos García, Gabriel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle El Gomero, 66, se procedió con fecha 25.04.2006 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), de

claro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, subvenciones, donaciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 2.710,80 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

8413 **5469**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MARTÍN GONZÁLEZ, JUAN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio co-

nocido fue en calle Ramón Pérez Ayala, nº 11, 5º B, se procedió con fecha 01.08.2002 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380011386057. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 94 00043417.

Deuda pendiente: 30.273,59.

Nombre/razón social: Martín González, Juan.

Domicilio: calle Pérez Ayala, 11, 8 B.

Localidad: 38007-Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 041874490T.

Número documento: 38 04 511 06 005469384.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años.

Providencia: de las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 041874490T (estado civil, en su caso: casado), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de La Laguna nº 1, garantizando la suma total de

17.333,51 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca núm.	Anotación letra
0370	0727	0170	31911	A

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de La Laguna nº 1, la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

La Laguna, a 26 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

(SOBRE LOS QUE SE SOLICITA PRORROGA DE ANOTACION
PREVENTIVA DE EMBARGO POR 4 AÑOS)

DEUDOR: MARTIN GONZALEZ JUAN

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: SOLAR 120 M2
TIPO VIA: CM NOMBRE VIA: LA HORNERA SN Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERZA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: 0727 Nº LIBRO: 0370 Nº FOLIO: 0170 Nº FINCA: 31911
DESCRIPCION AMPLIADA

MUNICIPIO: LA LAGUNA
NATURALEZA: SOLAR
VIA PUBLICA: CHMO DE LA HORNERA SN
S. TERRENO: 120 M2

LINDEROS:

NORTE: RESTO DE LA FINCA DE DONDE SE SEGREGA
SUR.: ELOY ROSADO
ESTE.: MANUEL GARCIA EXPOSITO
OESTE: JUAN RODRIGUEZ GARCIA

DESCRIPCION DE LA FINCA:

TROZO DE TERRENO FORMADO POR SEGREGACION DE LA REGISTRAL NUMERO 13.739

La Laguna, a 26 de abril de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO
8414 3625**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BONILLA HERRERA, RAMÓN ÁNGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último

domicilio conocido fue en calle H. Camacho, ed. Alicia Porto, 2-A 0 2º G, se procedió con fecha 01.06.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380039718141. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 05 00023938.

Deuda pendiente: 1.105,79.

Nombre/razón social: BONILLA HERRERA, RAMÓN ÁNGEL.

Domicilio: calle H. Camacho, ed. Alicia Porto, 2-A 0 2º.

Localidad: 38350-Tacoronte.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042938909W.

Número documento: 38 04 501 06 008834779.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042938909W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 04 028628077	03 2004 / 03 2004	0521
38 04 028627976	02 2004 / 02 2004	0521
38 05 023996914	07 2005 / 07 2005	0521
38 05 025230329	08 2005 / 08 2005	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	905,92	18,19	18,48	0,00	32,61	1.138,40

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que

figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
 =====
 DEUDOR: BONILLA HERRERA RAMON ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA UNIFAMILIAR
 TIPO VIA: UR NOMBRE VIA: LA BARANDA Nº 39 Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38360 COD-MUNI: 38041

DATOS REGISTRO

Nº REG: TC Nº TOMO: 1601 Nº LIBRO: 62 Nº FOLIO: 86 Nº FINCA: 5147

DESCRIPCION AMPLIADA

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN URBANIZACION LA BARANDA CON UNA SUPERFICIE DEL TERRENO DE QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS.

REFERENCIA CATASTRAL 9505213C8590S0001JB

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8415 5471

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ARVELO ARVELO ELOÍNA M. CARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cr. General de Geneto, 115, se procedió con fecha 23.05.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380019700674. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 05 00251078.

Deuda pendiente: 2.342,56.

Nombre/razón social: Arvelo Arvelo Eloína M. Carmen.

Domicilio: Cr. General de Geneto, 115.

Localidad: 38205-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042001562C.

Número documento: 38 04 501 06 008427985.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042001562C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 05 012705011	12 2004 / 12 2004	0521
38 05 015641974	01 2005 / 01 2005	0521
38 05 016272781	02 2005 / 02 2005	0521
38 05 017310883	03 2005 / 03 2005	0521
38 05 021152790	05 2005 / 05 2005	0521
38 05 022043776	06 2005 / 06 2005	0521
38 05 023957912	07 2005 / 07 2005	0521
38 05 025196882	08 2005 / 08 2005	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas de devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	1.685,71	371,12	99,49	14,24	67,65	2.417,21

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en

el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 23 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: ARVELO ARVELO ELOINA M CARMEN

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA 96,13 M2
 TIPO VIA: CU NOMBRE VIA: EL POZO N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38530 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 N° REG: 04 N° TOMO: 1989 N° LIBRO: 0256 N° FOLIO: 0004 N° FINCA: 19485

FINCA NUMERO: C2

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: GARAJE
 TIPO VIA: CU NOMBRE VIA: EL POZO N° VIA:
 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO
 N° REG: 04 N° TOMO: 2007 N° LIBRO: 0265 N° FOLIO: 0098 N° FINCA: 19415

La Laguna, a 23 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

8416 **5472**
 Tipo/identificador: 10 38106752518. Régimen:
 0111.

Número expediente: 38 04 04 00120103.

Nombre/razón social: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RAYOLI, S.L.

Número documento: 38 04 343 06 008816995.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Promociones y Construcciones Rayoli, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Manuel Sataella, 35, Fca. España, se procedió con fecha 04.05.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Diligencia de embargo de bienes.

Diligencia: en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio de los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), de-

claro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Certificaciones de obra o servicios, indemnizaciones, depósitos, fianzas o avales preceptivos, retenciones por cumplimiento de obligaciones contractuales, donaciones, subvenciones y cualquier otro derecho económico pendiente de librar o que se devengue en un futuro, a favor del deudor de referencia, así como información de sus respectivos vencimientos y forma de pago, hasta cubrir el importe de: 201.687,26 euros.

El importe que se trabe deberá ser ingresado en la cuenta que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/04 mantiene abierta en el Banco Santander Central Hispanoamericano número 0049/5321/14/2816849212; se les informa que el incumplimiento de esta obligación implicará el ejercicio de las acciones penales y administrativas que procedan, de conformidad con el art. 94 del Reglamento General de Recaudación, así como que, conforme al art. 97 del mismo, a partir de la presente notificación, no tendrán carácter liberatorio los pagos efectuados al deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

8417 **5473**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor FERNÁNDEZ LLARENA, AGUSTÍN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último do-

micilio conocido fue en calle La Zapatera, 8 (Llano del Moro), se procedió con fecha 02.05.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 1 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 07 380029943773. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00510788.

Deuda pendiente: 8.741,17.

Nombre/razón social: Fernández Llarena, Agustín.

Domicilio: calle La Zapatera, 8 (Llano del Moro).

Localidad: 38291-Laguna (La).

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042930132B.

Número documento: 38 04 501 06 005580532.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042930132B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
38 94	019051695	01 1989 / 12 1989	0521
38 94	019051800	01 1992 / 12 1992	0521
38 94	019051901	01 1993 / 08 1993	0521
38 94	003435204	01 1990 / 12 1990	0521
38 02	012134786	12 2001 / 12 2001	0111
38 02	011019185	11 2001 / 11 2001	0111
38 02	018269741	03 2002 / 03 2002	0521
38 02	016219904	02 2002 / 02 2002	0521
38 02	023624034	07 2002 / 07 2002	0521
38 02	018615167	01 2002 / 01 2002	0521
38 04	014108288	12 2003 / 12 2003	0521
38 04	013106158	11 2003 / 11 2003	0521
38 04	028565635	04 2004 / 04 2004	0521
38 04	028565736	02 2004 / 02 2004	0521
38 04	029786421	05 2004 / 05 2004	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	6.901,01	1.823,92	0,00	16,24	262,23	9.003,40

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 2 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

DEUDOR: FERNANDEZ LLARENA AGUSTIN

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA DE 100 M2
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: CUATRO N° VIA:
 PTS-N° VIA: ESCALERA: 4 PISO: PUERTA: IZQ COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N° REG: 3 N° TOMO: 1237 N° LIBRO: 0184 N° FOLIO: 0123 N° FINCA: 14488

Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 042932984B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 94 023948074	01 1992 / 12 1992	0521
38 95 016355081	01 1994 / 12 1994	0521
38 94 023948175	01 1993 / 12 1993	0521
38 96 012546293	01 1995 / 06 1995	0521
38 94 023947973	07 1991 / 12 1991	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	6.291,51	1.817,43	0,00	8,12	243,51	8.360,57

La Laguna, a 2 de mayo de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8418 5474

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BRITO ARCEO, ANDRÉS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en El Pájaro, 4, Bco. Hondo, se procedió con fecha 18.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 5 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 10 380024655556. Régimen: 0521.

Número expediente: 38 04 96 00239491.

Deuda pendiente: 8.117,06.

Nombre/razón social: Brito Arceo, Andrés.

Domicilio: El Pájaro, 4, Bco. Hondo.

Localidad: 38530, Candelaria.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 042932984B.

Número documento: 38 04 501 06 005226783.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BRITO ARCEO ANDRES

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VVDA TIPO B DE DOS PLANIA S,SUPP.UTIL 42,65 M2,FCA 25456.
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: EL HIERRO N° VIA: 11
RIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 38108 COD-MUNI: 38023

DATOS REGISTRO

N° REG: 02 N° TOMO: 2268 N° LIBRO: 229 N° FOLIO: 41 N° FINCA: 25456

DESCRIPCION AMPLIADA

TITULAR CON CARACTER PRIVATIVO DEL PLENO DOMINIO DE UNA OCTAVA PARTE INDIVISA POR TITULO DE HERENCIA DE UNA VVDA EN LA C/ EL HIERRO, N° 11 EN LA LAGUNA.
SUPERFICIE DEL TERRENO DE 66,50 M2, CON UNA SUPERFICIE UTIL DE 42,65 M2.

La Laguna, a 18 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO 8419 5475

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santa Cruz de Tenerife.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PÉREZ REGALADO, FRANCISCO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Blanco, 4, se procedió con fecha 20.04.2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

La Laguna, a 5 de junio de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

Tipo/identificador: 10 38004657571. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 01 96 00150223.

Deuda pendiente: 7.997,90.

Nombre/razón social: Pérez Regalado, Francisco.

Domicilio: calle Blanco, 4.

Localidad: 38400, Puerto de la Cruz.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 041905941X.

Número documento: 38 04 501 06 005265482.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 041905941X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
38 96 010998943	05 1994 / 05 1994	0111
38 95 014451457	06 1995 / 06 1995	0111
38 98 010558054	10 1997 / 10 1997	0111
38 04 000029851	09 1997 / 11 1997	0111
38 04 005083753	07 2004 / 07 2004	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	5.948,72	1.393,98	14,60	40,60	240,00	8.237,90

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la ta-

sación fijada podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a QUINCE días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de DIEZ días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PEREZ REGALADO FRANCISCO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: USO EXCLUSIVO ZONA DE APA RECAMIENTO NUMERO SIETE
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: NIEVES RAVELO Nº VIA:
SIG-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 5 PUERTA: 7 COD-POST: 38400 COD-MUNI: 38400

DATOS REGISTRO
Nº REG: PC Nº TOMO: 997 Nº LIBRO: 425 Nº FOLIO: 157 Nº FINCA: 25817
DESCRIPCION AMPLIADA
PARTICIPACION DE UNA TRECE AVA PARTE INDIVISA, DE LA FINCA 25817, QUE OBRA AL FOLIO 98 DEL LIBRO 427, TOMO 999, QUE SE CONCERTE EN EL USO EXCLUSIVO DE LA ZONA DE APARCAMIENTO NUMERO SIETE.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PEREZ REGALADO FRANCISCO

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: USO EXCLUSIVO ZONA APARCA NIEMTO NUMERO OCRO.
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: NIEVES RAVELO Nº VIA:
SIG-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 5 PUERTA: COD-POST: 38400 COD-MUNI: 38400

DATOS REGISTRO
Nº REG: PC Nº TOMO: 997 Nº LIBRO: 425 Nº FOLIO: 159 Nº FINCA: 25817
DESCRIPCION AMPLIADA
PARTICIPACION DE UNA TRECE AVA PARTE INDIVISA DE LA FINCA 25817, QUE OBRA AL FOLIO DEL LIBRO 427, TOMO 999, QUE SE CONCERTE EN EL USO EXCLUSIVO DE LA ZONA DE APARCAMIENTO NUMERO OCRO. DERECHO USUFRUCTO 1/13 AVA PARTE INDIVISA EN USUFRUCTO.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PEREZ REGALADO FRANCISCO

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: DERECHO USUFRUCTO PLAZA D E APARCAMIENTO Nº. 9
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: TORNALDO POWER Nº VIA:
SIG-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 5 PUERTA: 9 COD-POST: 38400 COD-MUNI: 38400

DATOS REGISTRO
Nº REG: PC Nº TOMO: 975 Nº LIBRO: 403 Nº FOLIO: 91 Nº FINCA: 23512
DESCRIPCION AMPLIADA
PARTICIPACION DE UNA QUINCE AVA PARTE INDIVISA DE LA FINCA DESCRITA, A LA QUE LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO NUEVE, EL USO COMPARTIDO DEL ESPACIO DESTINADO A ZONA DE RODADURA Y MANIOBRA DESDE CADA PLAZA O SITIO HASTA LA VIA PUBLICA.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PEREZ REGALADO FRANCISCO

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA SUPERFICIE UTIL 86m2, EN LA 2ª PTA.EDF.PARAISO
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: VALOIS Nº VIA:
SIG-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: COD-POST: 38400 COD-MUNI: 38028

DATOS REGISTRO
Nº REG: PC Nº TOMO: 742 Nº LIBRO: 220 Nº FOLIO: 60 Nº FINCA: 16782
DESCRIPCION AMPLIADA
URBANA, FINCA NUMERO DOCE: VIVIENDA TIPO D, EN LA PLANTA SEGUNDA DEL EDIFICIO-PARAISO DEL PUERTO SITO EN LA CALLE VALOIS, DEL PUERTO DE LA CAJE.SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, UTIL: OCRENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CUOTA: CUATRO ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, ORDEN:12. LINDEROS: FRENTE, VUELO DE LA CALLE VALOIS; DERECHA, VIVIENDA TIPO C DE LA MISMA PLANTA Y PATIO DE LUCES; IZQUIERDA, DON MAXIMO RUIZ REAL Y PATIO DE LUCES; FONDO, VUELO DE LA CALLE FRATONAL, PATIO DE LUCES Y PASILLO DISTRIBUIDOR DE LA PLANTA.
NO CONSTA REFERENCIA CATASTRAL.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: PEREZ REGALADO FRANCISCO

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PEQUEÑO PATIO ANEXO DESTINADO A DEPÓSITOS EN EL EDP.CENT
 TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: PLAZA DEL CHARCO Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERZA: COD-POST: 38400 COD-MUNI: 38400

DATOS REGISTRO

Nº REG: PC Nº TOMO: 327 Nº LIBRO: 355 Nº FOLIO: 90 Nº FINCA: 23043

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PEQUEÑO PATIO ANEXO, DESTINADO A DEPÓSITOS, SITO EN EL LINDERO SUR DEL EDIFICIO DENOMINADO "CENTRO", LOCALIZADO EN LA PLAZA DEL CHARCO. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE DIECINUEVE METROS, NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS.
 LINDEROS: NORTE, EL PROPIO EDIFICIO CENTRO AL QUE PERTENECE; SUR, EDIFICIO BLANCO; ESTE, DON FRANCISCO PEREZ REGALADO; OESTE, EDIFICIO PLAZA.
 NO CONSTA REFERENCIA CATASTRAL.

La Laguna, a 20 de abril de 2006.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Daniel Gonzalo Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo

A N U N C I O

8420

5410

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito en su domicilio a DON GERGES NÉSTOR LUJÁN FERNÁNDEZ relativa a declaración de incumplimiento de obligación de justificación de la subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales del ejercicio 2004, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación el siguiente texto:

El Sr. Director Insular del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, con fecha 15 de mayo de 2006, adoptó, entre otras, la siguiente resolución:

“Visto el expediente de solicitud de subvención presentada por don Gerges Néstor Luján Fernández, en el marco de la convocatoria de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales del ejercicio 2004.

Resultando que, mediante resolución de la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 28 de octubre de 2004, sentada en el libro de resoluciones de los Sres. Consejeros Delegados al folio 179 a 180 vto., se otorga subvención

económica a don Gerges Néstor Luján Fernández, ascendente a la cantidad de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250,00 euros).

Resultando que en el apartado dispositivo tercero de la citada resolución de concesión se condiciona el abono de la subvención concedida a la presentación de la documentación justificativa establecida en las bases de la convocatoria, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de dicha resolución.

Resultando que la notificación se efectúa al beneficiario/a con fecha 11 de noviembre de 2004, tal y como recoge el acuse de recibo que obra en el expediente.

Resultando que con fecha 6 de abril de 2005, el beneficiario presenta escrito en el que solicita una ampliación para la presentación de dicha justificación hasta el 31 de agosto de 2005.

Resultando que, si bien no hubo pronunciamiento expreso a tal solicitud, pudiera interpretarse que dicha ampliación se concede de facto, sin embargo, transcurre el plazo estipulado sin que se presente documentación alguna.

Resultando que, ante este hecho, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, al resultar infructuosos los dos intentos de notificación practicados, se concede trámite de audiencia al Sr. Néstor Fernández para que presente las justificaciones y alegaciones que estima pertinentes, con carácter previo a la declaración de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por el Sr. Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Resultando que trascurrido el plazo otorgado no se han presentado alegaciones ni documentación justificativa alguna.

Considerando que en la base décima de las que rigen la convocatoria 2004 para el otorgamiento de subvenciones para la puesta en marcha de iniciativas empresariales consta como obligación del beneficiario, entre otras, las siguientes:

a) Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la base 9 de las presentes.

Estableciendo asimismo que el incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Considerando que el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que “la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.”

Considerando que el abono de la subvención no se ha efectuado habida cuenta que estaba condicionado a la obligación de justificar el empleo dado a los fondos públicos. Dado que el gasto fue dispuesto a favor del beneficiario/a anteriormente mencionado/a procede ahora liberar dicho crédito.

Considerando que el órgano competente para aprobar la presente justificación es el Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: declarar el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida a don Gerges Néstor Luján Fernández (N.I.F.: X5024646C), mediante resolución de la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo de fecha 28 de octubre de 2004, sentada en el libro de resoluciones de los Sres. Consejeros Delegados al folio 198 a 198 vto, por un importe de tres mil doscientos cincuenta euros (3.250,00 euros).

Segundo: dejar sin efecto la susodicha subvención concedida, al no haberse procedido a su justificación en tiempo y forma, liberando el crédito contraído al efecto.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2006.

El Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, Juan Antonio Núñez Rodríguez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

8421

5440

Por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo de fecha 31 de mayo de 2006, se ha dispuesto delegar por razones de eficacia y agilidad, en la Sra. Presidenta de este Instituto, la competencia para el conocimiento y resolución de todas las incidencias derivadas del expediente de contratación relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO REFORMADO DE EJECUCIÓN DE NUEVOS VESTUARIOS EN EL CENTRO OCUPACIONAL “VALLE COLINO”, EN FINCA ESPAÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.C.), los decretos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2006.

El Gerente, Juan José Martínez Díaz.

Organismo Autónomo de Museos y Centros

Presidencia

A N U N C I O

8422

5661

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 79, de 29 de mayo de 2006, se publicó el anuncio del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativo a la CONVOCATORIA Y LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER LABORAL FIJO, DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO (DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES), vacante en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo y advertido error en la instancia que se adjunta a dichas bases, es por lo que se publica nuevamente la instancia corregida para tomar parte en dicho proceso selectivo.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2006.

El Presidente en funciones, Miguel Delgado Díaz.

ORGANISMO
AUTÓNOMO DE
MUSEOS Y CENTROS



**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL PARA
PRESTAR SUS SERVICIOS CON CARÁCTER FIJO**

1.- PLAZA O PUESTO AL QUE ASPIRA:

PLAZA O PUESTO AL QUE ASPIRA:	CONVOCATORIA:
-------------------------------	---------------

2.- DATOS PERSONALES:

2.1.- D.N.I.	2.2.- PRIMER APELLIDO	2.3.- SEGUNDO APELLIDO	2.4.- NOMBRE
2.5.- FECHA DE NACIMIENTO	2.6.- NACIONALIDAD (En caso de nacionalidad distinta de la española deberá acompañar Tarjeta de Identidad de su país (Nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea) ó Pasaporte)		
2.7.- TELÉFONO	2.8.- DOMICILIO		
2.9.- CÓDIGO POSTAL	2.10.- POBLACIÓN		

3.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x)

<input type="checkbox"/> 3.1. D.N.I.	<input type="checkbox"/> 3.2. TARJETA DE IDENTIDAD DE SU PAIS (Nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea)	<input type="checkbox"/> 3.3. PASAPORTE
<input type="checkbox"/> 3.4. TARJETA DE FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO	<input type="checkbox"/> 3.5. PERMISO DE RESIDENCIA (Extranjeros extracomunitarios)	

4.- REQUISITOS DE TITULACIÓN O CONOCIMIENTO EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA:

4.1.- TITULACIÓN ACADÉMICA	CENTRO DE EXPEDICIÓN
4.2.- OTROS REQUISITOS	

5.- OTRAS TITULACIONES QUE SE POSEEN:

TÍTULOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN

6.- ADAPTACIÓN DE MEDIOS Y TIEMPOS:

En el supuesto de tener la condición legal de minusválidos y precisar la adaptación de medios y tiempo para el desarrollo de las pruebas, deberá aportar certificado acreditativo de dicha condición, de su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de la categoría de la convocatoria y de las adaptaciones necesarias, expedido por la Consejería competente en esta materia.

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

..... a de de

Fdo:

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

LIQUIDACIÓN - NOTIFICACIÓN DE TASAS

CONCEPTO: Derechos de Examen

TASA: Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, publicada con carácter definitivo el 21 de enero de 2002 (B.O.P. nº 9).

Para ingreso en efectivo en la
C/C Nº 2065000081114004899
de CajaCanarias

IMPORTE DERECHOS DE EXAMEN: **VEINTE(20) EUROS**

**Servicio Administrativo de Personal
Funcionario, Selección y Provisión
de Puestos de Trabajo**

A N U N C I O

8423

5479

En relación con la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de SIETE PLAZAS DE AGENTE DE EXTENSIÓN AGRARIA, va-

cantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Cabildo Insular, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, de fecha 19 de julio de 2005, contenida en la Oferta de Empleo Público para 2004, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122, de 29 de julio de 2005, a propuesta del Tribunal Calificador, la Dirección Insular de Recursos Humanos ha dictado Resolución de fecha 5 de junio de 2006, en la que se dispone:

Primero.- Ordenar la remisión al Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación decreciente, propuesta por el Tribunal Calificador designado para la provisión de siete plazas de Agente de Extensión Agraria, a los efectos de la presentación de la documentación señalada en la base décima, y la petición de puestos por orden de preferencia de conformidad con la citada base.

Relación de aprobados.

N.I.F.	APELLIDOS, NOMBRE	PUNTUACIÓN FINAL
43368979-H	TRUJILLO GARCÍA, MARIA EUGENIA	8,38
78606782-G	CUBAS HERNÁNDEZ, FÁTIMA	7,52
43783059-M	COELLO TORRES, AGUEDA	7,41
78691064-Z	MEDINA ALONSO, MARÍA GUACIMARA	7,13
45444090-T	DÍAZ GONZÁLEZ, CARLOS LUIS	7,02
42936379-W	GUANCHE GARCÍA, ARTURO	6,93

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base décima de las que rigen la convocatoria, ofertar los puestos de trabajo que se relacionan a continuación al objeto de realizar las correspondientes adscripciones con arreglo a las peticiones de los interesados por orden de preferencia:

Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural.

Código	Denominación Puesto	Unidad Orgánica	Localización Geográfica
FC372	Jefe de Oficina	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Sur: Fasmia
FC375	Jefe de Oficina	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Sur: Guía de Isora
FC376	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Sur: Guía de Isora
FC379	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Norte: Icod de los Vinos
FC380	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Norte: La Orotava
FC385	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Sur: Granadilla
FC535	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Sur: Valle San Lorenzo
FC537	Agente de Extensión Agraria	Extensión Agraria y Desarrollo Rural	Zona Norte: La Orotava

Tercero.- Los aspirantes deberán solicitar, como mínimo, en el modelo que se inserta como anexo I, un número de puesto igual al orden obtenido en la relación definitiva de aprobados. En caso contrario, la Corporación, de oficio, procederá a asignarles uno de los puestos vacantes. A la hora de la asignación de puesto se atenderá al código del mismo, en los supuestos de discordancia entre los datos consignados.

Cuarto.- Los aspirantes serán adscritos a los puestos bases asociados a los ofertados cuando no reúnan los requisitos necesarios para ocupar los puestos adjudicados.

Quinto.- Los aspirantes propuestos presentarán la documentación señalada en la base décima, y la petición de puestos por orden de preferencia, de conformidad con la base decimoprimer de las que rigen la convocatoria, en el plazo de VEINTE días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Alzada previsto en los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2006.

La Directora Insular de Recursos Humanos, Rosa N. Baena Espinosa.

ANEXO I

D/Dª con D.N.I. de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de 7 plazas de AGENTE DE EXTENSIÓN AGRARIA, SOLICITO los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL PUESTO	NÚMERO DEL PUESTO	SERVICIO
1		
2		
3		
4		
5		
6		

En Santa Cruz de Tenerife a ____ de ____ de 2006.

Firma del interesado.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Sector Funcional Servicios Territoriales

Gerencia de Urbanismo

Dirección Técnico-Jurídica

Disciplina Urbanística

ANUNCIO

8424

5411

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se transcribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

“Ref.: U34/DB-4838.
MJV/NRB.

Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 16 de agosto de 2005, relativa a ORDEN DE EJECUCIÓN PARA UN INMUEBLE, SITO EN PASAJE EL DRAGUILLO Nº 3, BARRIO BARRANCO GRANDE, DISTRITO SUROESTE DENTRO DEL PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

Visto el expediente iniciado a instancia del Servicio de Edificación y Patrimonio, con motivo de dar cumplimiento al Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en relación al mal estado que presenta un inmueble, sito en Pasaje El Draguillo, nº 3, Barrio de Barranco Grande, Distrito Suroeste, son de apreciar los siguientes

Hechos.

1.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, visitado el lugar, emite el siguiente informe, de fecha 28 de marzo de 2005:

“La edificación se encuentran situada, según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el Ámbito: Suroeste. Área: El Draguillo. Ficha: SO-5, en suelo urbano común, con una tipología de residencial cerrada y una altura máxima de tres plantas.

Según la aprobación inicial de la revisión del PGOU-92 se prevé que la edificación se encuentre en el AOU 5.4, AMB 5.4.1, en suelo urbano consolidado ordenado.

En el momento de la visita se observa que el inmueble tiene uso de local y en su día estuvo destinado a una carpintería. Se accede al local desde la calle o desde el inmueble colindante (Pasaje El Draguillo, 3). En el interior se observa el estado de abandono en el que se encuentra: los paramentos verticales y horizontales están sin enfoscar.

Parte de la cubierta está ejecutada en hormigón, otra con planchas y otra con forjado de ladrillos. El forjado de ladrillos está bastante deteriorado y presenta una gran superficie afectada por humedades. Se observa que está bastante deteriorado el forjado, los paramentos verticales, el alicatado, la carpintería y las instalaciones.

Desde esta zona afectada por la humedad se accede a un sótano que está afectado por humedades y se encuentra lleno de basura y restos de madera. La ventilación de este sótano está bloqueada por la cantidad de basura que existe en el patio.

Desde la cubierta de la vivienda colindante se observa el estado de la cubierta del local, la parte anterior corresponde a la cubierta de hormigón, donde se observan las armaduras de espera y agua estancada en la superficie. También se observan las cubiertas de las dos dependencias que tiene el local al fondo, a una de ellas no se pudo acceder debido a la acumulación de basura en el patio y la otra dependencia es la que se describió en el párrafo anterior, afectada por humedades y donde se encontraba el sótano.

El art. 3.4.1. Obligaciones de conservación del P.G.O.U. dice así “Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.”

Artículo 3.4.2. Contenido del deber de conservación.- “...Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad, y ornato público... reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato...”.

Desde este Servicio se estima que se deberá obligar al propietario del inmueble con referencia catastral nº 2661402CS7426S0001ZZ, a mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad y ornato conforme con la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La valoración, estimada e informativa, de las obras a realizar, según precios obtenidos del CIEC asciende a cuarenta y dos mil seiscientos ochenta euros (42.680,00 euros). El tiempo estimado para su realización se prevé que sea de tres meses.

Se realizarán los arreglos bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado final de obra.”

2.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, visitado el lugar nuevamente, emite el siguiente informe de visita de comprobación, de fecha 17 de junio de 2005:

“Se realiza nuevo informe para modificar la dirección del inmueble e identificar catastralmente al propietario.

La edificación se encuentran situada en el Pasaje El Draguillo, nº 3A, según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el Ámbito: Suroeste. Área: El Draguillo. Ficha: SO-5, en suelo urbano común,

con una tipología de residencial cerrada y una altura máxima de tres plantas.

Según la aprobación inicial de la revisión del PGOU-92 se prevé que la edificación se encuentre en el AOU 5.4, AMB 5.4.1, en suelo urbano consolidado ordenado.

Consultados datos catastrales el inmueble tiene la referencia catastral nº 2661402, se aporta copia con los datos del propietario.”

3.- Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo los propietarios del inmueble son DON TOMÁS ARMAS MÉNDEZ y DOÑA ROSARIO ROSALES SANTANA.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación Urbana de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

Segundo.- El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

Tercero.- El artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 173 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se aprueba el Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayunta-

miento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en B.O.P. nº 181, de fecha 24 de diciembre de 2004.

Quinto.- A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

Sexto.- Asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Séptimo.- Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Sr. Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Por lo expuesto, resuelvo:

1) Ordenar a don Tomás Armas Méndez y a doña Rosario Rosales Santana, propietarios del inmueble sito en Pasaje El Draguillo, nº 3, que lo mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público ya que en general se encuentra en mal estado de conservación y mantenimiento, y que en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación de esta Resolución, se procedan a iniciar los trabajos de mantenimiento de dicho inmueble, tal y como establece el Plan General de Ordenación Urbana de 1992.

La adopción de medidas de mantenimiento de la fachada se verificará bajo la supervisión de técnico competente; a estos efectos, una vez finalizados los trabajos, se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del técnico que los ha dirigido y alcance de los mismos, al objeto de girar visita de inspección técnica al lugar.

2) Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

3) Apercibir a don Tomás Armas Méndez y a doña Rosario Rosales Santana, propietarios del inmueble que, en caso de que se incumpla la presente resolución, se adoptarán medidas de ejecución forzosa procediéndose a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por

valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, conforme a la valoración que figura en los hechos de la presente resolución.

El importe máximo de la multa en este caso es de cuatro mil doscientas sesenta y ocho (4.268,00 euros), el 10% del coste estimado de las obras ordenadas, y la periodicidad mínima será mensual, con un máximo de diez mensualidades.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

4) Por último, apercibir que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas señaladas, también podrá incoarse expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el mencionado Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ante la conducta omisiva o de resistencia a la ejecución de la obligación de hacer dictada, atendiendo a su gravedad.

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación del presente acuerdo o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. Contra la resolución expresa o denegación presunta del Recurso de Reposición podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición se entiende desestimado de forma presunta. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

ANUNCIO

8425

5412

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se trans-

cribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

“Ref.: U34/DB-4990.
MJV/NRB.

Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 7 de octubre de 2005, relativa a ORDEN DE EJECUCIÓN DE UN INMUEBLE, SITO EN LA CALLE PINO ALTO Nº 13, BARRIO LAS MORADITAS DE TACO, DISTRITO OFRA, DENTRO DEL PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

Visto el expediente iniciado a instancia del Servicio de Edificación y Patrimonio, gira visita de inspección, con motivo de dar cumplimiento al Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en relación al mal estado que presenta un inmueble, sito en la calle Pino Alto nº 13, Barrio Las Moraditas, Distrito Ofra, son de apreciar los siguientes

Hechos.

1.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, visitado el lugar, emite el siguiente informe, de fecha 20 de junio de 2005:

“El inmueble se encuentra situado, según el Plan General de Ordenación Urbana de 1.992 en el Ámbito Costa Sur, Área de Reparto: Las Moraditas, Ficha (CS-2), el solar y edificación, edificación cerrada.

Según dispone la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana aprobada el 05.04.04 se prevé edificación cerrada.

Referencia catastral 4070813. Se adjunta plano.

En la visita realizada el día 16.06.05 a la calle Pino Alto, nº 13, se observa un inmueble, aparentemente abandonada, con humedades desconches y falta de mantenimiento.

Artículo 3.4.1. Obligación de conservación del P.G.O.U. dice así: “Los propietarios de las edificaciones... .. deberán conservarlas en buen estado de seguridad salubridad y ornato público.

Desde este servicio se estima que el propietario debe mantener el inmueble y realizar las obras complementarias para garantizar la seguridad, la salubridad y el ornato del inmueble bajo la supervisión

de Técnico competente, debiendo aportar la documentación técnica necesaria para garantizar la correcta ejecución de lo ordenado todo ello según del Plan General de Ordenación Urbana.

El plazo de duración de las obras de mantenimiento será de tres meses.

La valoración estimativa e informativa de la obra a ejecutar según los precios del CIEC ascendería aproximadamente a la cantidad de setecientos veinte euros (720,00 euros).

Se realizarán todos los trabajos bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, el correspondiente certificado final de obra acompañado de una foto una vez realizados los trabajos.”

2.- Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo el propietario del inmueble en la calle Pino Alto, nº 13 es DOÑA CESARINA MORALES MORENO.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación de 1992, en relación con el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al incumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

Segundo.- El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

Tercero.- Tal y como establece el artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución habilitara a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, ca-

da una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Cuarto.- A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

Quinto.- Asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sexto.- Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Por lo expuesto, resuelvo:

1) Ordenar a doña Cesarina Morales Moreno, propietaria del inmueble sito en calle Pino Alto, nº 13, que en el plazo de QUINCE días, a partir del siguiente al del recibo de la notificación, se procedan a iniciar los trabajos de mantenimiento de dicho inmueble en las debidas condiciones de seguridad, ornato público y salubridad, tal y como establece el Plan General de Ordenación Urbana de 1992, en concreto, deberá reparar las deficiencias enunciadas en el informe técnico incluido en los hechos de la presente resolución.

2) Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

3) Apercibir al propietario del inmueble que, en caso de que se incumpla la presente resolución, se adoptarán medidas de ejecución forzosa procediéndose a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, conforme a la valoración que figura en los hechos de la presente resolución.

El importe máximo de la multa en este caso es de setenta y dos euros (72,00 euros), el 10% del coste estimado de las obras ordenadas, y la periodicidad mínima será mensual, con un máximo de diez mensualidades.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

4) Por último, apercibir que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas señaladas, también podrá incoarse expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el mencionado Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ante la conducta omisiva o de resistencia a la ejecución de la obligación de hacer dictada, atendiendo a su gravedad.”

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación del presente acuerdo o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. Contra la Resolución expresa o denegación presunta del Recurso de Reposición podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición se entiende desestimado de forma presunta. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

ANUNCIO

8426

5413

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se transcribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

“Ref.: U34/DB-5471.
MJV/NRB.

Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno

de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 21 de marzo de 2006, relativa a ORDEN DE MURADO Y LIMPIEZA DE UN SOLAR, SITO EN LA CALLE TARAJAL, Nº 2 A (CARRETERA GENERAL DEL SUR), BARRIO TÍNCER, DISTRITO SUROESTE, DENTRO DEL PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

Visto el expediente iniciado por denuncia de la Policía Local, el Servicio de Edificación y Patrimonio gira visita de inspección, con motivo de dar cumplimiento al Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo al mal estado que presenta un solar, sito en la calle Tarajal, 2 A (Carretera General del Sur), Barrio de Tíncer, Distrito Suroeste, son de apreciar los siguientes

Hechos.

1.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, una vez visitado el lugar, emite el siguiente informe, de fecha 31 de enero de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El solar se encuentra situado, según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el Ámbito: Suroeste. Área: Tíncer Bajo. Ficha: SO-2, en suelo urbano de planeamiento remitida dentro del Polígono 2, cuyo instrumento de ordenación es el Plan General y el Plan Especial del Polígono 2.

Según la revisión del PGOU el solar está en AOU-5.7 Tíncer. Ámbito 5.7.4 P.E. Tíncer Bajo, en Suelo Urbano Consolidado Ordenado.

En el momento de la visita se observa que el vallado metálico de la parcela se encuentra caído y suelto, con peligro de desplazarse sobre la vía pública. La parcela se encuentra con basuras, vehículos abandonados y vegetación.

Según el vigente PGOU en su artículo 3.4.1 Obligaciones de Conservación y el artículo 3.4.8. Contenido del deber de conservación, por lo que desde este Servicio se estima que el propietario de la parcela, con referencia catastral nº 2567081CS7426N0001OD deberá:

- Retirar, de manera inmediata, el cerramiento metálico que se encuentra sin sujeción alguna en el interior del solar (corre el peligro de desplazarse hacia la vía pública) evitando los daños a personas y bienes.

- Realizar el cerramiento de la parcela, con un vallado consistente en dos hileras de bloques de hormigón vibrado de 20 cms de espesor convenientemente enfoscado y pintado y malla electrosoldada de hasta dos metros de altura máxima; en ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales. Se eli-

minarán del interior de la parcela todos los elementos que puedan ser causa de accidentes, estarán desprovistos de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades, producir malos olores o riesgo de incendio, todo ello conforme con la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La valoración, estimada e informativa, de las obras a realizar, según precios obtenidos del Centro de Información de Economía de Canarias (CIEC) asciende a trece mil ochocientos cincuenta euros (13.850,00 euros). El tiempo estimado para su realización se prevé que sea de dos meses.

Se realizarán los trabajos bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo el correspondiente certificado de final de obra, acompañado de una foto una vez realizados los trabajos.

2.- Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo la identidad del propietario es DON LUIS GORRÍN TORRES.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación Urbana de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

Segundo.- El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

Tercero.- Tal y como establece el artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitara a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, ca-

da una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Cuarto.- A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

Quinto.- Conforme a lo establecido en el artículo 173 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se aprueba el Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado en B.O.P. nº 181, de fecha 24 de diciembre de 2004.

Sexto.- Asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, no están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución.

Octavo.- Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Por lo expuesto, resuelvo:

1) Ordenar a don Luis Gorrín Torres, propietario del solar sito en la calle Tarajal, nº 2-A (Carretera General del Sur), que en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, proceda a iniciar los trabajos de mantenimiento de dicho solar en las debidas condiciones de seguridad, ornato y salubridad, en concreto, limpieza del solar y un cerramiento de la parcela, con un vallado consistente en dos hileras de bloques de hormigón vibrado de 20 centímetros de espesor convenientemente enfoscado y pintado y malla electrosoldada de hasta dos metros de altura máxima, tal y como viene enunciado en el antedicho informe técnico incluido en los hechos de la presente Resolución.

A tales efectos, una vez finalizados los trabajos se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del Técnico que los ha dirigido y alcance de los mis-

mos, al objeto de girar visita de inspección técnica al lugar.

2) Asimismo, ordenar a don Luis Gorrín Torres, propietario del solar antedicho que, en tanto proceda a la reparación del mismo, adopte de manera inmediata las medidas cautelares de seguridad que sean pertinentes a juicio de un Técnico competente, a fin de evitar los peligros que puedan afectar a personas y bienes.

3) Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

4) Apercibir a don Luis Gorrín Torres, que, en caso de que se incumpla la presente resolución, se adoptarán medidas de ejecución forzosa procediéndose a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, conforme a la valoración que figura en los hechos de la presente resolución.

El importe máximo de la multa en este caso es de mil trescientos ochenta y cinco euros (1.385,00 euros), el 10% del coste estimado de las obras ordenadas, y la periodicidad mínima será mensual, con un máximo de diez mensualidades.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

5) Por último, apercibir que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas señaladas, también podrá incoarse expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el mencionado Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ante la conducta omisiva o de resistencia a la ejecución de la obligación de hacer dictada, atendiendo a su gravedad.

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación del presente acuerdo o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. Contra la resolución expresa o denegación presunta del Recurso de Reposición podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Adminis-

trativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición se entienda desestimado de forma presunta. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

ANUNCIO

8427

5414

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se transcribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

“Ref.: U34/DB-5201.
MJV/NRB.

Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 31 de enero de 2006, relativa a ORDEN DE MURADO Y LIMPIEZA DE UN SOLAR, SITO EN LA CALLE PUNTA LA MANCHA, Nº 13 PARCELA Nº 13, BARRIO LOS ALISIOS DISTRITO SUROESTE, DENTRO DEL PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

Visto el expediente iniciado por el Servicio de Edificación y Patrimonio, gira visita de inspección, con motivo de dar cumplimiento al Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo al mal estado que presenta un solar, sito en la calle Punta La Mancha, nº 13, parcela 13, Barrio Los Alisios, Distrito Suroeste, son de apreciar los siguientes

Hechos.

1.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, una vez visitado el lugar, emite el siguiente informe, de

fecha 13 de septiembre de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992, el solar se sitúa en el Ámbito Suroeste, Sector Residencial Cuevas Blancas, Ficha SO-18, estando clasificado como Suelo Urbanizable Programado, cuyo instrumento de ordenación es el Plan General y el Plan Parcial para su desarrollo.

Según la aprobación inicial de la revisión del PGOU'92 se autoriza edificación con tipología de Edificación Cerrada de tres plantas y dos plantas, y Uso de Residencial Unifamiliar.

Se trata de un solar ubicado en la dirección de referencia, colindante a otros dos solares. Éste se encuentra sin murar. La referencia catastral del solar es 1955613CS7415N0001EG.

El art. 3.4.1. Obligaciones de conservación del P.G.O.U. dice así “Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público”.

El Plan General de Ordenación dice lo siguiente: “Artículo 9.11.20. Cerramientos. 1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de sus propietarios o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana. 2. En el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno...”

Según el Bando de Alcaldía de fecha de 13 de julio de 1992, los solares del municipio: “...1) Deberán estar cerrados con una valla de 2 metros de altura que se situará en la alineación oficial, será de fábrica sólida y se adecuará a la estética de su entorno; en ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales. 2) Se eliminará del interior de los solares todos los elementos que puedan ser causa de accidentes. 3) Y los solares estarán desprovistos de tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, producir malos olores o riesgo de incendio...”.

Valoración estimada:

La valoración, estimada e informativa de las obras a realizar, a los efectos oportunos, es la siguiente:

Ud. murado de solar, con cerramiento de fábrica de bloques de hormigón vibrado, enfoscado y pintado, hasta una altura de 2,00 m, incluso limpieza del mismo, según lo antes expuesto 3.500,00 euros.

Total (sin I.G.I.C.): 3.500,00 euros.

Se estima que el valor aproximado de las obras a realizar asciende a tres mil quinientos euros (3.500,00 euros), así como el tiempo para su realización se estima que sea de un mes.

Por todo lo expuesto este Servicio estima que, el propietario del referido solar, deberán proceder a ejecutar las obras de murado y limpieza descritas en este informe, de manera que se mantengan el mismo en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.”

2.- Consultados los datos catastrales la identidad del propietario es Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Con fecha 2 de diciembre de 2005 la Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife presenta escrito, en contestación al remitido por este Centro Directivo de 14 de noviembre de 2005, respecto a la titularidad del solar sito en la calle Punta La Mancha, nº 13, parcela nº 13 es DON CARMELO VENTURA PLASENCIA.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación de 1992, en relación con el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al incumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

Segundo.- El artículo 153.1 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido en el planeamiento.

Tercero.- Tal y como establece el artículo 157.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que el incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución habilitara a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Cuarto.- A tenor del artículo 93 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá procederse en ejecución forzosa, previo apercibimiento, para el cumplimiento de los actos administrativos.

Quinto.- Asimismo, la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos se ejercerá mediante órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, artículo 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 del Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, no están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de órdenes de ejecución.

Séptimo.- Tal y como establece el artículo 12 c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al Consejero Director otorgar licencias y autorizaciones de competencias de la Gerencia dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Por lo expuesto, resuelvo:

1) Ordenar a don Carmelo Ventura Plasencia, propietario del solar sito en la calle Punta La Mancha, nº 13, parcela nº 13, que en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, proceda a iniciar los trabajos de mantenimiento de dicho solar en las debidas condiciones de seguridad, ornato y salubridad, en concreto, limpieza del solar y a realizar un muro de bloques de hormigón vibrado debidamente enfoscado y pintado de veinte centímetros de espesor, hasta una altura de dos metros, en el límite de su respectiva propiedad.

A tales efectos, una vez finalizados los trabajos se comunicará a la Gerencia de Urbanismo la identidad del Técnico que los ha dirigido y alcance de los mismos, al objeto de girar visita de inspección técnica al lugar.

2) Significar que transcurrido el plazo concedido en el punto anterior sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán al propietario del

inmueble, sin perjuicio de la tasación contradictoria y recursos que pudieran interponerse.

3) Apercibir a don Carmelo Ventura Plasencia, que, en caso de que se incumpla la presente resolución, se adoptarán medidas de ejecución forzosa procediéndose a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, conforme a la valoración que figura en los hechos de la presente Resolución.

El importe máximo de la multa en este caso es de trescientos cincuenta euros (350,00 euros), el 10% del coste estimado de las obras ordenadas, y la periodicidad mínima será mensual, con un máximo de diez mensualidades.

Asimismo, se podrá dar traslado del expediente de referencia al Ministerio Fiscal a los efectos de que se depure el tanto de culpa por desobediencia a la autoridad y por las responsabilidades derivadas.

4) Por último, apercibir que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas señaladas, también podrá incoarse expediente sancionador conforme a lo dispuesto en el mencionado Texto Refundido de 8 de mayo de 2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ante la conducta omisiva o de resistencia a la ejecución de la obligación de hacer dictada, atendiendo a su gravedad.

La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación del presente acuerdo o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. Contra la resolución expresa o denegación presunta del Recurso de Reposición podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición se entienda desestimado de forma presunta. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Servicio de Planeamiento y Gestión**Área de Gobierno de Servicios Territoriales****A N U N C I O****8428****5419**

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON CIPRIANO GONZÁLEZ RIVERO, a DOÑA M^a NIEVES CABRERA MENDOZA y a DON FRANCISCO GASPAS GUILLÉN, el acuerdo del Consejo Rector de fecha 10 de mayo de 2006 por el que se aprueba definitivamente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 1.1 B DEL POLÍGONO 1 (EQUIVALENTE A LA UA-LA.9 EN EL VIGENTE DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN BÁSICA DEL PGOU-92 AL D.L. 1/2000), ÁREA MARÍA JIMÉNEZ 1, LA QUEBRADA, ÁMBITO LITORAL DE ANAGA.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándoles que el referido acuerdo es firme en vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo bien Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES o bien Recurso Contencioso Administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción de dicho orden en el plazo de DOS meses.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2006.

Juan Víctor Reyes Delgado, Secretario Delegado.

Gestión Urbanística**A N U N C I O****8429****5420**

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DOÑA ROSINA HERNÁNDEZ ALEMÁN, el acuerdo del Consejo Rector de fecha 27 de abril de 2006 por el que se aprueba definitivamente el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-2, ÁREA DE TOMÉ CANO, ÁMBITO LA SALLE (FICHALS-4).

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándoles que el referido acuerdo es firme en vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo bien Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES o bien Recurso Contencioso Administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción de dicho orden en el plazo de DOS meses.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2006.

Juan Víctor Reyes Delgado, Secretario Delegado.

AGULO**A N U N C I O****8430****5495**

Por medio del presente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, hago público el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan General de Agulo, aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de julio de 2005 (publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 204 de 18 de octubre de 2005).

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGULO.

Título primero.- Disposiciones generales y ejecución del Plan General.

Capítulo I.- Naturaleza, objeto, contenido y efectos.

Artículo 1.1.1.- Naturaleza, y objeto.

1. El presente Plan General de Ordenación se redacta al amparo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC-LENAC, Decreto Legislativo 1/2000) y las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias (Ley 19/2003).

2. A las actividades turísticas le es también de aplicación el régimen singular establecido por la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

3. Su objeto y contenido son los especificados en el citado artículo 32 del citado TRLOTC-LENAC.

4. Los efectos de la aprobación definitiva del plan serán los contenidos en el apartado 1 del artículo 44 del TRLOTC-LENAC.

Artículo 1.1.2.- Vigencia, derogaciones y régimen transitorio.

1. El Plan General de Ordenación entrará en vigor desde la fecha oficial de publicación de sus Normas Urbanísticas y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que puedan proceder con arreglo a lo dispuesto en este mismo capítulo y en la legislación vigente.

2. El Plan General de Ordenación sustituye dentro del Municipio al Proyecto de Delimitación de suelo urbano, que quedará derogado a la entrada en vigor

del presente salvo los efectos de transitoriedad previstos en estas Normas o que resulten procedentes al amparo de la legislación urbanística.

Artículo 1.1.3.- Revisión del Plan General de Ordenación.

A los diez años de vigencia del Plan General de Ordenación o cuando lo determine la legislación urbanística, el Ayuntamiento verificará la oportunidad de su revisión, que procederá en cualquier caso cuando se produzca alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 46 del TRLOTC-LENAC.

Artículo 1.1.4.- Modificación del Plan General de Ordenación.

1. Se entenderá por Modificación del Plan General de Ordenación aquella alteración de la ordenación que no conlleve modificación de cualquiera de los elementos de su estructura general, según se dispone en el artículo 46 del TRLOTC-LENAC.

2. No se considerarán modificaciones del Plan:

a. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción reservado al planeamiento de rango inferior en desarrollo del Plan General.

b. Los pequeños reajustes que justificadamente se planteen en ejecución del Plan General al delimitar las unidades de actuación, aunque afecten a la clasificación del suelo, siempre que no supongan reducción de los terrenos destinados a los Sistemas Generales, espacios libres públicos, o cualquier reserva de suelo de cesión obligatoria y gratuita.

c. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, estén o no previstas en estas Normas; sin que supongan cambiar el sentido de las mismas.

d. Las rectificaciones del Inventario de Elementos Protegidos del Plan General producidas por la aprobación o modificación de Planes Especiales de Protección o Catálogos.

Artículo 1.1.5.- Interpretación del Plan General de Ordenación.

1. La interpretación del Plan General de Ordenación corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales que con arreglo a la Ley procedan.

2. Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos del apartado siguiente subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones del Plan General de Ordenación, se tramitarán los instrumentos aclaratorios necesarios. En tales casos prevalecerá la

interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos privados y equipamientos colectivos, a los mayores espacios libres, a la mayor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y a los intereses más generales.

3. Los distintos documentos del Plan General de Ordenación integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y gráficos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del plan y teniendo en cuenta la realidad social del momento en que se apliquen. Los Planos de Ordenación son expresión gráfica de los preceptos susceptibles de ello. Sus símbolos literales o numéricos tienen pleno contenido normativo por relación a los documentos escritos, así como los trazos o tramas en ellos utilizados.

Sin embargo no debe pretenderse deducir de éstos últimos (trazos o tramas) precisiones superiores al error admisible por razón de la escala.

En todo caso se considerará siempre una jerarquía de fuentes interpretativas en el siguiente orden:

- Descripción o cuantificación expresa en forma escrita. Normas Urbanísticas y Memoria.

- Planos.

- Regularidad y/o continuidad de los trazados.

- Criterios generales de planeamiento.

- Posición relativa de los trazos respecto a edificaciones u otros elementos preexistentes que figuren en los planos.

4. Si apareciesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que determinase el plano de escala más cercana a la realidad. Si se dieran contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas y si surgieran entre determinaciones de superficies fijas y en porcentajes o coeficientes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

5. La delimitación gráfica de sectores, unidades de actuación y sistemas generales podrá ser ajustada, si existe imprecisión por la escala de los planos, por los instrumentos de planeamiento de desarrollo siempre que no se cambie significativamente (en más o menos un 3% del total) el tamaño o forma de los mismos.

Capítulo II.- Desarrollo y Ejecución del Plan General de Ordenación.

Artículo 1.2.1.- Órganos Ejecutores.

1. El desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación corresponde al Ayuntamiento, con la par-

tipificación de otras Administraciones Públicas y de los particulares según lo establecido en la legislación y regulado en estas Normas.

2. Corresponde a los Organismos de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su ámbito de responsabilidad.

Artículo 1.2.2.- Condiciones de desarrollo y ejecución.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación se sujetarán a las prioridades y condiciones indicados en la Legislación Urbanística. Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento, previa consideración del interés urbanístico y declaración formal de incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, establecer o sustituir los sistemas de actuación aplicables, y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren necesarios. Asimismo, podrá el Ayuntamiento en tales supuestos modificar el régimen urbanístico de los suelos urbanizables mediante la oportuna modificación o revisión del Plan General de Ordenación.

2. Si no está prevista la previa aprobación de algún instrumento urbanístico de desarrollo, las determinaciones del Plan General de Ordenación serán de aplicación directa, siempre que se actúe en terrenos que tengan la condición de solar y no estén incluidos en Unidades de Actuación.

Artículo 1.2.3.- Figuras de desarrollo del planeamiento.

1. El desarrollo y complemento del Plan General de Ordenación se instrumentará mediante los tipos de planes previstos en la legislación urbanística:

- Planes Parciales de Ordenación.

De los sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenados:

SUSNO-1 y SUSNO-2.

Del suelo urbanizable no sectorizado turístico del Casco de Agulo.

- Planes Especiales de Ordenación.

- Plan Especial de Ordenación del Sistema General Insular Asistencial de El Charco.

- Plan Especial de Protección de la Zona Periférica del Parque Nacional.

- Plan Especial de Ordenación del Litoral.

- Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Agulo.

- Plan Especial de Ordenación del Parque Agrícola de El Lamero.

- Plan Especial y Catálogo comprensivo de las edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, según se dispone en la Disposición Adicional Primera del TRLOTC-LENAC.

- Estudios de Detalle.

2. Las figuras de desarrollo o complemento del Plan General se ajustarán a las disposiciones que para las mismas determinan los artículos 35 y 36, para los planes parciales, 37, para los planes especiales, y 38, para los estudios de detalles, del TRLOTC-LENAC. Es de obligado cumplimiento también las disposiciones contenidas en el Fichero anexo de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.4.- Figuras complementarias.

1. Para detallar la ordenación de áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, las normas del presente Plan General de Ordenación serán complementadas mediante las siguientes figuras:

a. Catálogo municipal de patrimonio natural y cultural, que contendrá medidas de protección y mejora de edificios y elementos y espacios de interés, además, de la delimitación de las áreas del municipio de interés desde el punto de vista del patrimonio histórico y arqueológico.

b. Ordenanzas municipales de edificación y urbanización, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento.

2. Las figuras complementarias se ajustarán a las disposiciones que para las mismas determine la legislación urbanística y sectorial vigente.

Artículo 1.2.5.- Proyecto de Actuación Territorial.

1. Los Proyectos de Actuación Territorial que se permiten son los destinados a actuaciones de interés general contempladas e el artículo 67 del TRLOT-CLENAC, que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico (de protección agraria y de protección territorial). Las condiciones generales de edificación se definen en el capítulo referido al régimen del suelo rústico de estas Normas Urbanísticas, según sea el tipo de actividad.

2. Los establecimientos de Turismo Asimilable de Mediana Dimensión (de 41 a 200 plazas) para implantarse en suelo rústico (de protección agraria y protección territorial) se legitimarán mediante Pro-

yecto de Actuación Territorial previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su artículo 7.4, que determina que su tramitación no precisará de declaración de interés general ni comunicación al Parlamento, y su resolución definitiva corresponderá al Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que analizará exclusivamente su adecuación al planeamiento territorial, que será emitido en el plazo máximo de un mes, entendiéndose como positivo por mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado resolución alguna. El Proyecto de Actuación Territorial correspondiente al ámbito de suelo rústico de protección territorial de la zona de Abrante, destinado al desarrollo del uso turístico del municipio, se ajustará a las condiciones específicas de uso y de edificación contempladas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE) y en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.6.- Calificación territorial.

1. La Calificación Territorial, instrumento de ordenación que ultima, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el Plan General, complementando la calificación del suelo por éste establecida, estará a lo dispuesto en el artículo 27 del TRLotc-Lenac.

2. Los establecimientos de Turismo Asimilable y de Turismo Rural de Pequeña Dimensión (hasta 40 plazas) para implantarse en suelo rústico se legitimarán mediante Calificación Territorial, según lo previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. El establecimiento de Turismo Asimilable que se implante en Asentamiento Rural o Agrícola, no necesitará Calificación Territorial al estar ordenados pormenorizadamente por el Plan General.

Título segundo.- Régimen urbanístico del suelo.

Capítulo I.- Régimen Urbanístico General y Divisiones del Suelo.

Artículo 2.1.1.- Régimen urbanístico del suelo.

El Plan General de Ordenación establece el régimen urbanístico del suelo y, por tanto, el régimen jurídico de la propiedad del mismo, en virtud de las disposiciones correspondientes del TRLOTc-LENAC, mediante la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen correspondiente y, por úl-

timo, mediante la calificación urbanística según usos e intensidades de los terrenos y de la edificación.

Artículo 2.1.2.- Clasificación y categorización del suelo.

Atendiendo a su morfología, posición y funcionalidad el Plan General de Ordenación clasifica el suelo de la totalidad del municipio en "rústico", "urbanizable" y "urbano" y cada clase de suelo se divide, a su vez, en categorías, de acuerdo a los criterios del TRLOTc-LENAC.

Artículo 2.1.3.- Calificación del suelo.

1. Los terrenos o parcelas del municipio, pertenecientes a cualquiera de las clases de suelo mencionadas, están calificadas mediante alguno de los usos característicos o pormenorizados que se indican en los planos de ordenación del Plan General de Ordenación con la localización del uso y destino del suelo y de la edificación.

2. Los usos característicos son los destinos o actividades predominantes y genéricas que se asignan a áreas completas y que el Plan General de Ordenación califica de la siguiente manera:

a. De carácter público:

Dotaciones y equipamientos.
Infraestructuras.
Espacios Libres.

b. De carácter particular:

Residencial.
Turístico.
Terciario.
Industrial.
Agrario.
Medioambiental.

3. Los usos pormenorizados se regulan en el Título Quinto de estas Normas. La asignación de usos a cada parcela se efectúa a través de la regulación zonal definida en los planos de ordenación y de la compatibilidad de usos permitida según las zonas de edificación determinadas en el Título Cuarto.

Artículo 2.1.4.- Situaciones fuera de ordenación.

1. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación del Plan General, que resultaren disconformes con él, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos contemplados en la legislación urbanística se consideran disconformes con el planea-

miento las construcciones, edificaciones e instalaciones que se encuentren en las situaciones siguientes:

a. Las que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto del sistema general como local, salvo que el propio Plan General de Ordenación o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte, con la nueva ordenación.

b. Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles, según las presentes Normas, con los de las dotaciones generales y locales asignados al lugar de su emplazamiento por el Plan General de Ordenación o sus instrumentos de desarrollo.

c. Las que presenten usos cuyos efectos de repercusión ambiental sobrepasen los máximos tolerados por las presentes Normas, por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

d. Las que presenten usos y condiciones disconformes con el régimen establecido por el Plan General para la categoría de suelo en la que se encuentran.

3. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales, salvo las de carácter excepcional conforme a los apartados siguientes, y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

5. Los edificios e instalaciones construidas con anterioridad a la aprobación del Plan General de Ordenación ajustados al planeamiento anterior y que, no encontrándose en las situaciones a, b y c anteriores, resulten disconformes con las nuevas condiciones establecidas en la normativa zonal que les correspondan (altura, edificabilidad, ocupación, parcela mínima, retranqueos), podrán mantener dichas condiciones como normas de aplicación particular y realizar las obras de reparación que exigieran la higiene o habitabilidad y conservación, así como obras parciales y circunstanciales de consolidación de la estructura y modernización de las instalaciones.

En el caso de producirse en dichas edificaciones obras de reestructuración, definidas del artículo 6.2.7-

1, y/o demolición parcial o total de su estructura, las construcciones resultantes se someterán en todos los aspectos a la presente normativa.

6. La calificación como Fuera de Ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Inventario de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación, en los planes de desarrollo del mismo que establezcan medidas especiales de protección o en los Catálogos que se aprueben. Dichos edificios en ningún caso se entenderán disconformes con las condiciones zonales, por lo que podrán efectuarse en los mismos las actuaciones de consolidación, mantenimiento, restauración y mejora, conforme a las normas específicas que les sean de aplicación.

Artículo 2.1.5.- Censo de edificaciones no amparadas por el planeamiento.

1. A las edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, cuyo censo se recoge en los planos de información de este Plan General, les serán de aplicación transitoriamente el artículo anterior.

2. Según se contempla en la Disposición Adicional Primera del DL. 1/2000, se elaborará un Plan Especial que contendrá un Catálogo de edificaciones censadas que cumplan los requisitos dispuestos en su apartado 2, cuya inclusión habilita para solicitar autorización del uso a que se destinen.

Artículo 2.1.6.- Suelo de la franja costera.

1. El suelo de la franja costera, constituida por el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, estará a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento.

2. Los usos, edificaciones e instalaciones existentes o futuras en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, y Título III, Capítulo I, de la Ley de Costas (artículos del 23 al 29).

3. La ordenación urbanística de los terrenos incluidos en la zona de influencia respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre, a través de los criterios establecidos en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Costas (artículo 30).

4. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, se ajustarán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Costa.

5. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como los colectores que tengan que si-

tuarse en la franja costera, estarán a lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Costa.

6. Es necesario la obtención del título habilitante correspondiente para las actuaciones permitidas por la Ley de Costas y su Reglamento en el suelo de Dominio Público Marítimo Terrestre o sus servidumbres.

Capítulo II.- Régimen del suelo rústico.

Sección 1ª.- Condiciones Generales.

Artículo 2.2.1.- Definición y régimen urbanístico.

1. Constituyen el suelo rústico aquellas áreas del territorio municipal que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o bien por su potencialidad productiva dentro de la ordenación general de la economía deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización, conforme al artículo 62 y siguientes del TRLOTCLLENAC.

2. El suelo rústico deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza y según lo previsto en el TRLOTCLLENAC y en estas Normas Urbanísticas.

3. En el suelo rústico no podrán realizarse construcciones, instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino, cuando las mismas no estuviesen expresamente autorizadas por el Plan General de Ordenación.

4. El régimen urbanístico de los Espacios Naturales Protegidos de Garajonay y Roque Blanco se ajustará a lo dispuesto en el TRLOTCLLENAC y a sus instrumentos de ordenación específicos.

Artículo 2.2.2.- Parcelaciones y Segregaciones Rústicas.

1. En el suelo rústico sólo podrán realizarse parcelaciones o segregaciones de finalidad agraria que se ajusten a la normativa sectorial correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el TRLOTCLLENAC.

2. Toda parcelación rústica está sujeta, según el artículo 80.2 del TRLOTCLLENAC, a previa licencia municipal.

3. No se podrán autorizar ni ejecutar parcelaciones por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la regulación agraria o de la establecida, en su caso, en estas Normas para cada categoría de suelo, ni la segregación de fincas de superficie inferior al doble de ese mínimo, con las excepciones previstas en la legislación correspondiente.

4. En el ámbito de los asentamientos rurales y agrícolas delimitados por el Plan General de Ordenación, las parcelaciones y segregaciones se ajustarán a las determinaciones establecidas en dichas categorías de suelo.

5. Las parcelaciones y segregaciones rústicas se realizarán evitando, en lo posible, la ruptura de linderos visibles, muros, terrazas y demás elementos característicos de la estructura del paisaje.

Artículo 2.2.3.- Parcelaciones urbanísticas en Suelo Rústico. Prevención de nuevos núcleos de población.

1. Por la propia naturaleza del suelo rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. Según el artículo 81 del TRLOTCLLENAC, se considera parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen actos de subdivisión no ajustada a las condiciones de parcelación rústica o cuando pueda deducirse la existencia de trazas de accesos o servicios comunes a lotes individuales inferiores en superficie a la unidad mínima de cultivo.

3. También se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a. Existencia de edificaciones con paredes ciegas, o construcciones para el uso de vivienda, industria o equipamiento comunitario que no haya sido declarado de utilidad pública y social.

b. Tener una distribución de parcelas no adecuada a los fines rústicos o en contradicción con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

c. Existir publicidad en el terreno o en sus inmediaciones, o en los medios de comunicación, sobre su localización y características, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el órgano que lo otorgó.

d. Disponer de vías de acceso comunes en su interior que presenten un ancho de rodadura superior a tres (3) metros.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará consigo la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5. Se entenderá que existe peligro de formación de núcleo de población en suelo rústico cuando se pre-

vea la consolidación de asentamiento humano, ya sea de carácter residencial, industrial o turístico, que demande objetivamente los servicios urbanísticos propios de suelo urbano como suministro de agua, alumbrado público, saneamiento, acceso viario, etc.

6. No tendrán el carácter de nuevo núcleo de población a efecto de las limitaciones del artículo anterior los asentamientos rurales preexistentes y reconocidos como tales en el Plan General de Ordenación.

Sección 2ª.- Condiciones de uso y edificación.

Artículo 2.2.4.- Usos característicos.

Se consideran usos característicos del suelo rústico los siguientes:

- a. Los agrícolas y pecuarios.
- b. La defensa, conservación, mejora y rehabilitación del medio natural.
- c. En los Asentamientos Rurales y sólo en ellos, es uso característico el residencial.

Artículo 2.2.5.- Usos permitidos y prohibidos.

1. Se admitirán con carácter general los usos enunciados en el art. 66 del TRLOT-C-LENAC.

2. Serán usos autorizables en el suelo rústico, con las salvedades o limitaciones que más adelante se establecen para cada categoría del mismo, los siguientes:

- a. Los Sistemas Generales previstos por el presente Plan.
- b. La caza sometida a las correspondientes disposiciones sectoriales.
- c. Los aprovechamientos acuíferos y forestales.
- d. Las explotaciones de minas o canteras.
- e. La ejecución y mantenimiento de las obras públicas de infraestructuras y a la conservación del medio físico y del paisaje.
- f. Las restauraciones de la vegetación natural.
- g. Los usos ligados al ocio y recreo al aire libre.
- h. Las instalaciones destinadas al suministro de combustible y áreas de servicios de carreteras.
- i. Los usos no industriales que se declaren de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse necesariamente en el suelo rústico.

j. El vertido de residuos sólidos.

k. La residencia en los asentamientos rurales y agrícolas delimitados en el Plan General de Ordenación.

l. Los inherentes a las áreas delimitadas como asentamiento rural, según su ordenación específica.

m. Turismo rural y asimilable, según la legislación turística de aplicación y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en los ámbitos delimitados en el Plan General.

n. Según se contempla en el artículo 66-8a del TRLOT-C-LENAC, se permitirá con carácter general en cualquier categoría de suelo, la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aún cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiéndose, excepcionalmente, realizar obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. La superficie construida ampliada nunca será superior al 25% de la superficie construida existente a rehabilitar.

o. Se permitirá también, con excepción de las categorías de suelo rústico de protección ambiental, la reconstrucción, mediante Proyecto de Actuación Territorial, de edificios en situación de fuera de ordenación que resulten afectados por una obra pública, según se contempla en el artículo 66-8b del TRLOT-C-LENAC.

3. Para autorizar la implantación de los usos referidos en los apartados anteriores y en función de la actividad concreta, será condición necesaria:

a. La justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

b. La consecución de las autorizaciones y licencias sectoriales pertinentes, en aplicación de la legislación sectorial y, en su caso, ambiental, que sea de aplicación.

En función de dichos documentos podrá ser denegada la autorización, o señaladas las medidas para que el impacto cause el menor daño.

4. No se considerarán fuera de ordenación los usos existentes pertenecientes o no a alguno de los tipos anteriores, cuando no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo en que se encuentre.

5. Las actividades de servicios e infraestructuras y las declaradas de utilidad pública e interés social se sujetarán, además, a las disposiciones establecidas para las mismas en el Título V de esta Normativa relativo a las Condiciones de Uso.

6. Son usos incompatibles los no contemplados en los apartados anteriores y especialmente prohibidos los siguientes:

a. La roturación de montes o terrenos forestales para su cultivo agrícola.

b. La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad natural o alteren las condiciones de disfrute del paisaje.

c. La acampada con tiendas fuera de las áreas expresamente habilitadas para ello.

d. Encender fuegos fuera de las zonas habilitadas y arrojar materia en combustión.

e. El vertido de sustancias contaminantes sin depurar en los acuíferos.

f. Vertidos, enterramientos o incineración de residuos sólidos, en los lugares no autorizados.

g. La alteración, remoción, deterioro y cualesquiera prácticas que degraden el patrimonio histórico-artístico cultural.

h. El depósito y almacenamiento de basuras y chatarras.

i. La instalación de carteles y anuncios de publicidad sobre cualquier soporte, a excepción de los destinados a la señalización de las dotaciones públicas y los propios de señalización de tráfico.

j. La alteración de los cursos de agua o de sus cauces, exceptuando los aprovechamientos hídricos locales con fines agrícolas y de abastecimiento, confiando su uso a la propia cuenca.

k. La práctica de la pesca con utilización de artes prohibidas o no reconocidas por la legislación de pesca.

l. Cualquier acción que cause menoscabo, privatización o alteración al dominio público marítimo-terrestre.

m. La corta, arranque o recolección de especies vegetales protegidas o catalogadas.

n. La caza y captura de especies animales protegidas o catalogadas.

o. La residencia, el alojamiento turístico, las industrias, oficinas y comercios fuera de los ámbitos señalados por el Plan General de Ordenación.

Artículo 2.2.6.- Edificaciones autorizables.

1. Mediante los procedimientos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del TRLOTCL-LENAC podrán

autorizarse las construcciones necesariamente vinculadas a los usos permitidos que resulten imprescindibles para su normal funcionamiento, siempre que entre unas y otras se mantenga la debida proporcionalidad y se satisfagan las condiciones o limitaciones aplicables por razón de la categoría de suelo de que se trate.

2. Las edificaciones y actividades cumplirán las condiciones establecidas en el art. 65 del TRLOTCL-LENAC y en los artículos siguientes.

3. Las edificaciones se construirán con materiales que se integren en el lugar, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto, posible en el paisaje natural. Los cerramientos de parcela serán preferiblemente vegetales.

Artículo 2.2.7.- Condiciones de las actividades agrarias y de la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

Según sus características propias, las edificaciones vinculadas a la producción agropecuaria, cumplirán las siguientes condiciones:

A. Casetas para almacenamiento de productos y aperos de labranza y las destinadas a la infraestructura eléctrica o hidrológica de la parcela:

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b. La superficie construida total no superará los quince (15) metros cuadrados y sólo se permitirá una construcción por parcela. En la zona periférica de protección del Parque Nacional de Garajonay, dicha superficie construida no será superior a doce (12) metros cuadrados.

c. Se separarán como mínimo seis metros (6) de los linderos con los caminos y tres metros (3) del resto de linderos.

d. La cubierta será inclinada de tejas de una sola agua. La altura máxima total de sus cerramientos verticales exteriores será de tres metros (3) y la máxima total de la cumbre es de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50).

e. La parcela ha de lindar con vía o camino agrícola.

f. Si por la pendiente del terreno hubiere que realizar movimientos de tierras y muros, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.20 de estas normas.

B. Invernaderos o protección de los cultivos:

a. Cumplirán las mismas condiciones de retranqueos que las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que su superficie será libre.

b. Tendrá una altura máxima de siete metros (7).

c. Deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura fácilmente desmontable.

d. Una vez cese la actividad agrícola para la cual fueron instalados, habrán de desmontarse completamente, dejando el espacio en condiciones ambientales adecuadas.

C. Granjas y criaderos de animales:

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b. En ningún caso ocuparán una superficie superior al diez por ciento (10%) de la extensión de la finca.

c. Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de caminos y cinco (5) metros de los restantes linderos de la finca.

d. Serán de una sola planta y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total, de seis (6) metros.

e. Los proyectos para su edificación contendrán especialmente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni borde de caminos.

f. En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

D. Almacenes de productos agrícolas de la finca (bodegas, etc.):

a. Se permitirán en fincas de superficie continua igual o superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

b. La superficie máxima construida será doscientos (200) metros cuadrados.

c. Se separarán un mínimo de seis (6) metros de los linderos de caminos y tres (3) metros de los restantes linderos de la finca.

d. Serán de una sola planta y la altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total en cumbre, de seis (6) metros.

e. Guardará relación con la producción agrícola de la finca y en todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

f. La parcela ha de lindar con vía o camino agrícola.

g. Si por la pendiente del terreno hubiere que realizar movimientos de tierras y muros, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.20 de estas normas.

Artículo 2.2.8.- Condiciones generales para los aprovechamientos acuíferos y forestales.

1. Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Será preceptiva la autorización municipal. Se aportará un proyecto que contenga la descripción exhaustiva del estado de los terrenos que hayan de ser afectados, así como de las condiciones en que quedarán una vez realizado el aprovechamiento, condiciones que habrán de merecer la aprobación municipal o modificarse en función de sus reparos.

3. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona.

Artículo 2.2.9.- Condiciones generales para las actividades extractivas.

1. Estas condiciones se aplicarán con carácter transitorio hasta tanto entre en vigor el Plan Insular de Ordenación.

2. Con carácter general únicamente se permitirá la actividad extractiva con objeto de restaurar los impactos y estabilizar los taludes de las canteras ya existentes.

3. Excepcionalmente, y exclusivamente para fines agrícolas y para la ejecución de obras consideradas de utilidad pública e interés social, podrán recategorizarse en el Suelo Rústico de Protección Agraria ámbitos de Suelo Rústico de Protección Minera, mediante las correspondientes modificaciones del Plan General y la aprobación de Planes Especiales en dichos ámbitos.

4. Estas actividades cumplirán toda normativa supramunicipal y sectorial que le sea de aplicación, debiendo presentar al Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia, la autorización de los organismos competentes para efectuar tales instalaciones y actividades. Hasta tanto se apruebe el plan de rango superior competente en la regulación de las activida-

des extractivas, éstas se ajustarán a las normas de los siguientes apartados.

5. Las extracciones que en el momento de la aprobación del presente Plan carezcan de las oportunas licencias, tendrán un plazo de seis (6) meses para su legalización, si la categoría de suelo lo permitiese, en caso contrario serán clausuradas, corriendo la restauración del medio a cargo del actual explotador.

6. Las explotaciones que cuenten con las oportunas licencias a la aprobación del Plan, no aumentarán su campo de acción y se incluirán en un Estudio de Viabilidad para su traslado, en su caso, a la categoría de suelo apta para dicha actividad.

7. Las condiciones de las edificaciones de apoyo a la actividad, en cuanto retranqueos, edificabilidad y altura, serán determinadas por los Planes Especiales mencionados.

8. Las extracciones se ajustarán, en cuanto a su forma de ejecución, a las siguientes condiciones:

a. En las explotaciones se tendrán en cuenta las normas mínimas de seguridad en cuanto a taludes.

b. El aprovechamiento de las extracciones de piedra será total, trasladándose los rechazos a plantas de machaqueo.

c. Se evitarán las emisiones de polvo a la atmósfera, realizándose el tratamiento de los materiales y voladuras por vía húmeda.

d. Las extracciones de tierra para la agricultura dejarán ochenta (80) centímetros de suelo para su posible reutilización como zonas agrícolas, debiéndose estabilizar los taludes, que tendrán una pendiente máxima del treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 2.2.10.- Condiciones de las obras públicas de infraestructuras y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de las mismas y a la conservación del medio físico y del paisaje.

1. Criterio general: además del principio de mínimo impacto establecido con carácter general por la legislación vigente, regirá para estas obras el principio de ejemplaridad de la obra pública, lo que exige un cuidado diseño general y un perfecto acabado de la obra y su entorno. Por ello, toda obra nueva del sistema de comunicaciones e infraestructuras queda sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Determinaciones:

A. Los proyectos de roturación de nuevas pistas no previstas en el planeamiento en el ámbito del suelo rústico, requerirán la declaración previa de utilidad

pública de la Administración competente. En cualquier caso deberán asumir las condiciones siguientes:

a. Su trazado se adaptará al máximo a las irregularidades topográficas dentro de la alternativa que produzca menor impacto en el paisaje.

b. El ancho máximo será de tres (3) metros.

c. La altura de los desmontes en caso de producirse no será superior a los tres metros y cincuenta centímetros (3,50) y si son necesarios muros de contención, éstos serán de mampostería vista.

d. Se evitarán los terraplenes cuya proyección en planta exceda de los cinco metros (5), en cuyo caso se sustituirán, al menos en parte de sus alturas por muros de mampostería vista.

e. Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares fijados al efecto por el Ayuntamiento.

B. Las redes de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán subterráneas.

C. Las redes de energía eléctrica y telefonía cumplirán las siguientes condiciones:

a. En los asentamientos serán subterráneas y cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones, se dispondrán en un edificio debidamente protegido y aislado y adecuado a las condiciones estéticas fijadas para el resto de la edificación del Asentamiento.

b. Habrán de trazarse sobre suelo que no esté calificado de protección ambiental.

Cuando no exista otro recorrido alternativo razonable el proyecto de la red contendrá un estudio exhaustivo de las medidas necesarias para conseguir el mínimo impacto posible sobre el medio natural.

c. Los tendidos aéreos no recorrerán terrenos subiendo y bajando cotas, sino manteniéndose en las más bajas posibles. En ningún caso atravesarán elementos naturales singulares ni espacios naturales protegidos.

Artículo 2.2.11.- Condiciones de la edificación vinculada a las actuaciones de interés general en suelo rústico.

1. A través del procedimiento de aprobación de Proyectos de Actuación Territorial se permitirán en suelo rústico no clasificado de protección ambiental, las actuaciones declaradas de interés general comprendidas en el artículo 67 del TRLOTIC-LENAC. Las actividades turísticas se ajustarán a los parámetros

dispuestos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera.

2. Las construcciones se separarán como mínimo diez metros (10) de los linderos con las vías y cinco metros (5) de los restantes linderos.

3. La altura máxima será de dos plantas o siete metros (7) en los cerramientos exteriores y ocho metros y cincuenta centímetros (8,50) la altura total en la cumbre.

4. La ocupación máxima de la edificación será del diez por ciento (10%) de la superficie de la finca.

5. La edificabilidad no podrá superar diez metros cuadrados (10) por cada cien metros cuadrados (100) de parcela.

6. Se ajustarán a las condiciones generales de adaptación al medio y a las distintas normativas sectoriales que le sean de aplicación.

Artículo 2.2.12.- Condiciones de las actividades de ocio y recreo al aire libre.

1. Las actividades de ocio y recreo al aire libre deberán estar relacionadas con los usos característicos del suelo rústico.

2. Se prohíbe la práctica de moto-cross, trial, "jeeps-safari" y en general deportes motorizados y circulación de vehículos de motor fuera de las vías expresamente autorizadas para su tránsito.

3. La acampada se realizará en los lugares autorizados.

4. La caza queda sometida a las normas sectoriales correspondientes.

Artículo 2.2.13.- Condiciones de las estaciones de suministro de combustible y áreas de servicios de carreteras.

1. Se ajustarán a las determinaciones de la normativa sectorial de aplicación, además de las condiciones generales expresadas en estas normas.

2. La edificación tendrá una altura no superior a una planta o cuatro metros (4).

3. La edificabilidad no será superior a diez metros cuadrados (10) por cada cien metros cuadrados (100) de parcela. No se computan las cubiertas abiertas sobre las zonas de suministro de combustible.

4. La edificación se retranqueará quince metros (15) como mínimo de los linderos con vías y cinco metros (5) de los restantes linderos.

Artículo 2.2.14.- Condiciones generales para el vertido de residuos sólidos.

1. Sólo se admitirán áreas susceptibles de admitir vertidos de residuos sólidos que sean expresamente fijadas, en su caso, por el Plan Insular de Ordenación o por el Plan Insular de Residuos Sólidos.

2. Los vertederos de escombros, se localizarán preferentemente en el suelo rústico susceptible de restauración paisajística, siempre que se considere necesario contar con materiales de aportación para la restauración. Se aplicarán los criterios contenidos en este artículo para la restauración paisajística de la zona del entorno de la presa de Las Rosas cuyo material se extraja para la ejecución de dicho embalse.

3 El vertido de residuos orgánicos u otros contaminantes requerirá un Estudio Detallado de Impacto.

4. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, los proyectos para vertederos de tierras o escombros definirán las condiciones en las que se pretende realizar y en particular, las siguientes:

a. El proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

b. Análisis de las escorrentías y vaguadas.

c. Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área.

d. Estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a su consolidación una vez abandonado el vertido.

e. Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

5. En cualquiera de los casos será condición imprescindible la cubrición final del vertedero con una capa de tierra vegetal estabilizada y de espesor adecuado a las características del vertido, de modo que se garantice su total y permanente ocultación.

6. Cualquiera que sea la altura de vertido, la relación horizontal-vertical de los taludes no será superior a tres partido por dos (3:2).

Artículo 2.2.15.- Condiciones generales de la restauración de la vegetación.

1. Las reforestaciones deberán ejecutarse en todos los casos utilizando especies de la vegetación potencial de la zona. Toda reforestación responderá necesariamente a un proyecto de ejecución que deberá contar con autorización de la Viceconsejería de Me-

dio Ambiente del Gobierno de Canarias y del Ayuntamiento.

2. La restauración no se hará en ningún caso a costa de la tala completa de la vegetación preexistente ni se permitirá el aterrazado de laderas ni movimiento alguno del suelo que pueda alterar su estructura.

Artículo 2.2.16.- Condiciones generales de la Red Viaria.

1. Adaptación topográfica: el trazado viario se adaptará a las peculiaridades del relieve que lo sustenta de acuerdo con las determinaciones que siguen.

2. Compensación de desmontes y terraplenes: En los proyectos de ejecución de las infraestructuras se buscará la compensación entre desmontes y terraplenes, buscando el equilibrio entre ambos. En caso de no alcanzarlo el material de excavación sobrante deberá trasladarse a vertedero autorizado; si fuera necesario aportar material de relleno se extraerá de cantera autorizada. Los lugares para estos usos deberán estar previstos en el proyecto así como los costes de extracción, vertido y transporte.

3. Los rellenos no tendrán en ningún caso una dimensión media vertical superior a los cinco (5,00) metros de altura ni puntual superior a los diez (10) metros. Igual precepto regirá para los desmontes.

4. Los muros serán de mampostería vista.

5. Las medidas previstas para la mejora del entorno afectado, en aquellas obras que deban prever acciones a este respecto, constarán en el proyecto y estarán valoradas en el presupuesto de ejecución material. En esta valoración no se podrá incluir en ningún caso el coste de las medidas correctoras del impacto del proyecto.

Artículo 2.2.17.- Condiciones generales de los vallados.

1. En la ejecución de los vallados será admisible la utilización de piedra natural de cualquier tipo conformando muros de mampostería en seco u hormigonada; los muros de bloques de hormigón vibrados que habrán de ser necesariamente enfoscados y pintados; los cerramientos de celosía de hormigón vibrado, que habrán de ser pintados; los cerramientos de madera o verjas de hierro o materiales similares.

2. Los cerramientos podrán ser opacos hasta una altura de ochenta centímetros (0,80) debiendo ser a partir de esa altura transparentes. La altura máxima será de dos metros y veinte centímetros (2,20). Dichas alturas deberán aplicarse en cualquier punto del lindero considerado.

3. Serán preferente los cerramientos vegetales, tipo setos o similares y el tapizado de vallas con trepadoras tapizantes.

Artículo 2.2.18.- Condiciones generales de los movimientos de tierra.

1. Sólo se admitirán los movimientos precisos para preparar el terreno que deba recibir alguna de las instalaciones admisibles según la presente normativa.

2. Los movimientos darán origen a terrazas sensiblemente horizontales de modo que la diferencia entre los niveles de dos consecutivas no sea superior a cuatro metros (4,00) en el caso de aterrazamientos agrícolas y de tres (3) para edificaciones.

3. Los desniveles entre terrazas se resolverán mediante muros de piedra o taludes fijados por piedras o vegetación. La inclinación de los taludes no podrá ser superior al cien por cien o cuarenta y cinco grados (100% o 45°).

Artículo 2.2.19.- Condiciones del turismo rural y del turismo asimilable.

El turismo rural y el turismo asimilable se ajustarán a las condiciones dispuestas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE) y en este Plan General. Las condiciones particulares a que se han de ajustar las instalaciones turísticas de ámbitos específicos, están contenidas en el Fichero Ámbitos Turísticos anexo a estas Normas Urbanísticas.

Sección 3ª.- Condiciones particulares de las diferentes categorías.

Artículo 2.2.21.- División del Suelo Rústico.

A los efectos de la diferente regulación de las condiciones de uso, el Suelo Rústico se divide en las siguientes categorías, conforme al artículo 55 del TR-LOTC-LENAC:

- a. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- b. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).
- c. Suelo Rústico de Protección de Entornos (SRPE).
- d. Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).
- e. Suelo Rústico de Protección Costera (SRPC).
- f. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

- g. Suelo Rústico de Protección Territorial (SRPT).
- h. Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).
- i. Suelo Rústico de Asentamientos Rurales (AR).
- j. Suelo Rústico de Asentamientos Agrícolas (AA).

Artículo 2.2.22- Régimen del Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Su conservación sólo es compatible con el estudio científico y el aprovechamiento turístico de su potencial visual en los puntos y trayectos que oportunamente se determine, junto con las actividades que estime compatibles el planeamiento de ordenación en los espacios naturales protegidos.

2. Actividades y usos compatibles:

- a. El libre tránsito del personal de control ambiental en ejercicio de sus funciones.
- b. El tránsito rodado por las carreteras comarcales y locales existentes.
- c. La investigación, catalogación de especies, regeneración y conservación de la naturaleza, conforme determinen los diversos planes específicos que se elaboran.
- d. La realización de inventarios o catálogos de protección.
- e. Las actividades de estudio e interpretación de la naturaleza.
- f. La restauración de la vegetación natural de las áreas sometidas a procesos de degradación más o menos intensos.
- g. Las acampadas en las zonas delimitadas por el Plan Rector de Usos y Gestión.

3. Actividades y usos prohibidos:

- a. Las señaladas con carácter general para el Suelo Rústico.
- b. Todo uso o aprovechamiento que pueda alterar el equilibrio ecológico especialmente los siguientes:
 - El uso de esparcimiento y recreo turístico fuera de las zonas especialmente previstas para tal fin.
 - La tala de árboles si no es para la conservación de la masa forestal.
 - La extracción de todo tipo de materiales.

- La modificación de las características propias del terreno y los movimientos de tierra.

- El uso de vehículos de motor particulares fuera de los recorridos expresamente autorizados para ello.

- Tendidos de redes de electricidad, telefonía y señales en general, salvo en la zona de afección y servidumbre de la red viaria consolidada, en cuyo caso la instalación de tendidos estará condicionada a su enterramiento.

- La introducción de plantas y animales exóticos.

- Y en general:

- Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación del aire y de las aguas.

- Todo tipo de actividad que pudiera suponer degradación del estado actual del suelo o la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

Artículo 2.2.23. Régimen del Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Definición y criterios básicos de actuación: esta categoría de suelo está constituida por terrenos alterados por el hombre en sus aspectos sobreestructurales, donde el abandono de las actividades tradicionales ha permitido procesos de recuperación de los ecosistemas naturales. La conservación de sus características es compatible con el desarrollo de usos productivos, recreativos, educativos y de esparcimiento de baja intensidad. En todo caso, se evitará cualquier actuación que pueda degradar la calidad visual de los elementos característicos del paisaje, por lo que se restringe todo tipo de usos que conlleve edificaciones y/o movimientos de tierras.

2. Usos característicos: Los tradicionales del área que hayan contribuido a la construcción de su paisaje característico y aquellos otros destinados a la recuperación de los ecosistemas naturales o de los elementos conformadores del paisaje tradicional.

3. Usos y actividades autorizables:

- a. Los señalados como tales para el suelo rústico de protección natural.
 - b. El mantenimiento de los cultivos y de sus terrazas y de los elementos fundamentales de la calidad visual de la unidad de paisaje.
 - b. Los aprovechamientos acuíferos.
 - d. Ejecución y mantenimiento de las obras públicas de infraestructuras.

e. Los usos que se declaren de utilidad pública o interés social, y hayan de emplazarse necesariamente en dicho suelo.

f. Los usos de ocio y actividades culturales de la población, ligados al disfrute y fomento del paisaje.

g. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza en las zonas agrícolas existentes.

h. El turismo rural en los ámbitos señalados en el Plan.

4. Usos y actividades prohibidas:

a. Las relacionadas con carácter general para el Suelo Rústico.

b. La construcción de edificios e instalaciones, así como todas aquellas que requieran movimientos de tierras, salvo los que sean expresamente autorizables por aplicación del apartado anterior.

Artículo 2.2.24.- Régimen del Suelo Rústico de Protección de Entornos.

1. Se aplica este régimen al suelo comprendido en la Zona Periférica del Parque Nacional de Garajonay.

2. La ordenación urbanística de este suelo se desarrollará mediante un Plan Especial de Ordenación, que tendrá por finalidad reconducir los procesos del entorno del Parque Nacional para la preservación de sus valores ecológicos.

3. Hasta la aprobación del mencionado Plan Especial, en esta categoría de suelo será de aplicación, según las delimitaciones de los planos de ordenación, los regímenes siguientes: del Suelo Rústico de Protección Natural, en SRPE-1; del Suelo Rústico de Protección Paisajística, en SRPE-2; y en los asentamientos delimitados, el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola.

4. Se permite el turismo rural en los ámbitos turísticos señalados en el Plan.

5. De acuerdo con la modificación al artículo 4 de la Ley 3/81, por la que se crea el Parque Nacional de Garajonay, introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se prohíbe toda nueva construcción, excepto las de interés general y las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

6. Excepcionalmente, y de acuerdo a la mencionada modificación del artículo 4 de la Ley 3/81, el Plan General autoriza nuevas edificaciones destinadas a hacer frente al crecimiento natural de las poblaciones actualmente asentadas en dichos núcleos, así co-

mo la rehabilitación de edificaciones preexistentes con destino al turismo rural.

En aquellos núcleos de población con edificación concentrada se podrán autorizar nuevas edificaciones que permitan su colmatación con igual destino al previsto en el párrafo anterior.

Como los asentamientos tiene ordenación pormenorizada dada por el Plan General, la administración concedente de la licencia de edificación dará traslado de la misma al Patronato del Parque en el plazo de diez días, para su conocimiento y efectos.

Artículo 2.2.25.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Hidrológica.

1. Definición y criterios básicos de ordenación: Está constituida por los cauces y laderas de los principales barrancos del municipio, abarcando los terrenos afectables por las avenidas. Se delimitan con el objeto de proteger sus valores naturales y culturales y de proteger los cauces de agua de eventuales invasiones. Con carácter general, no se permitirá actuación alguna que modifique las condiciones naturales de los barrancos o que obstaculicen el curso hidrográfico.

2. Régimen de usos: los usos característicos, autorizables y prohibidos son los mismos que para el suelo rústico de protección natural.

Artículo 2.2.26.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Definición y criterios básicos de actuación: Está constituida por el dominio público marítimo-terrestre y áreas litorales y prelitorales anexas, que no han experimentado transformaciones relevantes para el uso agrícola ni están ocupadas por núcleos de población. En estas áreas deben mantenerse las condiciones naturales del litoral.

2. Régimen de usos: los usos característicos, autorizables y prohibidos son los mismos que para el suelo rústico de protección natural.

3. Aplicación de la Ley de Costas:

a. Esta categoría de suelo estará sujeta a las determinaciones de la Ley de Costas: la regulación de usos, edificaciones e instalaciones según lo determinado en el Capítulo II del Título II y Capítulo I del Título III (art. 23 al 29); la zona de influencia según el Capítulo IV del Título II (art. 30); las obras e instalaciones preexistentes según la disposición transitoria 4ª; el tratamiento de aguas residuales conforme el art. 4.4.6.

b. Los usos y edificaciones permitidos serán aquellos que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones de ocio y servicio propias de las zonas de playa, regulados según la Ley de Costas.

c. Es necesario la obtención del título habilitante correspondiente para las actuaciones permitidas por la Ley de Costas y su Reglamento en el suelo de Dominio Público Marítimo-Terrestre o sus servidumbres.

Artículo 2.2.27.- Régimen del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Es de aplicación a las carreteras del municipio, definidas como tales por los Organismos competentes, el régimen establecido en la Ley de Carreteras y su Reglamento.

2. Se respetarán las servidumbres y separaciones de las construcciones establecidas en la legislación mencionada en el apartado anterior.

3. Pertenece también a esta categoría de suelo las presas de agua señaladas en los planos de ordenación. Se aplicará el régimen de usos establecido por la normativa sectorial de aplicación.

4. Esta categoría se encuentra integrada en las distintas categorías del suelo rústico por donde discurren las carreteras, por lo que serán de aplicación, además, los regímenes de dichas categorías.

Artículo 2.2.28.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Territorial.

1. Se delimita dos ámbitos de Suelo Rústico de Protección Territorial, uno en Abrantes, con el objeto de preservarlo para el desarrollo turístico previsible según lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística (PTE), Podrá legitimarse, mediante Proyecto de Actuación Territorial, un establecimiento alojativo turístico, en la modalidad de Turismo Asimilable, con Actividad Turística Complementario, según las condiciones establecidas en el PTE y en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas.

2. Cualquier tipo de actuación a desarrollar en las zonas de Hábitats de Interés comunitario definidas, o en el Lugar de Importancia comunitaria (LIC) de Montañas del Cepo, deberá someterse al procedimiento de evaluación del impacto ecológico.

3. Hasta tanto se apruebe el correspondiente Proyecto de Actuación Territorial, en esta categoría de suelo solo serán posibles usos y actividades de ca-

rácter provisional, según lo dispuesto en el artículo 63.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio.

Artículo 2.2.29.- Régimen del Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Definición y criterios básicos de ordenación: Está constituida por terrenos en los que se ha desarrollado una importante labor de transformación del territorio para adaptarlo a las necesidades de la explotación agrícola, que mantienen un cierto grado de actividad y en las que se conserva un importante patrimonio productivo, de inversión y cultural en forma de obras de transformación para el uso agrícola y suelos productivos. En ellos debe preservarse la actividad agrícola tradicional como actividad conformadora del paisaje, mantenedora de suelos y de valores culturales.

2. Usos característicos:

a. La actividad agrícola tradicional de cada área.

b. Las labores de mantenimiento de la infraestructura de contención de tierras, regulación de escorrentías, accesos a las fincas y regadíos.

3. Usos y actividades compatibles:

a. Las señaladas como tales para el suelo rústico en el artículo 2.2.6.

b. La reforestación de áreas abandonadas sin posibilidades de explotación agrícola a corto o medio plazo.

c. La instalación de cuartos de aperos en las condiciones definidas por la normativa general.

d. Las instalaciones ganaderas.

e. El primer almacenamiento de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, y las bodegas en las fincas cuya actividad agrícola así lo precise.

f. El turismo rural y turismo asimilable, según la legislación turística de aplicación y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en los ámbitos delimitados en el Plan General.

4. Usos y actividades prohibidas:

a. Los señalados con carácter general para el Suelo Rústico.

b. Todos aquellos de los que se pueda derivar un menoscabo para la conservación de los suelos o de los valores patrimoniales del área.

Sección 4ª.- Régimen de los Asentamientos Rurales y Agrícolas.

Artículo 2.2.30.- Definición y delimitación.

1. Se denomina Asentamientos Rurales y Asentamientos Agrícolas a las entidades de población preexistentes en suelo rústico que el Plan General de Ordenación ha delimitado como tales por cumplir las condiciones establecidas en el art. 55.c del TRLOTCLLENAC y en las Directrices de Ordenación General (directrices 63 y 64. Ley 19/2003).

2. La delimitación de asentamientos rurales figura en los planos de clasificación del suelo, señalados con el código AR, para los asentamientos rurales, y AA, para los asentamientos agrícolas.

Artículo 2.2.31.- Red Viaria Principal.

1. Se denomina Red Viaria Principal al sistema de vías de comunicación de mayor importancia que estructuran el asentamiento.

2. Integran la Red Viaria Principal, el viario insular, el general municipal y el viario local.

3. Las alineaciones de la edificación o del cerramiento de la parcela en su caso hacia la Red Viaria Principal, se separarán como mínimo cuatro (4) metros del eje de la vía o camino; en el caso de que la vía fuere una carretera, los retranqueos se ajustarán a la normativa específica de aplicación.

Artículo 2.2.32.- Red Viaria Secundaria.

1. Se considera Red Viaria Secundaria al conjunto de sistemas de accesibilidad a parcelas y edificación. Generalmente son de forma y sección irregular y parten de la Red Viaria Principal.

2. Las alineaciones de la edificación o del cerramiento de la parcela en su caso hacia la Red Viaria Secundaria, se separarán como mínimo dos metros (2) del eje de la vía o camino.

Artículo 2.2.33.- Usos permitidos.

1. En los Asentamientos Rurales el uso característico es el residencial.

2. Los usos compatibles en los Asentamientos Rurales son: residencial 1ª, 2ª y 3ª, taller artesanal, comercial 2ª y 3ª, oficina 1ª, 2ª, bar-restaurante, garajes 1ª, 2ª y 3ª, cuartos de aperos (superficie máxima: 15 m2), dotaciones y equipamientos, turismo rural y turismo asimilable.

3. En los asentamientos Agrícolas el uso característico es el agrícola.

4. Los usos compatibles en los Asentamientos Agrícolas son: residencial 2ª, garajes 1ª, cuartos de aperos (superficie máxima: 15 m2), turismo rural y turismo asimilable.

Artículo 2.2.34.- Condiciones de las nuevas parcelas.

Para toda nueva edificación, la parcela vinculada ha de cumplir las siguientes condiciones:

A. En asentamiento rural:

a. La superficie mínima de la parcela será de cuatrocientos (400) metros cuadrados.

b. El frente mínimo será de diez (10) metros.

c. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a doce (12) metros.

B. En asentamiento agrícola:

a. No se permiten nuevas segregaciones donde resulten parcelas inferiores a 10.000 m2. La superficie mínima de la parcela para construir nueva edificación será de dos mil (2.000) metros cuadrados, cuando la parcela se encuentra registrada y catastrada con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General.

b. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a quince (15) metros y ha de tener un frente mínimo a vía de seis (6) metros.

Artículo 2.2.35.- Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Condiciones mínimas de urbanización:

a. Dar frente a las Redes Viarias Principal o Secundaria donde ésta tenga hecha su explanación y disponga de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica.

b. En caso de que carezca de alguno de los servicios señalados en el punto anterior, que se asegure su ejecución simultánea con la edificación, con las garantías que la Administración Municipal estime pertinente.

2. La edificación deberá cumplir además las condiciones aplicables debido al uso a que se destine, y a la regulación específica del Asentamiento en que se ubique.

3. Para la implantación de la edificación en el terreno se cumplirá el artículo 3.1.25 (Acondicionamiento de la parcela).

Artículo 2.2.36.- Tipo de edificación.

1. El tipo de toda nueva edificación en los Asentamientos Rurales y en los Asentamientos Agrícolas será la abierta, con fachadas por todos sus lados y separada de sus linderos.

2. En los Asentamientos Rurales será admisible la tipología cerrada para la edificación exclusivamente en los supuestos siguientes:

a. En parcela residual entre edificaciones existentes de tipología cerrada.

b. En vías consolidadas con la edificación cerrada.

3. La normativa de aplicación a la edificación será la del Título III (Condiciones generales de la edificación) y a cada tipología será la contenida en los capítulos I y II del título IV de las presentes normas para la edificación cerrada y abierta respectivamente, salvo en aquellas cuestiones específicamente reguladas en los artículos siguientes.

Artículo 2.2.37.- Separación a linderos.

1. En zonas de edificación cerrada:

a. La edificación deberá adosarse a sus linderos laterales, salvo que alguno de ellos posea servidumbre de paso con pretensión de formar parte de la Red Viaria Secundaria, en cuyo caso habrá de situarse a dos (2) metros del eje del mismo.

b. Cuando la edificación esté situada en el límite del Asentamiento Rural de modo que uno o varios de sus linderos dé a espacio abierto de otra categoría del suelo rústico, tendrá que ofrecer fachada hacia los mismos.

La profundidad de la edificación no excederá en este caso los veinte (20) metros medidos desde la alineación a la Red Viaria Principal o Secundaria.

c. En las parcelas que colinden con edificación preexistente con tipología de aislada, las nuevas construcciones se retranquearán como mínimo tres metros (3 m) del lindero o linderos comunes y presentarán fachada hacia los mismos, salvo que se tramite un único proyecto y se obtenga una sola licencia de ejecución simultánea de la edificación en la nueva parcela y de sustitución de la construcción preexistente.

2. En zonas de edificación aislada:

a. La edificación se separará de los linderos de las parcelas con que colinde un mínimo de tres (3) metros.

b. Será obligatorio adosarse a las construcciones colindantes erigidas con anterioridad al Plan General y que presenten fachadas ciegas en el lindero común.

c. Se permite el adosamiento de dos edificaciones cuando se construyan simultáneamente. El frente edificado resultante no superará los veinte (20) metros de longitud.

Artículo 2.2.38.- Ocupación de la edificación.

1. En la edificación abierta la ocupación máxima será del cuarenta por ciento (40%) de la superficie de la parcela.

2. En Asentamiento Agrícola, la ocupación de la edificación no será superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Artículo 2.2.39.- Altura de la edificación.

La altura máxima será de dos plantas o seis metros con cincuenta centímetros (6,50), en Asentamientos Rurales y de una (1) planta o tres metros con cincuenta centímetros (3,50) en Asentamientos Agrícolas.

Artículo 2.2.40.- Patios

Los patios de parcela destinados a vivienda familiar no podrán tener dimensiones inferiores a tres (3) metros por cada lado y de nueve (9) metros cuadrados de superficie.

Artículo 2.2.41.- Condiciones generales de protección del paisaje y del patrimonio en los Asentamientos.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 65.1 del Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias.

Capítulo III.- Régimen del suelo urbanizable.

Sección 1ª.- Desarrollo y Ejecución.

Artículo 2.3.1.- Definición.

Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General ha adscrito mediante su clasificación a esta clase de suelo, por ser susceptibles de transformación, mediante su urbanización, en las condiciones y los términos que este Plan determina.

Artículo 2.3.2.- Desarrollo del Suelo Urbanizable.

1. El suelo urbanizable se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados en los Planos de Ordenación.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en estas Normas y en la legislación urbanística.

3. Los Planes Parciales deberán referirse a cada sector de suelo urbanizable en las condiciones previstas en la ficha correspondiente de la Memoria.

Sección 2ª.- Condiciones de los Planes Parciales.

Artículo 2.3.3.- Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigibles a los Planes Parciales, serán como mínimo los contemplados en el TRLOTC-LENAC y demás legislación aplicable.

Artículo 2.3.4.- Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en los planos de ordenación y en la ficha del sector, y a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a. Se posibilitará el empleo de condiciones que tiendan a producir un tejido urbano con características semejantes a las áreas tradicionales, formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de tamaños y formas variadas.

b. Los elementos característicos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos.

c. Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d. Se diseñará un sistema de espacios libres jerarquizados, distribuidos de tal forma que ofrezcan una accesibilidad adecuada a todos los vecinos. Los distintos tipos de espacios libres se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de las actividades al aire libre.

e. Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f. Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g. Las dotaciones y equipamientos se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo.

h. La situación de las áreas destinadas a dotaciones y equipamientos, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

j. Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectos a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

Se ordenará las infraestructuras subterráneas, promoviendo, cuando sea técnica y económicamente posible, canalizaciones transitables a compartir por redes compatibles, regulando las condiciones para su apertura.

k. Las actividades comunitarias de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de las vías importantes del sector y de las calles que comunican éstas con las áreas centrales.

Artículo 2.3.5.- Reservas de suelo para dotaciones.

La reserva de suelo para dotaciones se ajustará a las condiciones generales señaladas en el Título Quinto de estas Normas para cada uso y se dimensionará como mínimo de acuerdo a lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 2.3.6.- Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.

1. El sistema de espacios públicos se diseñará atendiendo tanto a su función estructurante y ambiental como a la previsión de medios y costes de mantenimiento, a la facilidad de maniobra de los vehículos de servicio, a su coste y a su funcionalidad general.

2. Se evitarán los espacios fraccionados de costosa ejecución y difícil mantenimiento y el peldaño cuando pueda sustituirse por rampas.

Artículo 2.3.7.- Condiciones de diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones

según las previsiones del Plan General de Ordenación, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no rodadas dentro del perímetro del plan parcial, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. La red viaria tendrá la superficie imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

4. Se evitarán los aparcamientos en grandes plataformas. Cuando éstas sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte.

5. En la urbanización de la red viaria se ordenará las infraestructuras subterráneas, de acuerdo a la directriz 74.4 de las Directrices de Ordenación General, promoviendo canalizaciones transitables a compartir por las infraestructuras compatibles y se fomentará en la ejecución de las obras, la coincidencia y aprovechamiento de las diversas intervenciones infraestructurales. Se justificará en caso de que sea técnica o económicamente imposible su realización.

Artículo 2.3.8.- Condiciones de la edificación.

Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones de la edificación contenidas en los Títulos Tercero y Cuarto de estas Normas.

Artículo 2.3.9.- Condiciones de uso

Los Planes Parciales pormenorizan en el territorio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieron los planos de ordenación y las fichas de los sectores. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas en el Título Quinto relativo a las condiciones de uso.

Capítulo IV.- Régimen del Suelo Urbano.

Artículo 2.4.1.- Definición y delimitación.

1. Constituyen el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación, incluye en esta clase por cumplir las condiciones establecidas en el art. 55 del TRLOTCL-LENAC.

2. La delimitación del suelo urbano se contiene en los Planos de Ordenación y Usos del Suelo.

3. Como consecuencia del desarrollo y ejecución del suelo urbanizable, se incluirán en esta clase de suelo aquellos terrenos que lleguen a disponer de las condiciones previstas de urbanización del TRLOTCL-LENAC. Será requisito previo que los propietarios hayan cumplimentado todas las obligaciones derivadas del planeamiento y la legislación urbanística.

Artículo 2.4.2.- Ordenación del suelo urbano en el Plan General de Ordenación.

1. El Plan General de Ordenación subdivide el suelo urbano en consolidado y no consolidado.

2. En los Planos de Ordenación se señalan y delimitan aquellas áreas de suelo urbano que precisan del posterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de Planes Especiales o la gestión de Unidades de Actuación, que responderán a los objetivos y criterios específicos que contienen las fichas de planeamiento remitido.

3. Los planes y proyectos sectoriales de infraestructuras o instalaciones urbanas que se lleguen a realizar, ordenarán las infraestructuras subterráneas, de acuerdo a la directriz 74.4 de las Directrices de Ordenación General, promoviendo canalizaciones transitables a compartir por las infraestructuras compatibles y se fomentará en la ejecución de las obras, la coincidencia y aprovechamiento de las diversas intervenciones infraestructurales. Se justificará en caso de que sea técnica o económicamente imposible su realización.

Capítulo VI.- Régimen de los Sistemas Generales.

Artículo 2.5.1.- Definición, delimitación e identificación.

1. Los sistemas generales constituyen los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que establecen el Plan General de Ordenación, conforme al modelo de desarrollo que adoptan para el Municipio.

2. Los sistemas generales definidos por el Plan General de Ordenación se delimitan, sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los Planos de Ordenación.

Artículo 2.5.2.- Regulación de los sistemas generales.

1. La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en la normativa sectorial correspondiente y en el Título Quinto dedicado a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones se respetarán en todo ca-

so por los Planes Parciales o Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

2. En los Planos de Ordenación del Suelo se determinan aquellos elementos de los sistemas generales cuya ordenación, regulación y ejecución remite el Plan General de Ordenación a su desarrollo posterior mediante la formulación de un Plan Especial. Los objetivos y determinaciones que el Plan General de Ordenación señala para el desarrollo posterior de estos elementos se contienen en las fichas correspondientes. Esta determinación no supone limitación alguna en la facultad municipal de sujetar a Plan Especial la ejecución de cualquier otro elemento de los sistemas generales.

3. Los elementos de sistemas generales interiores a los sectores de suelo urbanizable requerirán previamente a su ejecución, la aprobación de los Planes Parciales que desarrollen aquellos sectores, sin perjuicio, en todo caso, de la facultad municipal o de la Administración titular de acometerla, si circunstancias urbanísticas excepcionales y debidamente motivadas lo aconsejaren.

4. Los elementos de sistemas generales interiores a las áreas del suelo urbano que el Plan General de Ordenación remiten a planeamiento especial requerirán, previamente a su ejecución, la aprobación del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de la misma facultad municipal o de la Administración titular recogida en el apartado precedente.

Artículo 2.5.3.- Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectados al uso o servicio que determina el presente Plan General de Ordenación y deberán ser adquiridos por el Municipio o Entidad Pública actuante con las salvedades y condiciones que más adelante se determinan.

2. Los terrenos de sistemas generales fijados por el Plan General de Ordenación que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos.

3. Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado, deberán transmitirse al Municipio o Entidad actuante con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 2.5.4.- Obtención de los Sistemas Generales.

Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán ser incorporados al patrimonio del Municipio o En-

tidad Pública actuante mediante los sistemas de obtención que se regulan en el Plan General de Ordenación y en el TRLOTC-LENAC (artículos 137 al 139) y su desarrollo reglamentario (artículo 141 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, Decreto 183/2004).

Título tercero.- Condiciones generales de la edificación.

Capítulo I.- Condiciones Generales y Definiciones.

Artículo 3.1.1.- Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del área en que se encuentre y por su calificación urbanística, y sometida al previo cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación vigente para la adquisición del derecho a edificar y a licencia municipal.

2. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas para cada clase o categoría de suelo, aún cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 3.1.2.- Aplicación de las condiciones de edificación.

1. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal.

2. La edificación deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas en el Título Quinto, según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

3. En suelo urbano, la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que el Plan General de Ordenación establece para cada zona y las que establece, en su caso, el instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

4. En suelo urbanizable, la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

5. Las Ordenanzas Municipales de la Edificación regularán la calidad edificatoria, mediante el fomento de la arquitectura contemporánea de calidad y su inserción en el entorno.

Artículo 3.1.3.- Relación entre parcela y edificación.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará

debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad según planeamiento que haya sido ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

Artículo 3.1.4.- Segregación y agregación de parcelas.

No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento y la legislación aplicable. Las parcelas de dimensión igual o menor que la que en su caso esté definida como mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

Artículo 3.1.5.- Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente, se llama lindero posterior el opuesto al frontal; son linderos laterales los restantes.

3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio libre público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 3.1.6.- Solar.

Tendrán la consideración de solar las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de cumplir con las condiciones de planeamiento y gestión, reúnan los siguientes requisitos:

- Que la parcela dé frente a vía o espacio libre público y que cuente, como mínimo, con los elementos de urbanización señalados en el TRLOTCLNAC.

- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Artículo 3.1.7.- Alineaciones exteriores o públicas.

Es la línea establecida por el planeamiento y que señala el límite entre los espacios libres públicos destinados a vías, plazas, etc., y las parcelas edificables de propiedad pública o privada.

Artículo 3.1.8.- Alineación de la edificación.

Es la línea que señala el límite a partir del cual pueden levantarse las construcciones, sujetas al Plan General de Ordenación y Ordenanzas correspondientes. Las construcciones se ejecutarán en el interior del plano o planos verticales que pasan por la alineación de la edificación con excepción de los salientes permitidos en esta Normativa.

Artículo 3.1.9.- Chaflanes.

1. En el cruce de dos calles rodadas se establecerá, cuando se indique en planos, una alineación en chaflán que, salvo indicación diferente en normativa zonal, será perpendicular a la bisectriz del ángulo que forman las calles.

2. La dimensión de los chaflanes será como mínimo de tres (3,00) metros, pudiendo en los Planes disponerse dimensiones superiores. El chaflán podrá resolverse con una superficie circular inscrita en la alineación perpendicular mencionada.

Artículo 3.1.10.- Manzana.

Porción de suelo urbano delimitado en todo su perímetro por alineación exterior o pública.

Artículo 3.1.11.- Frente de solar.

Longitud que tiene la alineación exterior o pública de una parcela a lo largo de una calle o espacio público.

Artículo 3.1.12.- Ancho de calle.

Es la medida más corta en cada punto entre las dos alineaciones opuestas de una vía. El ancho de calle viene determinado en los planos de ordenación. En los casos que no figure en ellos, se entiende que el ancho es el existente entre las edificaciones consolidadas.

Artículo 3.1.13.- Cerramientos.

1. Son los elementos constructivos o cercas, situados sobre los linderos, que delimitan una parcela.

2. Los cerramientos a vial y/o espacios públicos podrán ser opacos hasta una altura de un (1,00) metro y con elementos calados o vegetación hasta un máximo de dos metros y veinte centímetros (2,20), medidos desde la rasante de la calle o espacio libre público.

3. En los linderos que no den a vía o espacio libre público, el cerramiento podrá ser ciego, siendo la altura total máxima de la cerca de dos metros y veinte centímetros (2,20).

Artículo 3.1.14.- Medianera.

Plano de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 3.1.15.- Rasante.

Es la proyección horizontal del perfil de la calle, plaza o espacio público, sobre un plano vertical situado en la alineación exterior o pública.

Artículo 3.1.16.- Cota natural del terreno.

Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 3.1.17.- Cota del suelo urbanizado.

1. Es la altitud relativa de cada punto del terreno después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

2. En las tipologías de edificación “abiertas” o “aisladas” no se permite que el perfil del terreno urbanizado produzca muros vistos de contención de tierras de altura superior a tres (3) metros. Este requisito también lo cumplirá la edificación cerrada en sus fachadas y linderos a espacio público y suelo rústico.

En casos singulares, y con el objeto de ofrecer soluciones arquitectónicas mejor adaptadas a la realidad concreta, y que no cumplan las condiciones anteriores, se podrá tramitar el correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 3.1.18.- Retranqueo.

1. Es la distancia de cada punto del plano de fachada de la edificación al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal.

2. En Edificación Cerrada, cuando se exija separación de la edificación a la alineación exterior y atendiendo al carácter de cada zona, definido en la normativa particular en su caso, habrá de optarse necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:

a. Incorporación del espacio de retranqueo a la vía pública como ensanchamiento de la acera cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin condicionar a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia dentro.

Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

b. Jardín delantero. Será un espacio esencialmente ajardinado dotado de cerramiento en la alineación exterior.

Artículo 3.1.19.- Separación entre edificación.

1. La separación entre edificios es la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las normas de zona se cumplirá tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.

Artículo 3.1.20.- Fondo edificable.

Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 3.1.21.- Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición.

Artículo 3.1.22.- Ocupación o superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada de la edificación sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie ocupable fijado en esta Normas, o por el planeamiento que desarrolle el Plan General de Ordenación.

3. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

4. Para que las construcciones enteramente subterráneas puedan ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular de la zona.

Artículo 3.1.23.- Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable. Se fijará por estas Normas o el planeamiento de desarrollo en su caso, como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de éste parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se obtuviese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 3.1.24.- Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela. En ella no se puede edificar, salvo que la normativa del sector señale las excepciones pertinentes.

Artículo 3.1.25.- Acondicionamiento de la parcela.

1. Cuando el acondicionamiento de la parcela para edificar hubiera de implicar desmontes o terraplenes para la formación de plataformas, la diferencia de cota entre dos consecutivas no será superior a tres (3,00) metros de media, con un máximo absoluto de cinco (4) metros; los desniveles se protegerán mediante muros o taludes:

a. En caso de que se resuelvan mediante taludes, se dispondrán en todos los casos muros de faldeo, su pendiente no excederá la relación 1:1 entre base y altura, se tratarán como jardín, y estarán dotados de senderos que permitan su normal limpieza y mantenimiento.

b. La anchura de los bancales resultantes no será inferior a cuatro (4) metros.

2. Se excluye de esta condición aquellas parcelas en que exista un abancalamiento agrícola ya ejecutado con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General, en cuyo caso se respetará el perfil del terreno, que tendrá la condición de parcela acondicionada.

Artículo 3.1.26.- Superficie construida o edificada.

1. Superficie construida por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el cómputo de la superficie construida por planta quedan excluidos los patios interiores de parcela siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras, los

pórticos o porches en plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellos, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

3. Superficie construida o edificada total es la suma de las superficies construidas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 3.1.27.- Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguiente medios:

a. La conjunción de las determinaciones de ocupación, retranqueos y altura sobre la parcela.

b. El coeficiente de edificabilidad.

c. El valor absoluto.

3. En el cálculo de la superficie edificable máxima de una parcela se tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Los sótanos y semisótanos, que no tengan la consideración de plantas al efecto del cálculo de la altura máxima de la edificación, según la normativa particular de las zonas, no computarán como superficie edificada.

b. No computarán las plantas bajas diáfanas, pero sí los vestíbulos de acceso en ellas ubicadas.

Artículo 3.1.28.- Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable, expresada en metros cuadrados de forjado, y la superficie del terreno de referencia medida en proyección horizontal.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a. Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, sector o unidad de actuación, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que hayan de quedar libres y de cesión obligatoria.

b. Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total apta para admitir edificación, entendiéndose por tal la de las parcelas edificables o, en su caso, la

superficie de la zona o unidad de actuación de la que se han deducido las superficies no edificables, y la superficie neta edificable.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y altura se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Artículo 3.1.29.- Altura de la edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale del suelo. Puede expresarse en número de plantas o en unidades métricas.

2. Salvo prescripciones particulares en la normativa de zonas, la limitación de altura que se establezca deberá:

a. Cumplirse en cualquier proyección vertical de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a sótanos o semisótanos destinados a garaje u otros usos autorizados el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos.

b. Medirse hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta desde la rasante de la acera o cota de nivelación del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.

3. En edificación abierta la altura se medirá desde el terreno circundante ya urbanizado de la parcela. Si el terreno está escalonado, sólo se permite un sólo escalonamiento de la edificación, con una profundidad mínima entre fachadas del escalón de cinco (5) metros.

4. En edificación cerrada, la altura de la edificación se medirá desde la rasante de la vía o espacio libre público en el punto medio de la fachada. Si la edificación tiene frente, además, hacia el suelo rústico, y el terreno de la parcela urbanizado, se encuentra situado a una cota inferior, se tomará éste como origen de la medición de la altura de la edificación. Si el terreno está escalonado, se permite un sólo escalonamiento de la edificación, con una profundidad mínima entre fachadas del escalón de cinco (5) metros.

5. La altura libre mínima en cualquier planta destinada a vivienda será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50).

6. La altura libre mínima de planta baja cuando se destine a usos públicos o comerciales será de tres metros y veinte centímetros (3,20).

Artículo 3.1.30.- Construcciones por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- La cubierta inclinada del edificio con pendiente no superior al 70% (35°) y cuyo arranque no supere la parte superior del forjado. En este caso la cumbrera no estará a una altura superior a un metro con ochenta centímetros (1,80) de la parte inferior del forjado. La cubierta correspondiente a la altura máxima no será transitable.

- Construcciones técnicas para el servicio del edificio, tales como chimeneas de ventilación, instalaciones de telecomunicaciones. No se permiten antepechos.

- La última planta ha de ocupar al menos el cincuenta (50%) de la ocupación de la edificación.

Artículo 3.1.31.- Planta baja.

Es la planta de la edificación más próxima al espacio público y por la que se efectúa el acceso principal a la misma.

Artículo 3.1.32.- Sótanos y semisótanos.

1. Sótano es aquella planta por debajo de la rasante, que está enterrada en toda su altura a lo largo de su perímetro y no existe posibilidad de abrir hueco en alguno de sus paramentos exteriores.

2. Tendrá la condición de semisótano cualquier planta situada por debajo de la rasante y parcialmente enterrada, existiendo la posibilidad de abrir hueco en algunos de sus paramentos exteriores.

3. La altura libre interior de sótanos y semisótanos no será inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20).

4. A efectos del cómputo de edificabilidad no se contabilizarán los sótanos, ni los semisótanos cuyo techo no supere la distancia de un (1) metro a la rasante de la calle o terreno que sirve de base para el cálculo de la altura máxima de la edificación, en el punto medio de la fachada. Si el semisótano sobresale más de dicha altura, tendrá la consideración de planta baja.

Artículo 3.1.33.- Áticos.

1. Se considera ático la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior.

2. No se permitirán áticos por encima de la altura máxima de la edificación.

Artículo 3.1.35.- Cuerpos volados.

1. Se entiende por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables o visitables que sobresalen de la fachada del edificio.

2. No se permitirán cuerpos volados.

Artículo 3.1.36.- Tipos de edificación.

En razón de su forma, posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela se distinguen las siguientes tipologías edificatorias básicas:

a. Edificación cerrada. Se entiende por tal la edificación adosada a la alineación de la calle y a todos o algunos de los restantes colindantes, conformando fachada continua a la vía pública. Según se disponga en los planos de Ordenación, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior.

b. Edificación abierta. Es aquella que se separa de todos los linderos de la parcela y ocupa parcialmente la misma disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.

Título cuarto.- Condiciones particulares de las zonas de edificación.

Capítulo I.- Edificación cerrada.

Artículo 4.1.1.- Parcela mínima.

1. En las nuevas parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de parcelas, se considera solar edificable el que cumpla, además de las condiciones generales de urbanización, las siguientes:

a. La superficie mínima será de cien (100) metros cuadrados.

b. Que su longitud de fachada no sea inferior a cinco (5,00) metros y se pueda inscribir en él un círculo de igual diámetro.

2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor de estas Normas que no cumplan los requisitos anteriores, podrán edificarse cumpliendo la edificación las condiciones de habitabilidad de aplicación, según sea su uso.

Artículo 4.1.2.- Altura máxima de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y seis metros con cincuenta centímetros

(6,50), medidos entre la rasante de la vía que da frente a la edificación y el borde inferior del último forjado.

2. En construcciones en ladera, si el terreno base de la edificación se escalona, se permitirá a partir de la distancia de cinco (5) metros de la fachada a vía, un solo escalonamiento de la edificación, cumpliéndose siempre con la altura máxima de dos plantas en cada punto del terreno.

3. La altura se medirá en el centro de la fachada cuando entre los extremos de la misma, no exista una diferencia de rasante superior a tres (3) metros.

4. Si la diferencia de rasante entre los extremos de la fachada fuera superior a tres (3) metros, la altura se medirá a seis (6) metros del punto más bajo y en intervalos sucesivos de seis metros a partir de este último punto.

5. Para tramos largos de fachada podría el Ayuntamiento o los particulares, proponer Estudios de Detalle que sin producir un aumento global del aprovechamiento puedan resultar alturas puntualmente diferentes de las aquí reguladas, siempre en casos en los que se persiga exclusivamente una mejor ordenación del volumen resultante.

6. La regulación de la altura afecta hasta la mitad de la manzana, por lo que los solares que den a dos calles opuestas tendrán distinta regulación por cada una de ellas, siempre y cuando la separación de dichas calles no sea inferior a seis (6) metros.

7. Cuando un solar se encuentre en una esquina, se permitirá que la altura correspondiente a la calle que la tuviera mayor se mantenga en la otra en una distancia máxima equivalente al ancho de la calle con menor altura.

8. Cuando en una parcela la edificación resultante ofrezca medianera que supere en más de una planta la altura máxima permitida de su colindante, todas las plantas de exceso habrán de retranquearse del lindero de contigüidad tres (3) metros como mínimo, y constituir fachada lateral.

Artículo 4.1.3.- Retranqueos.

1. Cuando la parcela sea colindante con otra que tenga asignada la tipología de Edificación Abierta la edificación tendrá que retranquearse hacia dicho lindero un mínimo de tres (3) metros, y ofrecer fachada hacia la misma.

2. Cuando la parcela edificable sea colindante con el suelo rústico, la edificación ha de ofrecer fachada hacia dicho suelo. Para ello, si fuera preciso, la edificación se ha retranquear tres (3) metros como mínimo del lindero de la finca colindante.

Artículo 4.1.4.- Ocupación.

1. Para el uso residencial, la ocupación máxima de la edificación será del noventa por ciento (90%) de la superficie de la parcela.

2. Como mínimo el diez por ciento (10%) del espacio libre resultante de la ocupación máxima de la edificación será continuo, sin fraccionamiento.

Artículo 4.1.5.- Compatibilidad de usos.

1. Si el Plan General de Ordenación no dispone otro uso, es uso característico de la edificación cerrada, el residencial de categoría 1ª. Se permiten las categorías 2ª y 3ª.

2. Son usos compatibles, sin perjuicio de que el Plan General de Ordenación o el planeamiento que las desarrollen disponga de mayores limitaciones en zona concreta, los siguientes:

- a. Talleres artesanales (Industria categorías 1ª).
- b. El uso turístico en los ámbitos permitidos y como uso exclusivo en parcela.
- c. El uso comercial en las categorías 2ª y 3ª.
- d. El uso de oficinas en todas las categorías.
- e. Los bares, restaurantes y otras salas de reunión.
- f. Garajes en las categorías 1ª, 2ª y 3ª.
- g. Las dotaciones y equipamientos.

Capítulo II. - Edificación abierta.

Artículo 4.2.1.- Parámetros de parcelación y aprovechamiento.

1. Los parámetros parcelación son los siguientes:

Solar mínimo, 250 m².
Círculo inscriptible mínimo, 12 m.
Frente mínimo de parcela, 6 m.

2. Los parámetros aprovechamiento y posición de la edificación son los siguientes:

Tipo permitido aislada, pareada.
Edif. máxima, 0,7 m²/m².
Ocupación máxima, 40%.
Retranqueo frontal mínimo, 3 m.
Fondo edificable máximo, 30 m.
Separación mínima a otros linderos, 3 m.

3. Los sótanos y semisótanos estarán incluidos dentro de la ocupación máxima y se ajustarán a los retranqueos permitidos.

Artículo 4.2.2.- Altura máxima de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y/o seis metros con cincuenta centímetros (6,50), medida en cada una de las fachadas, desde el terreno circundante ya urbanizado de la parcela hasta la parte inferior del último forjado.

2. En el supuesto de cubierta inclinada, la altura máxima anterior será de seis (6) metros, medida a la parte inferior del alero en el plano de fachada. La cumbre no superará un metro con ochenta centímetros (1,80) a partir de la altura máxima anterior.

3. Se permite no computar para el cálculo de la altura el acceso a sótanos o semisótanos con un ancho máximo de tres (3) metros.

Artículo 4.2.3.- Retranqueos.

1. La edificación se separará de los linderos y de la alineación de las vías lo especificado en el artículo 4.2.1.

2. Sólo se podrán adosar dos edificaciones de parcelas colindantes cuando se proyecten y construyan simultáneamente, con el objeto de que no queden muros de contigüidad sin fachada. En los espacios libres no se permitirá construcción alguna que perturbe su función de jardín.

3. Se permite adosar al lindero construcciones auxiliares, tales como garajes, cuartos de instalaciones, etc., en las siguientes condiciones:

- Estarán comprendidas dentro de la ocupación y edificabilidad permitida.

- Su altura máxima libre será de dos metros y veinte centímetros (2,20).

- No podrán tener una longitud superior a los seis (6) metros de adosamiento.

- No podrán adosarse al lindero frontal.

- Las cubiertas no serán transitables.

Artículo 4.2.4.- Acondicionamiento del terreno.

1. Entre la superficie del retranqueo frontal y la rasante de la calle no podrá haber una diferencia de cota superior a 1 metro en ningún punto situado en un plano vertical a esta última. Se excluye de esta condición aquellas parcelas en que exista un abanalamiento ya ejecutado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.1.25, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

2. En el caso de parcelas en pendiente no abancladas se aterrizará la parcela de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 3.1.25.

Artículo 4.2.5.- Salientes y vuelos.

Los cuerpos volados sólo se admiten dentro de la ocupación máxima y ajustándose a los retranqueos permitidos.

Artículo 4.2.6.- Agrupación de viviendas.

Se permitirá la construcción en una parcela de un conjunto de edificios residenciales o, en su caso, de viviendas unifamiliares, cuando el proyecto del conjunto lleve incluido la urbanización de los terrenos correspondientes, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El conjunto se ajustará a los parámetros de aprovechamiento y posición establecidos.

- El número máximo de edificios residenciales o, en su caso, de viviendas unifamiliares, será el cociente entero resultado de dividir la superficie de suelo por la parcela mínima correspondiente.

- La condición de círculo mínimo inscriptible se entiende referida a la parcela objeto de la agrupación.

- La separación entre las edificios residenciales o, en su caso, entre las viviendas unifamiliares, del conjunto será como mínimo de cuatro (4) metros.

- Sólo se permite el adosamiento dos a dos de las edificios residenciales o, en su caso, viviendas unifamiliares. El frente edificado resultante no superará los veinte (20) metros de longitud.

- El viario interior de acceso a viviendas y garaje tendrá un tratamiento integrado, en diseño y materiales, con las áreas ajardinadas comunes, dominando éstas sobre las exclusivamente rodadas.

Artículo 4.2.7.- Aparcamientos.

Será obligatorio establecer en el interior de la parcela un mínimo de una plaza de garaje por vivienda.

Artículo 4.2.8.- Compatibilidad de usos.

1. Es uso característico el residencial de la categoría 2ª. Se permiten las categorías 1ª y 3ª.

2. Son usos compatibles los siguientes:

a. Los talleres artesanales anexos a vivienda unifamiliar (Industria Categoría 1ª).

b. Los despachos anexos a vivienda (Oficinas categoría 1ª).

c. Los garajes anexos a vivienda (Categoría 1ª).

d. El uso turístico en los ámbitos permitidos y como uso exclusivo en parcela.

e. Las dotaciones y equipamientos.

Título quinto: Condiciones de uso.

Capítulo I.- Determinaciones Generales.

Artículo 5.1.1.- Definición.

La determinación del uso de los terrenos o edificaciones por el planeamiento especifica su capacidad de ser soporte de ciertas actividades, instalaciones o edificaciones, que se entienden ligadas al ejercicio de dicho uso. Por razón del régimen jurídico general aplicable estos usos pueden ser públicos o privados.

Artículo 5.1.2.- Aplicación.

1. Las condiciones de uso se aplican separadamente a cada actividad, que deberá cumplir, además, las condiciones de su zona, y en lo que les sea aplicable, las generales de la edificación.

2. Las actividades autorizadas con anterioridad a esta normativa podrán mantenerse en las condiciones de uso de su autorización, sin perjuicio del apartado siguiente y con sujeción en todo caso a las condiciones de su zona y a la normativa supramunicipal que les sea de aplicación.

3. Cuando mediare alguna de las causas previstas que den lugar a situaciones fuera de ordenación, el Ayuntamiento podrá acordar un plazo transitorio de adaptación a las nuevas condiciones, según la complejidad de la adaptación.

4. Los usos, edificaciones e instalaciones existentes o futuras en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, y Título III, Capítulo I, de la Ley de Costas y, además, a lo que establece su Disposición Transitoria Cuarta.

Artículo 5.1.3.- Clasificación de los usos.

1. El planeamiento organiza los suelos urbano y urbanizable sobre la base de cuatro Usos Característicos de carácter privado (Residencial, Industrial, Terciario y Turístico) y un conjunto de usos de carácter público (de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y espacios libres) cuya misión es servir de soporte estructural a la implantación de Usos Característicos.

2. Se distinguen clases y categorías dentro de los distintos usos cuando tal distinción es relevante respecto a su regulación normativa. El planeamiento de desarrollo por su parte, podrá proponer nuevos usos o categorías cuando no contradigan o desvirtúen la ordenación general.

3. La clasificación pormenorizada de los usos de carácter comunitario es la siguiente:

I: Infraestructura viaria. Categorías.

1ª. Carreteras.

2ª. Vías urbanas principales.

3ª. Calles ordinarias.

4ª. Caminos y pistas.

II: Espacios libres. Categorías.

1ª. Parques urbanos.

2ª. Parques culturales y recreativos.

3ª. Plazas y otras áreas peatonales.

4ª. Áreas de estancia y juegos infantiles y áreas ajardinadas.

III. Dotaciones y equipamientos. Clases.

Docente. Categorías:

1ª. Educación Básica Obligatoria, Bachillerato y Educación Técnico Profesional.

2ª. Educación Infantil.

3ª. Otras enseñanzas y alojamientos para población estudiantil.

Administración y servicios públicos. Categorías:

1ª. Oficinas públicas.

2ª. Locales y recintos de la Administración para uso comunitario.

3ª. Mercados.

4ª. Bomberos, policía y otros.

5ª. Parque móvil y de mantenimiento.

6ª. Servicios especiales.

Sanitario y asistencial. Categorías:

1ª. Clínicas.

2ª. Centros de Salud.

3ª. Centros de consulta y primeros auxilios.

4ª. Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

5ª. Residencias de la tercera edad, protección de menores y otros establecimientos asistenciales.

Sociocultural. Categorías:

1ª. Religioso.

2ª. Cultural.

3ª. Asociativo.

4ª. Deportivo.

Artículo 5.1.4.- Usos admisibles en suelo urbano y urbanizable.

En el suelo urbano y urbanizable solamente podrán instalarse las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras exigidas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y se sujeten a la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo ajustarse, en todo caso a las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.1.5.- Usos diferentes en un mismo edificio.

1. Si el uso principal está acompañado de otros usos, cada uno se ajustará a las determinaciones que le fuesen de aplicación.

2. Para la fijación de las condiciones de edificación generales del edificio que contiene los diferentes usos, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Capítulo II.- Uso Residencial.

Artículo 5.2.1.- Definición y categorías.

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Se considerarán viviendas los alojamientos destinados a ser usados en régimen de propiedad o alquiler prolongado, susceptible de determinar la condición legal de residencia.

2. A los efectos de pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Edificio de viviendas.

2ª. Vivienda unifamiliar.

3ª. Residencia comunitaria.

3. Se está en la categoría 1ª, edificio de viviendas, cuando en cada unidad parcelaria se establecen más

de una vivienda agrupadas con acceso común tales que les fuera o pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

4. Se está en la categoría 2ª, vivienda unifamiliar, cuando en la unidad parcelaria se establece una sola vivienda o agrupación de viviendas unifamiliares no superpuestas con entradas individualizadas.

5. Se está en la categoría 3ª, residencia comunitaria, cuando el edificio se destina al alojamiento estable de sectores característicos de la población que no pudieran ser considerados como familia (estudiantes, profesores, funcionarios públicos, etc.).

6. Dentro de las categorías 1ª y 2ª, según el régimen jurídico a que estén sometidas las viviendas en función de los beneficios otorgados por el Estado, se distinguen:

a. Vivienda de Protección Oficial, cuando cuente con la calificación correspondiente, y está sujeta a determinaciones jurídicas, técnicas y económicas derivadas de aquélla.

b. Vivienda Libre, cuando no está sujeta a régimen específico derivado de la protección por el Estado.

Artículo 5.2.2.- Condiciones de aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación para construcciones de nueva edificación y para obras de reestructuración en los edificios existentes.

2. Toda vivienda o edificio de viviendas de nueva edificación o existentes en las que se lleven a cabo obras de reestructuración, cumplirán con las condiciones generales de la edificación del Título Tercero y Anexos de estas Normas, además de las particulares, según el tipo edificatorio, del Título Cuarto.

3. La residencia comunitaria cumplirá con las mismas condiciones de edificación que las viviendas de las dos primeras categorías. Si su superficie total supera los quinientos (500) metros cuadrados de superficie construida, será de aplicación complementariamente las condiciones en vigor de los alojamientos turísticos.

Artículo 5.2.3.- Dotación para minusválidos.

Las promociones de viviendas cumplirán las disposiciones vigentes en cuanto dotaciones para minusválidos, y las condiciones de accesibilidad y habitabilidad establecidas en la normativa sectorial vigente.

Artículo 5.2.4.- Dotación de aparcamientos.

En la categoría 3ª, residencia comunitaria, se garantizará una disponibilidad mínima de una plaza por cada cinco (5) habitaciones.

Capítulo III.- Uso Industrial.

Artículo 5.3.1. Definición y categorías.

1. A efectos de estas Normas Urbanísticas se define como uso industrial el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones, que ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte, distribución y reparación.

2. Las industrias, almacenes industriales y talleres en las diferentes categorías que más adelante se establecen, estarán sometidas a las Normas que la Consejería de Industria tenga en vigor en materia funcional, técnica o de cualquier otro tipo, además de la normativa sectorial que le sea de aplicación, así como los requisitos de la normativa en vigor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin el cumplimiento de los requisitos anteriores no podrá otorgarse a las edificaciones las licencias municipales de obra o apertura de locales.

3. En el sector de suelo urbanizable SUSNO-2, el Ayuntamiento, al redactar el plan parcial correspondiente y si lo estimara conveniente por la demanda existente, podrá destinar una manzana completa a uso industrial, considerándose ésta como zona industrial (situación 3ª del artículo siguiente) a los efectos de la admisión de las distintas categorías industriales.

Artículo 5.3.2.- Situación industrial.

1. Se denomina "situación" a la ubicación relativa, según los casos, del uso industrial.

2. Las situaciones serán las siguientes:

Situación 1ª.- Los locales anejos a vivienda unifamiliar.

Situación 2ª.- Planta baja en edificios residenciales.

Situación 3ª.- Zonas industriales.

Situación 4ª.- Aislada en suelo rústico.

Situación 5ª.- Anejas a vivienda rural.

Artículo 5.3.3.- Categorías de industrias.

1. A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Las industrias de esta categoría corresponde a los talleres artesanales, se admiten en las situaciones

1ª, 2ª y 5ª, y estarán limitadas por los siguientes parámetros:

- a. Superficie máxima: 50 m².
- b. Potencia máxima: 10 CV.
- c. Nivel máximo ruido: 50 DB.

2ª. Las industrias de esta categoría se admiten en la situación 3ª y estarán limitadas por los siguientes parámetros:

- a. Superficie máxima: Sin limitación.
- b. Potencia máxima: 30 CV.
- c. Nivel máximo ruido: 50 DB.

3ª. Almacenes: se ajustarán al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a la normativa General de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las disposiciones vigentes de almacenamiento de productos. Se admiten en la Situación 3ª.

4ª. Talleres (reparación automóviles, carpintería, cerrajería, etc.): Se admiten en la situación 3ª. Los talleres de automóviles cumplirán los siguientes requisitos:

- a. No causarán molestias a vecinos y clientes, especialmente en lo que se refiere a ruidos y vibraciones.
- b. Dispondrán dentro del local de una plaza de aparcamiento por cada 15 m² de taller.
- c. Queda expresamente prohibido la utilización de la vía pública a efectos de reparación o manipulación, debiéndose ejercerse ésta actividad en el interior de los talleres.

5ª. Actividades extractivas y pozos: Se consideran incluidas las actividades que tienen por objeto la extracción de materiales minerales del subsuelo, junto con las suplementarias para su comercialización, tales como trituración, clasificación, almacenamiento, preparación y transporte.

Se admitirán en la situación 4ª, en Suelo Rústico de Protección Agraria; tendrán carácter excepcional y se admitirán exclusivamente para fines agrícolas y para la ejecución de obras consideradas de utilidad pública e interés social, estarán a lo dispuesto en el Capítulo II (Régimen del Suelo Rústico) del Título Segundo de estas Normas Urbanísticas y a la reglamentación sectorial que le sea de aplicación y estarán sometidas a la previa obtención de las autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente.

6ª. Explotaciones agropecuarias: se admiten en la situación 4ª, en Suelo Rústico de Protección Agraria.

2. A los efectos de clasificación por categorías se entiende por superficie la suma total de las superficies útiles de las áreas de la industria destinadas a la actividad industrial propiamente dicha, excluidos los aseos, vestuarios, oficinas y almacenes situados en locales diferenciados espacialmente.

3. A los efectos de clasificar en categorías, se entiende por potencia, la suma de la de todos los motores instalados.

4. El emplazamiento de los depósitos de automóviles como almacenaje o desguace, habrá de emplazarse en zonas industriales.

Capítulo IV.- Uso Terciario.

Sección 1ª.- Condiciones Generales.

Artículo 5.4.1.- Definición y clases.

1. Es uso terciario el que tiene por objeto la prestación de servicios al público, tales como el intercambio comercial en sus diferentes formas, administración, gestión, ocio y otros servicios.

2. A los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases del uso terciario: comercio, oficinas, salas de reunión (bares y restaurantes), garajes, servicios del transporte y Áreas de Servicio de Carreteras.

Artículo 5.4.2.- Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las diferentes clases del uso terciario serán de aplicación en las parcelas que el Plan General de Ordenación y el planeamiento que lo desarrolle destine para ello.

2. Serán también de aplicación en los espacios que, sin calificación expresa de uso terciario, se destine a tal fin, por estar permitido para ello por la normativa zonal en que se encuentre.

Sección 2ª.- Condiciones del Comercio.

Artículo 5.4.3.- Definición.

1. Se encuentran comprendidos en este uso aquellos establecimientos abiertos al público en los que se ejercen actividades de tráfico comercial, en especial las ligadas a la compraventa, representación y demás operaciones de mercancías, así como las relacionadas con el sector servicios, que no impliquen la necesidad de contar en el local con instalaciones industriales.

2. Dentro de este uso se encuentra incluido el almacenamiento de productos, siempre que no estén considerados como tales por el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

3. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, ésta se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, espacios de exposición al público, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y de público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales; se excluyen las superficies que estén diferenciadas para su destino a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

4. La dimensión mínima de la superficie de venta será de seis metros cuadrados (6 m²) y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con portales de edificios ni vivienda, salvo que sea edificación unifamiliar.

Artículo 5.4.4.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento y de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Quioscos y comercios ocasionales en espacios exteriores.

2ª. Comercio en edificios con otros usos.

3ª. Comercio en edificio independiente.

Artículo 5.4.5.- Situación de los comercios.

Sin perjuicio de la normativa particular, las actividades comerciales podrán ser compatibles con otros usos en las condiciones de emplazamiento siguientes:

a. En categoría 1ª el uso comercial podrá establecerse en los espacios libres de uso público mediante concesión municipal por período de tiempo limitado, o en cualquier vía o espacio público exterior previa licencia municipal. La superficie máxima del quiosco será de diez (10) metros cuadrados.

b. En categoría 2ª, la situación del comercio compatible dentro de la edificación residencial habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni escaleras de acceso a las viviendas.

c. Los comercios de categoría 2ª y 3ª se establecerán en zonas de Edificación Cerrada, en los ámbitos permitidos según el Fichero de Ámbitos y Sectores anexo a estas Normas urbanísticas, y donde los planes parciales y especiales que se aprueben dispongan.

Artículo 5.4.6.- Condiciones mínimas.

1. En los comercios o almacenes se excluye cualquier tipo de actividad que de acuerdo al Reglamento de Actividades vigentes puede calificarse de “insalubre” o “nociva”. Las “peligrosas” o “molestas” sólo son admisibles dentro de los límites siguientes:

a. Entre las primeras se excluyen terminantemente las susceptibles de provocar explosiones o radiaciones dañinas. Se admiten las susceptibles de provocar combustiones siempre que éstas hubieran de provenir de materias de uso doméstico ordinario, y previa comprobación del cumplimiento de las normas contra incendios en vigor.

b. El comercio de mercancías de fácil descomposición implicará la necesidad de disponer de frigoríficos de características y capacidad adecuada.

c. Las actividades comerciales molestas ocasionalmente por generación de humos, gases no nocivos, olores, polvo, etc., requerirán inexcusablemente para ser autorizadas disponer de mecanismos eficaces de extracción y expulsión por encima de la cubierta o al exterior del edificio, sin posibilidad de que se produzca su retorno o depósito, o se causen molestias a los colindantes o viandantes.

2. En el caso de actividades generadoras de ruido, sin perjuicio de que su horario pueda ser reglamentado, no se admitirán aquellos que produzcan un nivel de ruido superior a 50 DB.

3. Todo local comercial deberá disponer al menos de un servicio de inodoro y lavabo con ventilación natural o forzada de probada garantía y paredes alicatadas. En los locales donde se produzca estancia de público, éste servicio estará duplicado para hombres y mujeres, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada 75 clientes o fracción. En locales de dimensión inferior a 50 m² podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios. Los aseos no comunicarán directamente al local, sino a través de un vestíbulo o espacio intermedio.

4. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de fachada no serán inferiores a 1/10 de la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados, que-

dando sometidos a revisión en el momento de la apertura del local.

5. El uso comercial en sótanos sólo se permitirá para almacenaje, en la primera planta bajo rasante, siendo la altura libre mínima la exigida para la planta baja.

Cumplirán todas las condiciones de iluminación, ventilación, contra incendios, técnicas, etc. de aplicación al comercio general.

Sección 3ª.- Condiciones de las Oficinas.

Artículo 5.4.7.- Definición.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas, de prestación de servicios técnicos, financieros, de información y gestión, bien a empresas o a particulares, de carácter privado o público por concesión y los que con carácter análogo se destinen a alojar despachos profesionales.

Artículo 5.4.8.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Despachos profesionales anejos a la vivienda del titular.

2ª. Oficinas en edificios residenciales.

3ª. Oficinas en edificios exclusivos de uso terciario.

Sección 4ª.- Bares, restaurantes y otras salas de Reunión.

Artículo 5.4.9.- Definición.

Se incluyen en este uso las actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como bares, restaurantes, discotecas, cafés-conciertos, cines, salas de fiesta y baile, casinos, clubs nocturnos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales donde se practique juegos de azar.

Artículo 5.4.10.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Salas en edificio con otros usos.

2ª. Salas en edificio independiente.

Artículo 5.4.11.- Condiciones de aplicación.

1. Los recintos y locales que hayan de destinarse al uso de salas de reunión cumplirán las disposiciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas vigente y otras que lo complementen o modifiquen, así como las normas contra incendios en vigor.

2. Cuando la concentración de estas actividades en una zona determinada genere o pueda generar perturbaciones en las relaciones sociales de la vecindad, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones que limiten el uso en dicha zona.

Sección 5ª.- Garajes y Servicios del Transporte.

Artículo 5.4.12.- Definición y aplicación.

Se le aplicarán las condiciones de uso que figuran en esta Sección a los espacios destinados al aparcamiento de vehículos, estén situados en plantas bajas o bajo rasante de los edificios, en edificaciones autorizadas bajo los espacios libres o en edificios exclusivos, aplicándose además a las estaciones de servicio del automóvil y a los servicios públicos de transporte.

Artículo 5.4.13.- Categorías.

A los efectos de su pormenorización zonal y establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

1ª. Garaje anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.

2ª. Garajes en planta baja, semisótanos y sótanos de edificio de otros usos.

3ª. Garaje en edificio exclusivo.

4ª. Estaciones de servicio y surtidores de combustible.

5ª. Servicio público de transporte (viajeros y mercancías).

Artículo 5.4.14.- Condiciones de aplicación.

1. Los garajes de categoría 1ª a 3ª, se sujetarán a las siguientes condiciones de accesos:

a. Tendrán un acceso al exterior de tres (3) metros de ancho como mínimo.

La altura libre mínima del hueco será de dos (2) metros.

b. Las rampas rectas no sobrepasarán el dieciocho por ciento (18%) de pendiente y las curvas el doce

por ciento (12%). Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, siendo el radio de curvatura mínimo del eje de seis (6) metros.

c. Si se emplean montacoches, existirá un aparato elevador por cada treinta (30) plazas o fracción. El espacio de espera tendrá un fondo mínimo de diez (10) metros y su ancho no será inferior a cinco (5) metros.

3. La dimensión mínima de la plaza de aparcamiento para automóviles ligeros es de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) de largo por dos metros y veinte centímetros (2,20) de ancho, sin considerar accesos.

4. El ancho mínimo de las vías de maniobra vendrá condicionado en función del tipo de distribución que se emplee:

- En batería, vía de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) y plaza de 2,20x4,50.

- En paralelo, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20x4,50.

- En espiga, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20x4,75.

5. La altura libre de planta en cualquier punto será como mínimo de dos metros y veinte centímetros (2,20), con tolerancia puntual de hasta dos metros (2,00) en el paso de conductos de instalaciones.

6. Las escaleras cumplirán las normas contraincendios, teniendo un ancho mínimo de un (1) metro.

7. En la construcción de los garajes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Los elementos estructurales habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con materiales aislantes, debiéndose especificar en los proyectos la naturaleza, espesor y características de los materiales a emplear.

b. No deben existir huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c. La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos. Se hará por patios o chimeneas para su utilización exclusiva, construidas con elementos resistentes al fuego, sobrepasando un (1) metro como mínimo la altura máxima del edificio y alejándose una distancia mínima de seis (6) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si las chimeneas se localizan en zonas de uso o acceso público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50).

d. Si la ventilación es natural se dispondrá de un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de local, existiendo al menos un conducto vertical localizado en cada espacio ideal de cuatrocientas (400) metros cuadrados en que se pueda dividir aquél.

e. Si la ventilación es forzada se garantizará un barrido completo de los locales.

f. Se ajustarán a la Norma Básica de Protección contraincendios y se instalarán aparatos de extinción adecuados.

g. En edificios exclusivos para este uso podrá permitirse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado.

h. En edificios de otros usos podrá permitirse la ventilación a fachada de las plantas sobre rasante destinadas a garaje si se justifica la no existencia de

2. El número de plazas en el interior de los locales destinados a garaje no podrá exceder del número resultante de dividir la superficie del local por veinticinco (25) metros cuadrados.

3. La dimensión mínima de la plaza de aparcamiento para automóviles ligeros es de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) de largo por dos metros y veinte centímetros (2,20) de ancho, sin considerar accesos.

4. El ancho mínimo de las vías de maniobra vendrá condicionado en función del tipo de distribución que se emplee:

- En batería, vía de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50) y plaza de 2,20x4,50.

- En paralelo, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20x4,50.

- En espiga, vía de tres metros (3,00) y plaza de 2,20x4,75.

5. La altura libre de planta en cualquier punto será como mínimo de dos metros y veinte centímetros (2,20), con tolerancia puntual de hasta dos metros (2,00) en el paso de conductos de instalaciones.

6. Las escaleras cumplirán las normas contraincendios, teniendo un ancho mínimo de un (1) metro.

7. En la construcción de los garajes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Los elementos estructurales habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con materiales aislantes, debiéndose especificar en los

proyectos la naturaleza, espesor y características de los materiales a emplear.

b. No deben existir huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

c. La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos. Se hará por patios o chimeneas para su utilización exclusiva, construidas con elementos resistentes al fuego, sobrepasando un (1) metro como mínimo la altura máxima del edificio y alejándose una distancia mínima de seis (6) metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si las chimeneas se localizan en zonas de uso o acceso público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y cincuenta centímetros (2,50).

d. Si la ventilación es natural se dispondrá de un (1) metro cuadrado de sección de chimenea por cada doscientos (200) metros cuadrados de local, existiendo al menos un conducto vertical localizado en cada espacio ideal de cuatrocientas (400) metros cuadrados en que se pueda dividir aquél.

e. Si la ventilación es forzada se garantizará un barrido completo de los locales.

f. Se ajustarán a la Norma Básica de Protección contraincendios y se instalarán aparatos de extinción adecuados.

g. En edificios exclusivos para este uso podrá permitirse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado.

h. En edificios de otros usos podrá permitirse la ventilación a fachada de las plantas sobre rasante destinadas a garaje si se justifica la no existencia de riesgo de propagación de incendio a los huecos de las plantas superiores.

Artículo 5.4.15.- Surtidores de combustible y estaciones de servicio.

1. Cumplirán las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

2. En el caso de surtidores de combustible se prohíbe su instalación en el interior de los garajes.

3. Su emplazamiento en áreas residenciales requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle que ordene el entorno del surtidor, resolviendo problemas de circulación de vehículos, medianeras al descubierto, ordenación de volúmenes y otros factores que condicionen la relación de surtidores y estaciones con el entorno urbano.

4. No podrán estar emplazados ni en el Casco Histórico ni en zonas de Edificación Abierta.

Artículo 5.4.16.- Servicio público de transporte.

1. Cumplirán las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

2. En el caso de transporte de mercancías se exigirá una plaza de aparcamiento cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie y las operaciones de carga y descarga se efectuarán en el interior de los locales.

3. En el caso de transporte de viajeros se regirán por la reglamentación específica, y su emplazamiento deberá ser justificado mediante el correspondiente estudio de tráfico que tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento.

Sección 6ª.- Áreas de Servicio de Carreteras.

Artículo 5.4.17.- Definición y aplicación.

Las Áreas de Servicio de Carreteras son ámbitos colindantes con las carreteras donde se permiten edificios destinados al servicio de los usuarios de aquéllas, con bares y restaurantes, zonas de aparcamientos y áreas de estancia.

Artículo 5.4.18.- Condiciones.

1. La edificación ha de cumplir las Condiciones de la Ley de Carreteras y su Reglamento.

2. La edificación se separará tres (3) metros como mínimo de los linderos.

3. La edificabilidad máxima será de 0,4 m²/m² y la altura máxima de una (1) planta.

4. Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) usuarios.

Capítulo V.- Uso Turístico.

Artículo 5.5.1.- Condiciones generales.

1. Los suelos y construcciones destinados al Uso Turístico cumplirán la Ley de Turismo y su Reglamento, así como la normativa específica de actividades alojativas de la Comunidad Autónoma de Canarias. En particular, es de aplicación el régimen singular establecido para la Actividades Turísticas en el suelo rústico, en la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

2. Se permitirá en los ámbitos delimitados en el Plan General y se ajustarán a las condiciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE), siendo el uso turístico exclusivo en parcela.

3. El uso turístico es compatible en las edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico, y en las que figuran en el Inventario de Patrimonio Etnográfico como Anexo II de la Memoria de Información del PTE y en el Inventario de Edificios Protegidos del Plan General.

4. Los establecimientos de Turismo Asimilable de Mediana Dimensión (de 41 a 200 plazas) para implantarse en suelo rústico (de protección agraria y protección territorial) se legitimarán mediante Proyecto de Actuación Territorial previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en su artículo 7.4, que determina que “su tramitación no precisará de declaración de interés general ni comunicación al Parlamento, y su resolución definitiva corresponderá al Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que analizará exclusivamente su adecuación al planeamiento territorial, que será emitido en el plazo máximo de un mes, entendiéndose como positivo por mero transcurso de tal plazo sin haberse practicado resolución alguna”. El Proyecto de Actuación Territorial correspondiente al ámbito de suelo rústico de protección territorial de la zona de Abrante,

destinado al desarrollo del uso turístico del municipio, se ajustará a las condiciones específicas de uso y de edificación contempladas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Gomera (PTE) y en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas Urbanísticas.

5. Los establecimientos de Turismo Asimilable y de Turismo Rural de Pequeña Dimensión (hasta 40 plazas) para implantarse en suelo rústico se legitimarán mediante Calificación Territorial, según lo previsto en la Ley 6/2002, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. El establecimiento de Turismo Asimilable que se implante en Asentamiento Rural o Agrícola, no necesitará Calificación Territorial al estar ordenados pormenorizadamente por el Plan General.

Artículo 5.5.2.- Límite Global Máximo y temporalización.

1. El Límite Global Máximo de la actividad alojativa es el resultante de las previsiones de crecimiento del PTE, con base en el modelo de ordenación territorial establecido, con una temporalización de tres períodos de cuatro años cada uno.

2. Según el PTE, el Límite Global Máximo y la temporalización de las nuevas plazas previstas en el municipio de Agulo son los siguientes:

ÁMBITOS Y CATEGORÍAS	TEMPORALIZACIÓN			SIN TEMPORALIZACIÓN.	LÍMITE GLOBAL MÁXIMO
	Fase I 2003-2007	Fase II 2007-2011	Fase III 2011-2015		
Ámbitos destinados para nuevos espacios turísticos	0	200	0	0	200
Ámbitos destinados para usos turísticos	0	0	0	0	0
Ámbitos de uso exclusivo de Turismo Rural	0	0	0	200	200
Ámbitos para uso de Turismo Asimilable	325	75	75	0	475
TOTAL	325	275	75	200	875

Artículo 5.5.3.- Los ámbitos turísticos.

1. Para cada ámbito concreto y específico, y según el PTE, se fija la categorización, la actividad turística complementaria, la temporalización y el límite global máximo, que se describe en el cuadro-resumen siguiente:

LOCALIZACIÓN	CATEGORÍA	ACTIVIDAD TURÍSTICA COMPLEMENT.	TEMPORALIZACIÓN			LÍMITE TEMPORAL	LÍMITE GLOBAL MÁX.
			Fase I 2003- 2007	Fase II 2007- 2011	Fase III 2011- 2015		
ÁMBITOS INSULARES PARA NUEVOS ESPACIOS TURÍSTICOS							
Casco Agulo (AI-5)	1 H ****	Óido-Recreativo	0	200	0		200
ÁMBITOS URBANOS PARA LOS USOS TURÍSTICOS							
Casco Agulo (AU-6)			0	0	0		0
ÁMBITOS RURALES PARA LOS USOS TURÍSTICOS							
Plazas Turismo Rural Propuestas						200	200
Turismo Asimilable propuesto Ámbito El Chorro (TA-12)			2+	0	0		2+

Turismo Asimilable propuesto Ámbito El Cepo (TA-36)			40	0	0		40
Turismo Asimilable propuesto Finca de Abrantes (TA-40)	1 H ****	Jardín Botánico	200	0	0		200
Otras Plazas de Turismo Asimilable Propuestas			61	75	75		211
Total plazas Ámbito Rural			326	75	75	200	676
TOTAL			326	275	75	200	876

2. Son Ámbitos para los Nuevos Espacios Turísticos, aquellos susceptibles de albergar la futura actividad turística convencional de carácter alojativa. El Plan General de acuerdo al Plan Territorial Especial delimita un ámbito insular para nuevo espacio turístico (AI-6), junto al Casco de Agulo, clasificándolo como Suelo Urbanizable No Sectorizado Turístico (SUNST), cuyas condiciones particulares de implantación se especifican en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas Urbanísticas.

3. Según el PTE, se consideran Ámbitos Urbanos para Uso Turístico, aquellos susceptibles de albergar la actividad turística de carácter alojativa, sea cual sea su categoría (convencional o especializada con excepción del Turismo Asimilable). El Plan General delimita, de acuerdo al PTE, un Ámbito Urbano (AU-6) coincidente con el Casco de Agulo, clasificado como suelo urbano.

4. En cumplimiento de los criterios de localización, el Plan General delimita, según los criterios del PTE, ámbitos rurales para el uso turístico, distinguiendo dos categorías, el Turismo Rural y el Turismo Asimilable. Las condiciones particulares de implantación de los ámbitos específicos de turismo asimilable de El Chorro (TA-12), El Cepo (TA-36, en suspenso la aprobación definitiva de este ámbito, según Decreto 56/2003 de aprobación del PTE) y Finca de Abrantes (TA-40) se especifican en el Fichero de Ámbitos Turísticos Específicos anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 5.5.4.- Categorización de la Actividad Turística.

1. De acuerdo al PTE y de conformidad con lo señalado en el anexo relativo al Nomenclator de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos del Decreto 67/1996 del Reglamento regulador del Re-

gistro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, se categoriza la actividad turística en las siguientes:

- Actividad Alojativa (Convencional y Especializada).

- Actividad Turística de Ocio (Actividades Turísticas Complementarias).

2. La Actividad Alojativa Convencional comprende las siguientes modalidades:

- Hotelera, de conformidad con el Decreto 149/1986 de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

- Extrahotelera, de conformidad con el Decreto 23/1989 de Ordenación de Apartamentos Turísticos. El PTE no contempla esta modalidad alojativa en el modelo de desarrollo del turismo en la isla de la Gomera, y en ninguno de los ámbitos delimitados para uso turístico. La preexistencia de este tipo de establecimientos no implica "per se" su situación de fuera de ordenación.

3. La Actividad Alojativa Especializada comprende actividades turísticas en la modalidad de establecimientos alojativos especializados, por estar sometidos a una regulación específica, y en concreto por los siguientes:

- Hoteles de Congresos, regulados por el artículo 37 del Decreto 149/1986, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros.

- Hoteles Escuela, previsto en el artículo 68 de la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias.

- Turismo Rural (Hotel Rural y Casas Rurales), regulado por el Decreto 18/1998, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural. Se considera Turismo Rural, aquel turismo de Pequeña Dimensión (máximo de 40 plazas), desarrollado en edificaciones tradicionales rurales, de valor etnográfico o arquitectónico.

- Turismo Asimilable. Según el PTE, se considera Turismo Asimilable, la actividad turística alojativa en las modalidades de pequeña dimensión (máximo 40 plazas) y mediana dimensión (máximo 200 plazas y categoría mínima 4 estrellas), desarrollado en Unidades Aisladas de Explotación Turística, bajo las condiciones establecidas en el Decreto 18/1998, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de Turismo Rural, en la modalidad de Hotel Rural y Casas Rurales, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción, todo ello de acuerdo a la Ley 6/2002 sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas

de El Hierro, La Gomera y La Palma y en el Fichero de Ámbitos Específicos anexo.

- Hotel de Ecoturismo. Establecimientos de uso y dominio públicos vinculados a los Espacios Naturales Protegidos, como Aulas de la Naturaleza, Centros de Interpretación, Museos, Centros de Investigación o análogos, de conformidad con el artículo 67.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Se estará a las determinaciones establecidas para el Turismo Asimilable.

4. Las Actividades Turísticas Complementarias son actividades que coadyuvan al desarrollo de la actividad turística alojativa, incrementando su calidad, diversificando el uso turístico hacia otros usos, como el ecoturismo, el deportivo, el recreativo y el de ocio. Para el municipio de Agulo, el PTE determina las siguientes Actividades Turísticas Complementarias:

- Red de Senderos (Senderismo) señalados en el PTE.

- Jardín Botánico en el ámbito turístico TA-40 Finca de Abrantes.

-Pescante de Agulo. Se permiten las categorías 2ª y 3ª.

Artículo 5.5.5.- Condiciones para la implantación de los establecimientos turísticos.

1. En los Ámbitos Insulares para los Nuevos Espacios Turísticos serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 21 al 34 del PTE.

2. En los Ámbitos Urbanos para el Uso Turístico serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 35 al 39 del PTE.

3. En los Ámbitos Rurales para el Turismo Asimilable serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 42 al 52 del PTE.

4. En los Ámbitos Rurales para el Turismo Rural serán de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 53 y 54 del PTE.

5. Para la Actividad Turística Complementaria será de aplicación las condiciones contenidas en los artículos 60 al 84 del PTE.

Capítulo VI.- Uso de Infraestructura viaria.

Artículo 5.6.1.- Definición y aplicación.

1. Tienen uso de infraestructura viaria los espacios sobre los que se desarrollan las circulaciones de ve-

hículos de transporte privado y colectivo, así como los espacios libres públicos en colindancia con aquellos que permiten el estacionamiento temporal.

2. Las condiciones de uso para la infraestructura viaria serán de aplicación a los terrenos que el Plan General de Ordenación o el planeamiento de desarrollo destinen para tal fin.

Artículo 5.6.2.- Categorías de la infraestructura viaria.

A los efectos de la aplicación de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías en la infraestructura viaria:

1ª. Carreteras, sirven para desplazamientos de largo recorrido y no tienen separación de calzadas.

2ª. Vías urbanas principales, que integran la red urbana de primer orden.

3ª. Calles ordinarias, rodadas o peatonales, que tienen como función vial principal la de encauzar el tráfico hasta las actividades.

4ª. Caminos y pistas, establecidas en el suelo rústico.

Artículo 5.6.3.- Condiciones de proyecto.

1. Las carreteras se proyectarán de acuerdo a lo que dispongan la Ley de Carreteras y su Reglamento, así como las Normas e Instrucciones de Carreteras de aplicación de los Organismos competentes de la Administración Autonómica o Central.

2. Las carreteras, cuando discurren por suelo rústico estarán sujetas a las limitaciones y servidumbres exigidas por la Ley de Carreteras en vigor en la Comunidad Autónoma y su Reglamento.

3. Las obras de apertura o mejora de las carreteras de carácter local se harán de acuerdo a los requisitos exigidos en la Ley de Carreteras y su Reglamento y a las Normas e Instrucciones de aplicación.

4. Los caminos y pistas en suelo rústico estarán, además, a lo dispuesto en el artículo 2.2.17 de estas Normas.

Las pistas agrícolas tendrán un ancho máximo de tres (3) metros.

5. Los aparcamientos en superficie libre anexos a la red viaria cumplirán las dimensiones de plazas y calles, en su caso, especificadas en las condiciones de los garajes de este Título.

6. La implantación de las infraestructuras técnicas necesarias para el desarrollo urbano o territorial cumplirán las normas técnicas que le sean de aplicación,

y las generales de respeto a los criterios de la ordenación, adaptación al paisaje urbano y correcto acabado de lo construido y restauración de lo alterado.

Artículo 5.6.4.- Línea límite de edificación.

Las distancias de la línea límite de la edificación con respecto a las carreteras serán las definidas por la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Capítulo VII.- Uso de Espacios Libres.

Artículo 5.7.1.- Definición.

Comprende los terrenos destinados al esparcimiento al aire libre de la población, a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, al desarrollo de juegos y deportes, a proteger y aislar las vías de tráfico rápido y, en general, a mejorar las condiciones del entorno urbano.

Artículo 5.7.2.- Condiciones de aplicación.

1. No podrán computarse a los efectos de cubrir las dotaciones mínimas exigibles, lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al veinte por ciento (20%), salvo que previamente se abancalen o explanen o se constituya en el Ayuntamiento depósito o aval bancario por importe del coste de las obras necesarias para su acondicionamiento según proyecto que se acompañará.

2. Los espacios libres cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento. Se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de minusválidos, niños y ancianos, en el diseño de los mismos.

Artículo 5.7.3.- Usos compatibles con el libre público.

Cualquier otro uso es incompatible con el libre público salvo los de infraestructura, en la proporción estrictamente necesaria al propio uso Libre Público, el Comercial en su categoría 1ª.

Título sexto.- Condiciones de protección del patrimonio histórico.

Capítulo I.- Protección del Patrimonio Histórico.

Artículo 6.1.1.- Patrimonio histórico.

Se entiende por Patrimonio Histórico el conjunto de bienes de carácter natural o producto de la acción del hombre, que constituyen la identidad del legado histórico, integrado por los espacios naturales, paisajes, sitios históricos, ambientes, conjuntos archi-

tectónicos y edificios característicos del proceso de formación de los núcleos de población, urbanos o rurales, de su memoria colectiva y de sus valores culturales.

Artículo 6.1.2. Protección del patrimonio histórico.

1. La protección del Patrimonio Histórico se formula mediante las condiciones generales de protección contenidas en la legislación vigente, en el presente Plan General de Ordenación y en los documentos que lo desarrollaren.

2. La catalogación de interés Histórico-Artístico y Cultural implica la obligación de conservación, protección y custodia por parte de los propietarios y la Administración Pública.

3. Los propietarios tienen la obligación de realizar las obras necesarias para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales que motivaron la catalogación sin perjuicio del derecho a beneficiarse de las ayudas y bonificaciones correspondientes, ni del cumplimiento de los deberes generales de conservación de inmuebles contenidos en el planeamiento municipal.

4. El coste de las obras de reparación en elementos catalogados no podrá ser único motivo para su declaración de estado ruinoso. La declaración de ruina que tenga por objeto elementos catalogados no obliga ni permite su demolición y si la adopción de medidas para la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

5. La catalogación de un edificio implica la prohibición de instalar sobre él elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como carteles, anuncios, cables, toldos, marquesinas, etc., salvo en los supuestos regulados por la Normativa.

6. En caso de ruina, derribo total o parcial o incendio, de un edificio catalogado, la reedificación quedará sujeta a las mismas condiciones de aprovechamiento urbanístico que existía físicamente en la parcela.

En los supuestos anteriores, cuando concurra dolo o negligencia del propietario, éste estará obligado a la reconstrucción total del inmueble en las condiciones anteriores, lo que supondrá la reproducción de sus características edificatorias previas. La reconstrucción se sujetará a los siguientes plazos y condiciones:

a. El inicio de la reconstrucción será dentro del primer año, a partir de la comunicación al propietario de la infracción cometida.

b. Se podrá demorar el inicio de la reconstrucción, previa autorización municipal, a un plazo no supe-

rior a tres años, depositando como caución el veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto de la obra como garantía de su cumplimiento.

c. El incumplimiento de los plazos de reconstrucción conllevará la pérdida de la caución y a la expropiación del inmueble conforme a los criterios de valoración de la Ley del Suelo y los reglamentos que la desarrollan.

7. Los espacios libres interiores de las parcelas ocupadas por jardines, huertas y arbolado y protegidos según el correspondiente Plan Especial o Catálogo, estarán sujetos también a las condiciones anteriores de reconstrucción, plazos y caución y consecuencias del incumplimiento de las mismas.

Artículo 6.1.3.- Planes Especiales y Catálogos para la Protección.

1. Los Planes Especiales cuyo objeto sea la protección y Catálogos podrían alterar las determinaciones del Plan General de Ordenación en lo que respecta al régimen de obras permitidas, a la compatibilidad de usos y a las condiciones específicas de tramitación en los ámbitos que comprendan, sin que ello represente modificación del Plan.

2. El Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Agulo y su Catálogo podrán, justificándolo por motivos de interés patrimonial, descatalogar edificios catalogados preventivamente por el Plan General de Ordenación, catalogar nuevos edificios y espacios de interés, y cambiar el nivel de catalogación definido por las Normas.

Artículo 6.1.4.- Área de Influencia del Patrimonio Histórico.

1. Constituye el Área de Influencia o de Respeto la Zona próxima a los elementos naturales o culturales catalogados, que asegura la implantación del objeto en su entorno libre o edificado, manteniendo o potenciando los efectos visuales, perfiles, estructura, ambientación, etc., y todo aquello que constituya su interés histórico y cultural.

2. Se considera Área de influencia de elementos urbanos o arquitectónicos los edificios y espacios libres adyacentes y opuestos.

3. Cuando se trate de espacios naturales, sitios históricos, ámbitos y espacios libres urbanizados el Área de Influencia estará constituida por los terrenos, paisajes y visuales que puedan afectar a la importancia e interés por el que fueron catalogados.

4. El Ayuntamiento instrumentará actuaciones integradas en dichas Áreas. En tanto no se realicen actuaciones en ellas, se mantendrán en las debidas condiciones higiénicas y estéticas que contribuyan a su dignidad y decoro. Por ello, no se permitirá la acu-

mulación del basuras, anuncios publicitarios y elementos distorsionadores de su carácter. Los solares en zonas urbanas deberán estar debidamente vallados y pintados.

Capítulo II.- Protección del Patrimonio Arquitectónico.

Artículo 6.2.1.- Ámbito de la protección.

Las normas de protección serán de aplicación subsidiaria al conjunto de edificios y sus parcelas que figuran protegidas por el Plan General de Ordenación y a los que fueren catalogados por el Catálogo correspondiente.

Artículo 6.2.2.- Condiciones de los tipos de obras.

Se distinguen los siguientes tipos de obras, que serán aplicables a los distintos niveles de protección:

- Obras de consolidación.
- Obras de mantenimiento.
- Obras de restauración.
- Obras de reforma.
- Obras de reestructuración.

Artículo 6.2.3.- Obras de consolidación.

1. Se consideran de consolidación aquellas obras necesarias para evitar el derrumbamiento o ruina de un edificio o parte de él, el afianzamiento y refuerzo de los elementos estructurales, con la eventual sustitución por otros similares si su deterioro o ruina así lo aconsejan.

2. Las obras de consolidación estarán sujetas, además a las siguientes precisiones:

a. Se utilizarán materiales cuya función estructural sea similar a la original de forma que su introducción sea compatible con el funcionamiento de la estructura existente que se mantenga.

b. La introducción de materiales diferentes de los originales, cuando sea imposible la utilización de aquellos, deberá ser justificada.

Artículo 6.2.4.- Obras de mantenimiento.

1. Se consideran de mantenimiento aquellas obras necesarias para la conservación de la edificación, evitando el deterioro originado por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o el abandono.

2. Incluyen las estrictas obras de limpieza y ornato, recuperación de elementos decorativos, instalaciones, retejado, pintura y cambio de solados.

3. La modernización de las instalaciones se considerarán como obras de mantenimiento siempre y cuando no supongan la distorsión o transformación de los espacios existentes.

4. Las obras de mantenimiento se ajustarán, además, a las siguientes condiciones:

a. No podrán alterar los acabados del edificio, que lo caracterizan y particularizan.

b. Deberán utilizar los mismos materiales existentes en origen o en todo caso sustituirlos por otros de iguales características, cualidades, color, forma y aspecto.

Artículo 6.2.5.- Obras de restauración.

1. Se consideran de restauración aquellas obras necesarias en el edificio para restablecer su imagen y condiciones originales, en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la situación anterior, no admitiéndose en el proceso aportaciones de diseño diferente a las características del edificio.

2. Caso de no existir pruebas documentales o datos comprobados de elementos de un edificio que se ha de completar, se permitiría acabar la unidad del edificio con aportaciones de nuevo diseño. En cualquier caso, las nuevas intervenciones que supongan una mejora general de las condiciones de uso y confortabilidad del edificio, se admitirán, siempre y cuando sean detectables, las aportaciones de nuevo diseño, sin menoscabo de los elementos antiguos.

3. En aquellos casos en que las intervenciones posteriores no supongan menoscabo del valor arquitectónico y artístico del edificio a restaurar y hayan adquirido derecho de permanencia, tanto por sus valores propios como por formar parte fundamental del paisaje urbano, habrá que optar por conservarlas antes que intentar reconstruir el estado original.

4. Las obras de restauración que afecten a los edificios contenidos en el Catálogo, estarán sujetas, además, a las siguientes precisiones:

a. Serán siempre obligatorias en las fachadas de los edificios, así como en las otras zonas catalogadas de los mismos que se determinen en los planos y ficha correspondientes, y destinados a la conservación y recuperación de los elementos de interés característicos.

b. Los materiales a emplear se ajustarán a los que representa el edificio o que representaba antes de intervenciones que los alterasen.

c. La introducción de elementos originales no existentes deberá documentarse, así como la recuperación de huecos y ritmos.

d. Cuando sea precisa la intervención sobre elementos estructurales o incluso sustitución de algunos, deberán utilizarse los mismos materiales originales así como similares soluciones constructivas.

e. Las texturas, técnicas y colores de los acabados, especialmente de los exteriores, serán los originales de los edificios.

f. Será objeto de especial estudio y autorización la conservación de elementos introducidos en anteriores etapas, a fin de determinar si son coherentes con la calidad y el respeto a las características originales edificio.

Artículo 6.2.6.- Obras de reforma.

1. Se consideran obras de reforma aquellas que afectan a la redistribución de los espacios interiores, modificándose las tabiquerías para acomodar adecuadamente los nuevos usos que se propongan en el edificio a conservar.

2. En las obras de reforma la transformación del espacio interior se hará sin afectar las características estructurales del edificio, y sin producir alteración en los elementos que se consideran definitorios de su tipología, como portal, escalera principal, patios, cubiertas, volumen construido, etc., tanto en su ubicación como en su tratamiento constructivo.

3. Se deberán respetar íntegramente en estos casos los elementos que se consideran de valor arquitectónico, tales como artesonados, galerías, molduras, solados, etc., que condicionarán el grado de la modificación interior.

4. Se respetará el trazado, disposición y tratamiento de los elementos comunes del edificio.

5. Las reformas también podrán contemplar obras en el exterior de la edificación, apertura o modificación de huecos, eliminación de carpinterías distorsionantes, adecuación de cubiertas, etc., cuando se permita en los planos de ordenación detallada y fichas del catálogo, y se ajustarán a las condiciones siguientes: a. Las intervenciones, en caso de ser permitidas por la normativa, deberán ser coherentes con los materiales del edificio y con su morfología.

b. No se permitirá la utilización de materiales no tradicionales.

c. Los huecos nuevos se ajustarán a los modelos protegidos existentes en el conjunto del Casco, estando la composición de los mismos, de acuerdo al estilo de la fachada.

d. Las cubiertas catalogadas mantendrán sus características y los acoples, en su caso, con las nuevas cubiertas, se hará según modelos tradicionales.

Artículo 6.2.7.- Obras de reestructuración.

1. Se considerarán de reestructuración aquellas que alteran el espacio interior del edificio, con modificaciones sustanciales de sus elementos estructurales.

2. Este tipo de obras podrá suponer el vaciado total del edificio, siendo obligado a mantener en este caso la fachada o fachadas que éste presente a calle o espacio público.

3. Las obras en los exteriores, apertura de huecos, sustitución de carpinterías, adecuación de cubiertas, etc., del edificio se ajustarán a las condiciones siguientes:

a. Las intervenciones, en caso de ser permitidas por la normativa, deberán ser coherentes con los materiales del edificio y con su morfología, no admitiéndose intervenciones puntuales que alteren la disposición o la composición exterior característica.

b. No se permitirá la utilización de materiales no tradicionales.

c. Las cubiertas catalogadas mantendrán en general sus características y los acoples, en su caso, con las nuevas cubiertas, se hará según modelos tradicionales.

4. Las obras de reestructuración se ajustarán, además, a las siguientes precisiones:

a. Deberá existir un estudio previo sobre el estado y patología del edificio que justifique plenamente la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas, así como de las técnicas a emplear.

b. Quedarán limitadas a las zonas sin interés, previamente justificadas, tratando con el máximo respeto al edificio y alterando en la menor medida posible sus características morfológicas.

c. Se utilizarán materiales y técnicas constructivas congruentes con los existentes.

d. No se podrá modificar la distribución de huecos en las fachadas ni las soluciones de cubierta de interés, así como los materiales de ambas.

Artículo 6.2.8.- Categorías de protección.

Para los edificios catalogados se definen dos categorías de protección, atendiendo a su valor arquitectónico, histórico, tipológico o urbano:

a. Protección Integral.

b. Protección Ambiental.**Artículo 6.2.9.- Protección Integral.**

1. Se incluyen en esta categoría aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico que sin alcanzar el máximo grado de significación, deben conservarse en todas sus características, por representar importantes ejemplos de la arquitectura local y mantener en gran medida su configuración formal y tipológica.

2. En general los elementos a conservar comprenderán, entre otros, la configuración geométrica de los distintos cuerpos del edificio y sus cubiertas, las fachadas y arbolados de madera con un valor representativo, elementos singulares de carpintería, ajardinamiento y arbolado de porte significativo.

3. Las obras de reforma y reestructuración se limitarán a aquellos elementos que no sean significativos dentro del carácter del edificio o partes del mismo cuya conservación íntegra se pretende. Y estarán condicionadas a realizar las obras de restauración que precise el edificio en las zonas a mantener.

4. Las intervenciones en el edificio catalogado supondrá la eliminación de los elementos de distorsión existentes.

5. En los añadidos y partes sin interés del edificio, justificadas previamente, así como en el resto de la parcela, se permitirá la obra nueva en las condiciones de la normativa zonal.

Artículo 6.2.10.- Protección Ambiental.

1. Están comprendidas en esta categoría de protección las edificaciones cuyo valor reside principalmente en su interés urbano, conformador de un paisaje característico y limitado a su relación con el espacio público a través de la fachada y, en todo caso salvo las excepciones consideradas en el Plan Especial correspondiente, de la primera crujía del edificio, restringiéndose a los elementos a proteger a este entorno.

2. La intervención en el edificio catalogado supondrá la eliminación de los elementos de distorsión existentes.

3. En las partes no catalogadas del edificio se permitirá la obra nueva en las condiciones de la normativa zonal.

Artículo 6.2.11.- Alcance de la catalogación.

1. La catalogación de un edificio con algún nivel de protección, determina la aplicación preferente de lo dispuesto en este capítulo sobre la norma zonal correspondiente en materia de uso y de obras en los edificios. La norma zonal será aplicable con carácter

subsidiario, en todo lo que no esté en contradicción con la regulación contenida en el presente capítulo.

2. La protección que implica la catalogación de un edificio excluye el régimen de fuera de ordenación.

3. La declaración en estado de ruina de un inmueble catalogado delimita el deber de conservación de la propiedad, con independencia de la adopción de las medidas de seguridad que sean precisas para evitar daños a terceros que corresponde asumir al propietario.

4. La declaración de ruina no obliga a su demolición, por los que no podrán ser objeto de orden o licencia de demolición los edificios catalogados, salvo en caso de ruina inminente. La administración deberá arbitrar los medios precisos para sufragar el coste de las obras de conservación necesarias que excedan del límite del 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno. En el caso de edificios propiedad de alguna Administración Pública, los costes de conservación necesarias corresponderán íntegramente a la Administración propietaria del inmueble.

5. La autorización de demolición de edificios catalogados que se declaren en estado de ruina inminente, deberá señalar la obligación de mantener, en la nueva edificación que se levante en el mismo solar, los elementos que hubieran motivado aquella protección, salvo que se demuestre la imposibilidad, grave dificultad constructiva o coste desproporcionado que la conservación pueda suponer. En todo caso, si es inevitable la demolición de un edificio catalogado, la nueva construcción que lo sustituya no podrá superar ni la edificabilidad asignada a la zona de edificación en que se encuentre.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que para acordar la demolición por razones de seguridad corresponden al Ayuntamiento en caso de ruina inminente, cuyo acuerdo de declaración deberá especificar qué partes del edificio deben ser demolida por su peligrosidad, preservando los elementos catalogados de su destrucción en lo que fuere posible mediante el procedimiento que en dicho acuerdo se determine.

7. En la valoración de un edificio catalogado, no se tendrán en cuenta para el cálculo de su valor actual ningún coeficiente de depreciación por edad. Además, en caso de ser declarado en ruina, quedará excluido del régimen de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares.

8. Los inmuebles catalogados se consideran de interés general, por lo que deben ser consolidados y rehabilitados con las ayudas públicas que se establezcan para este fin. El intento de demoler un edificio protegido, salvo en el caso de ruina inminente declarada, facultará a la Administración para la im-

sición de multa coercitiva y, en su caso, llevar a cabo las obras necesarias mediante la acción subsidiaria, cuyo coste podrá ser previamente exigido por la vía de apremio de conformidad con un presupuesto que apruebe la Administración, salvo que decida la expropiación total del inmueble.

Artículo 6.2.12.- Usos compatibles en edificios catalogados.

1. Los usos que se establezcan en los edificios catalogados no atenderán contra la seguridad o los valores de la edificación. Se acomodarán a sus características, no pudiendo ser destinados a fines incompatibles con su valor y significación arquitectónica o artística, que afecten de alguna manera a su conservación o comporten un peligro cierto de deterioro.

2. Se permitirán los siguientes usos: Residencial; Comercial de categorías 2ª y 3ª; Turístico; Oficinas; Bares y Restaurantes y otras Salas de Reunión; Garajes de categorías 1ª y 2ª que no signifique la alteración formal del edificio; Docente; Administración y Servicios Públicos de categorías 1ª y 2ª; Sanitario y Asistencial; Sociocultural de 1ª, 2ª y 3ª categorías.

Artículo 6.2.13.- Protección de la parcela.

En los edificios definidos en los diferentes niveles de protección anteriores, se protege la totalidad de la parcela vinculada al edificio catalogado. La protección de la parcela implica la del arbolado y jardinería de valor existente en ella.

Artículo 6.2.14.- Supresión de elementos añadidos.

La Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, o condicionar a ello, en su caso, la concesión de licencias.

Artículo 6.2.15.- Tratamiento de las plantas bajas.

Las obras en las plantas bajas de los edificios catalogados se someterán a las siguientes determinaciones:

1. No se alterará el orden en la proporción de los huecos originales.

2. El plano de las puertas de acceso o de los escaparates se adecuará a las características del edificio en cada caso concreto.

3. Cuando se aborden obras que afecten a plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución de la parte en que se actúe, a su estado original.

Artículo 6.2.16.- Fomento al mantenimiento del patrimonio y a la intervención en los edificios catalogados.

El mantenimiento y mejora del patrimonio arquitectónico y su entorno es un objetivo prioritario del Plan General de Ordenación. Se deben arbitrar por los Organismos Públicos las medidas administrativas y económicas necesarias para el cumplimiento de dicho fin: reducción de cargas e impuestos, promoción de sistemas para la canalización de recursos para la financiación de las intervenciones, mejorar el apoyo técnico institucional, etc.

Capítulo III.- Protección de los espacios y elementos urbanos.

Artículo 6.3.1.- Ámbito de la protección.

1. Las Normas de protección serán de aplicación subsidiaria al conjunto de espacios y elementos urbanos catalogados por el Plan Especial de protección o Catálogo correspondientes.

2. Como espacios urbanos se entienden los parques, plazas, paseos y calles, y como elementos urbanos las fuentes, monumentos conmemorativos, esculturas, obras civiles, etc.

Artículo 6.3.2.- Condiciones de uso.

Además de los usos ordinarios que les son propios, los espacios y elementos urbanos protegidos podrán admitir cualquier otro uso compatible con su integridad.

Artículo 6.3.3.- Condiciones de protección.

1. Se permiten actuaciones de mantenimiento, restauración y pequeñas modificaciones que no alteren la esencia del bien protegido, a excepción de los grupos escultóricos que habrán de respetarse íntegramente.

2. Cuando un elemento urbano se encuentre en el interior de un espacio urbano protegido, la protección del segundo implica la del primero.

3. No podrá modificarse el emplazamiento de los elementos urbanos protegidos cuando sea de carácter histórico o consustancial con el diseño del espacio urbano en el que se encuentran o con el propio elemento.

4. En el caso de los espacios urbanos, si se produjesen obras de ampliación, su trazado se adaptará al del espacio original.

5. La inclusión de un espacio urbano en el Catálogo supone la protección de su entorno inmediato y una especial obligación de cumplimiento de las condiciones generales de estética urbana.

Capítulo IV.- Protección de elementos naturales, paisajes, sitios históricos y zonas arqueológicas.

Artículo 6.4.1.- Ámbito de protección.

1. Las normas de protección serán de aplicación subsidiaria en el conjunto de elementos naturales, paisajes, sitios históricos, zonas arqueológicas y paleontológicas, elementos geológicos y geomorfológicos, que se incluyan en el correspondiente Catálogo o Plan Especial, en su caso.

2. Las zonas donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en Catálogo se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el nivel que se determine, mediante expediente instruido al efecto.

3. Se remite al Catálogo municipal la delimitación de las áreas de protección de las sitios históricos y zonas arqueológicas.

Artículo 6.4.2.- Condiciones de uso.

Cumplirán las condiciones de uso propias de la clase y categoría de suelo en que se localicen, cuando sean compatibles con sus condiciones de protección.

Artículo 6.4.3.- Condiciones de protección.

Serán, en cada caso, las establecidas por la legislación sectorial correspondiente, por las Normas de Aplicación Directa del artículo 65 del TRLOTCLLENAC y las condiciones particulares fijadas en el Catálogo y Plan Especial correspondientes.

Artículo 6.4.4.- Niveles de protección para los yacimientos arqueológicos.

Se establecen dos niveles de protección:

a. Nivel 1: Se incluirán en él los yacimientos que por su importancia cultural no deban ser destruidos bajo ningún concepto.

b. Nivel 2: Se incluirán en él las áreas en las que probablemente existan restos arqueológicos o aquellas en las cuales han sido descubiertos algunos yacimientos y existe la posibilidad de aparición de otros.

Artículo 6.4.5.- Normas para el nivel 1.

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de un informe por Organismo competente y la realización de la oportuna excavación que abarcará toda la superficie afectada. Estas obligaciones deberán cumplirse con anterioridad al posible otorgamiento de licencia de obra.

2. La necesidad de conservar restos arqueológicos se graduará con referencia a los siguientes supuestos:

a. Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación in situ sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista.

b. Que la conservación de los restos en el lugar pueda compatibilizarse con la ejecución de la obra. En este supuesto, deberá modificarse el proyecto, si fuese necesario para la digna conservación de los restos.

c. Que una vez realizada la excavación puedan trasladarse los restos a otro lugar y proseguir la obra.

3. En cualquiera de los supuestos la solicitud de licencia habrá de ser informada por la Comisión Insular Patrimonio.

Artículo 6.4.6.- Normas para el nivel 2.

Cualquier solicitud de licencia de obra que afecte al subsuelo deberá ser informada por la Comisión Insular de Patrimonio, que a su vez podrá requerir informe técnico especializado si lo estimase necesario.

En Agulo, a 12 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA

**Área de Infraestructuras,
Contratación y Servicios Públicos**

A N U N C I O

8431

5568

Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 3759/06 de fecha 31 de mayo de 2006, por la que se aprueba el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DENOMINADO ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO MARÍTIMO DE LOS CRISTIANOS", así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

1.- Objeto del contrato: el objeto del contrato es la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente, la ejecución de la obra proyecto de ejecución denominado acondicionamiento del Paseo Marítimo de Los Cristianos comprendida en el correspondiente proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Soriano y Benítez de Lugo; Consultores Giur, S.L.

2.- Tipo de licitación: 3.956.937,79 euros.

3.- Financiación de las obras: las obras serán objeto de financiación con cargo a la partida 511.60136 "Mejora de Paseo Marítimo", prevista en el Presupuesto Municipal y señalada en el certificado de retención de crédito emitido por la Intervención de Fondos Municipal con fecha 11 de mayo de 2006.

4.- Clasificación del contratista: la clasificación del contratista será: Grupo G (Viales y Pistas), subgrupo 4, categoría E.

5.- Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras será de QUINCE (15) meses.

6.- Plazo y presentación de proposiciones: el plazo de presentación de las proposiciones será de TRECE días naturales contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual se presentará en el Área de Infraestructuras, Contratación y Servicios Públicos de este Ayuntamiento la documentación requerida en el Pliego.

Arona, a 8 de junio de 2006.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

A N U N C I O

8432

5569

Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 3760/06 de fecha 29 de mayo de 2006, por la que se aprueba el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LOS CHIJAFES, EN EL NÚCLEO DE LA CAMELLA", así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

1.- Objeto del contrato: el objeto del contrato es la adjudicación mediante subasta y procedimiento abierto, la ejecución de la obra Acondicionamiento de la calle Los Chijafes, en el núcleo de La Camella comprendida en el correspondiente proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Isabello Moya Morales.

2.- Tipo de licitación: 393.683,97 euros.

3.- Financiación de las obras: las obras serán objeto de financiación con cargo a la partida 432.60133 "Acondicionamientos La Camella", prevista en el Presupuesto Municipal y señalada en el certificado de retención de crédito emitido por la Intervención de Fondos Municipal con fecha 11 de mayo de 2006.

4.- Clasificación del contratista. La clasificación del contratista será: grupo G, subgrupo 6, categoría D.

5.- Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras será de CUATRO (4) meses.

6.- Plazo y presentación de proposiciones: el plazo de presentación de las proposiciones será de VEINTISEIS días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual se presentará en el Área de Infraestructuras, Contratación y Servicios Públicos de este Ayuntamiento la documentación requerida en el Pliego.

Arona, a 8 de junio de 2006.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

Sección de Actividades

A N U N C I O

8433

5406

Expte. nº 000112/2003-APERCLAS.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de HERBOMEL, ANNIE, representado por sí misma, con D.N.I./C.I.F. nº EX-X4470812A, referente a la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de café-restaurante, sita en calle Valle Menéndez, del, 18, p. baja dr., ed. Florin de este término municipal, le notifico que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los siguientes documentos:

- Vista la documentación aportada, se deberá notificar al interesado para que aporte correctamente lo siguiente:

1º.- Anexo al proyecto especificando el número de trabajadores.

2º.- Anexo al proyecto donde se excluya la terraza como parte del local.

3º.- Certificado de seguridad del local suscrito por Técnico competente en este caso Arquitecto, por tratarse de un uso residencial.

4º.- Toda la documentación se deberá aportar por triplicado y visada por el colegio profesional correspondiente.

- Por otra parte se deberá notificar también al interesado que la terraza ocupa, según el P.G.O.U. vigente, espacios libres de uso y dominio público calificado como C2: parques urbanos, grandes paseos y avenidas, por lo que una vez obtenida la Licencia de Apertura deberá solicitar la preceptiva autorización para la ocupación de los espacios de dominio y

uso público según la correspondiente Ordenanza Municipal.

• Deberá presentar anexo al proyecto, por triplicado, donde se justifique la o las medidas correctoras adoptadas para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99) de acuerdo al artículo 14 y 21 de dicha Ordenanza. Deberá cumplimentar la tabla justificativa del cumplimiento de la NBE-CA-S8, Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio, sobre Condiciones Acústicas en los Edificios, una vez instalada la medida correctora propuesta para mejorar el aislamiento acústico a ruido aéreo del local (forjados, artículo 14.2 de la citada Ordenanza). Dicho anexo se acompañará de los planos y esquemas necesarios donde se recoja la instalación de dichos elementos.

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo de TRES meses contado a partir de la recepción de la presente notificación sin que se haya adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5. a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Se le advierte que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Apertura Clasificada, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a ACUEVAMPILUS, S.L., representado por JUAN MANUEL APARICIO ASENJO.

Arona, a 9 de junio de 2006.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

FASNIA

A N U N C I O

8434

5669

Aprobación inicial de la ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN PATRIMONIAL DE LA FINCA Nº 4113 PROPIEDAD DE ESTE AYUN-

TAMIENTO SITO EN EL BARRIO DE LAS ERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FASNIA. DESAFECTACIÓN TOTAL.

El Pleno del Ayuntamiento de Fasnía, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2006, acordó, entre otros, los acuerdos del tenor literal siguiente:

“(…)

Primero.- Alterar la calificación jurídica del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, sito en el Barrio de Las Eras, desafectándolo totalmente del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial.

Segundo.- Someter el respectivo expediente a información pública por plazo de UN MES, contando desde el día hábil siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la finca citada, quedando el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento facultado para la recepción formal de la misma.

(…)”.

Dicho expediente se podrá consultar en el plazo anteriormente reseñado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES, de NUEVE a TRECE horas.

Lo que se somete a información pública para su general conocimiento.

Fasnía, a 13 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

8435

5575

JUAN LUIS MARTÍN RODRÍGUEZ, solicitó Licencia Municipal de Instalación para la actividad de “servicio rápido de vehículos”, ubicado en calle El Rincón, nº 10, en San Isidro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido, en el art. 16 a), de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE días contados a partir de la última

inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Granadilla de Abona, a 5 de junio de 2006.

El Concejal Delegado, Alfonso Delgado Delgado.

EL ROSARIO

A N U N C I O

8436

5573

Por DON PEDRO ESTEBAN MÉNDEZ GARCÍA en representación de PAPELES DA CANARIAS, S.A., solicita licencia de apertura para industria de fabricación de papel para uso doméstico y sanitario, con emplazamiento en Polígono Industrial San Isidro, calle Gutenberg.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16 a) de la Ley 1/98, de 8 enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Rosario, a 25 de abril de 2006.

El Alcalde.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

8437

5436

Por resolución del día de la fecha, esta Alcaldía ha designado al PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, para que se haga cargo de la Alcaldía de esta Corporación, con carácter accidental, el día NUEVE de junio actual.

San Andrés y Sauces, a 8 de junio de 2006.

La Alcaldesa, Nieves María Dávila Martín.

SANTIAGO DEL TEIDE

A N U N C I O

8438

5571

Habiéndose solicitado Licencia Municipal, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompaña proyecto técnico, por DON MANFRED GUTBRUNNER, para la instalación de un establecimiento de un restaurante, con emplazamiento en la

calle La Honduras nº 10.A, Centro Comercial Marblanco, de Puerto de Santiago, en el término municipal de Santiago del Teide.

Se abre información pública por el término de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Santiago del Teide, a 08 de junio de 2006.

El Alcalde Presidente, Juan Damián Gorrín Ramos.

TACORONTE

A N U N C I O

8439

5435

Don Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte.

Hace saber: que ELABORADOS DIDIO, S.L., con D.N.I. o C.I.F. nº B38812186, con domicilio en la calle San Vicente Ferrer, nº 3-bajos-Plaza Isabel Católica, quien solicita de esta Alcaldía licencia para instalación de punto caliente de pan y comida preparada, sita en la Ctra. Gral. Norte, esq. calle Corrocho-edf. Araucaria, de este término municipal.

En cumplimiento del art. 16, apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre a información pública por término de VEINTE días hábiles para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante horas de oficinas.

En Tacoronte, a 2 de junio de 2006.

El Alcalde.- Ante mí, la Secretaria Gral.

TEGUESTE

A N U N C I O

8440

5659

Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia, se aprobó el PADRÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO ACTUAL, que estará expuesto al público en la oficina de Tesorería

de este Ayuntamiento, sito en Plaza San Marcos, 1, de LUNES a VIERNES, en horario de OCHO a CATORCE horas. El período de exposición pública será de TREINTA días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 13 de junio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Vidal Suárez Rodríguez.

TIJARAFE

A N U N C I O

8441

5429

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de 26 de abril del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la modificación de la expresada Ordenanza.

Se añade un segundo párrafo al artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

“No obstante, se concederá una bonificación del 75 por 100 a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su primera matriculación”.

Tijarafe, a 7 de junio de 2006.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

VALVERDE

A N U N C I O

8442

5432

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se ha formado la MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA 2006, constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en este municipio, agrupados en función del tipo de cuota nacional o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes cerrada a 31 de diciembre de 2005 e incorporadas las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año incluidas las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto. De conformidad con el artículo 3 del mencionado texto legal, se expone al público por el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales estará a disposición de los interesados en la Unidad de Rentas de este Ayuntamiento en horario de NUEVE a CATORCE horas de la jornada laboral.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos expresados en la matrícula, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado en el plazo de UN MES contado desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de QUINCE días computado al modo señalado.

La interposición de dicho recurso o reclamación no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 6 de junio de 2006.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

A N U N C I O**8443****5433**

Por la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, se han formado los PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2006, constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos fiscales y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, con las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se hubieran producido en los bienes durante el último año natural.

Los precitados padrones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento en horario de NUEVE a CATORCE horas de la jornada laboral.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del Impuesto. Las modificaciones que se introduzcan en los datos obrantes en los catastros inmobiliarios a consecuencia de las alteraciones físicas, jurídicas o económicas que experimenten los bienes inmuebles y que no se deriven de los procedimientos de revisión o modificación catastral a que se refieren los artículos 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dichos actos administrativos cabe interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano competente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el tablón de anuncios o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de QUINCE días de computado al modo señalado.

La interposición de dicho recurso o reclamación no originará la suspensión de los actos liquidatorios, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valverde, a 6 de junio de 2006.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

VILLA DE BREÑA BAJA**A N U N C I O****8444****4107**

Por COV LA PALMA, S.L., representada por DON JOSÉ CARLOS DE PAZ CALERO, se solicita Licencia Municipal de Instalación para ejercer la actividad de exposición de vehículos a motor todo ello sito en El Fuerte, núm. 63, planta alta de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

Breña Baja, a 30 de marzo de 2006.

El Alcalde acctal., Eva Rosa Pérez Pérez.

VILLA DE CANDELARIA**A N U N C I O****8445****5696**

Por medio del presente, y por resultar desconocidos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Corporaciones Locales y el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se REQUIERE A LOS FAMILIARES de las personas que a continuación se citan, que ocupan nichos en el Cementerio de Candelaria, para que comparezcan en el plazo de DIEZ días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Área de Servicios (Departamento de Cementerios) del Ayuntamiento de Candelaria, sita en Avda. de la Constitución, nº 7, 38.530, en esta localidad, a efectos de traslado de restos de sus familiares.

Don Nicolás Castillo Marrero.- Fecha de enterramiento 11.03.1938.

Doña M^a Candelaria Expósito Pellón. Niña.- Fecha de enterramiento 11.01.1954.

En Candelaria, a 15 de junio de 2006.

El Alcalde acctal., Domingo Tomás Ramos Díaz.

VILLA DE GARACHICO**A N U N C I O****8446****5697**

Por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 5 de mayo de 2006, ha sido informada la CUENTA GENERAL DE ESTA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2005, QUE COMPRENDE LA DEL AYUNTAMIENTO Y LA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "HOSPITAL-RESIDENCIA DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN".

En cumplimiento de lo que establece el art. 208 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicha cuenta con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el párrafo anterior por plazo de QUINCE días, durante los cuales y OCHO más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen procedentes.

La documentación contable puede examinarse en la Intervención de Fondos en horas de NUEVE a TRECE, durante los días hábiles, y las reclamaciones, reparos u observaciones presentarse en el Registro General, ambas dependencias sitas en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad nº 1, Garachico, y también en las dependencias y oficinas relacionadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de no producirse alegaciones a dicha Cuenta no se realizará nuevo informe, siendo elevada a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Garachico, a 15 de junio de 2006.

El Interventor de Fondos, Juan Luis de la Rosa Aguilar.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**A N U N C I O****8447****5691**

La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 09.06.2006 acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR "LOS TOSCALES P.P. 13" presentado por la empresa "PROMOCIONES JOSÉ LÓPEZ OROTAVA, S.L." como propietario único de los terrenos afectados. De conformidad con el art. 4, inciso final, del R.D. Ley 3/1980, de 14 de marzo, se abre un plazo de información pública por QUINCE (15) días durante el cual podrán los interesados examinar el documento que estará a su disposición en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, de LUNES a

VIERNES, entre las NUEVE horas y las TRECE horas.

Asimismo la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28.10.2005, aprobó el proyecto de Convenio Urbanístico de Gestión Concertada correspondiente al propio Sector "Los Toscales P.P. 13", que fue objeto de rectificaciones puntuales, aprobándose con la incorporación de éstas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 09.06.2006. Conforme al art. 80.5, inciso final, del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias), se somete al público el convenio aprobado por un plazo de VEINTE (20) días, durante el cual estará a disposición de los interesados en el mismo lugar y horario que el previsto para el proyecto de Urbanización objeto de este mismo anuncio.

Teniendo en cuenta que se insertará anuncio, con el mismo objeto que el presente, en uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, se hace notar que el cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente al de la primera publicación, y concluirá una vez transcurridos los períodos de exposición respectivos (15 y 20 días) por referencia al último de los anuncios que se publiquen. Durante dichos períodos podrán deducirse las alegaciones que se estimen pertinentes que serán resueltas por la Junta de Gobierno Local (Proyecto de Urbanización) o por el Pleno (caso del Convenio Urbanístico) a quien corresponde la aprobación definitiva del mismo.

Villa de San Juan de la Rambla, a 16 de junio de 2006.

El Alcalde accidental, José Antonio Rodríguez Borges.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS****Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife****E D I C T O****8448****5403**

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.

Nº de rollo: 0000209/2006.

N.I.G.: 3803834420040005155.

Materia: cantidad.

Órgano origen: Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

Procedimiento origen: Demanda 0000860/2004.

Partes:

Recurrido: PÉREZ SASTRE, FRANCISCA.

Recurrente: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGUR.; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGUR.

Abogado: Cestau Benito, José Ignacio.

Procurador: ---.

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 0000209/2006, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) contra Balgo Canarias, S.L. y Francisca Pérez Sastre, en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 2006, se dictó sentencia y cuya parte dispositiva dice: que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) contra la sentencia del Juzgado de lo Social número Tres de los de esta Provincia de referencia de fecha 23 de junio de 2005, en virtud de demanda interpuesta por Francisca Pérez Sastre contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en reclamación de cantidad y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente resolución podrá interponer sólo Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pts.) deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella y en su cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, Oficina 1006 de la calle Barquillo, nº 49, 28004 de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de Justicia Gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c nº 3777 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1101, de la calle Villalba Hervás, 12, 28002 de Sta. Cruz de Tene-

rife, haciendo constar el código nº 66 (Recursos de Casación Laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a la demandada Balgo Canarias, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto y su remisión al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y su posterior remisión al Boletín Oficial de la Provincia para su correspondiente publicación, fijándose una copia del mismo en el tablón de anuncios de esta Sala, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2006.

EDICTO

8449

5404

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.

Nº de rollo: 0000118/2006.

N.I.G.: 3803834420040005075.

Materia: derechos-cantidad.

Órgano origen: Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

Procedimiento origen: Demanda 0000847/2004.

Partes:

Recurrido: CARRASCO RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA.

Recurrente: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGUR.; TESORERÍA GENERAL DE LA SEGUR.; MUPRESPA; ALEXIS EMIRO RIVAS HERNÁNDEZ.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 0000118/2006, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- contra Rosa María Carrasco Rodríguez, en reclamación de derechos-cantidad, con fecha 31 de mayo de 2006, se dictó sentencia y cuya parte dispositiva dice: que debemos desestimar y desestimo el Recurso de Suplicación, interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS-, Tesorería General de la Seguridad Social, Muprespa y Alexis Emiro Rivas Hernández con-

tra la sentencia del Juzgado de lo Social número Tres de los de esta Provincia, de referencia de fecha 14 de septiembre de 2005, en virtud de demanda interpuesta por Rosa María Carrasco Rodríguez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS-, Tesorería General de la Seguridad Social -TGSS-, Muprespa y Alexis Emiro Rivas Hernández en reclamación de derecho y cantidad y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente resolución podrá interponer sólo Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pts.) deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella y en su cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, Oficina 1006 de la calle Barquillo, nº 49, 28004 de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de Justicia Gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c nº 3777 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1101, de la calle Villalba Hervás, 12, 28002 de Sta. Cruz de Tenerife, haciendo constar el código nº 66 (Recursos de Casación Laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Alexis Emiro Rivas Hernández, en ignorado paradero, se expide el presente edicto y su remisión al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y su posterior remisión al Boletín Oficial de la Provincia para su correspondiente publicación, fijándose una copia del mismo en el tablón de anuncios de esta Sala, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2006.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

8450

Procedimiento: Demanda.

5648

Nº procedimiento: 0000004/2006.

N.I.G.: 3803834420060000065.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: GRADY, LIZA MARIE.

Demandado: PROMOCIONES ÓSCAR SICA, S.L.; DI PIAZZA, GIUSEPPE; GARCIOLO RAMÍREZ, JAIME.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000004/2006, seguidos a instancia de Liza Marie Grady contra Promociones Óscar Sica, S.L., Giuseppe di Piazza y Jaime Garciolo Ramírez por despido se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Liza Marie Grady contra Promociones Óscar Sica, S.L., Giuseppe di Piazza y Jaime Garciolo Ramírez, declarando improcedente el despido de la demandante, con efectos de 24 de noviembre de 2005, condenando solidariamente a los demandados a que a su elección, dentro del plazo de CINCO días desde la notificación de esta resolución, opten entre la readmisión del trabajador o la indemnización de 1.373,12 euros con abono en todo caso, de los salarios dejados de percibir, a razón de 27,81 euros diarios, desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos y el original al libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, dentro del plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la demandada, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado, así como 150,25 euros en concepto de depósito, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado promociones Óscar Si-

ca, S.L., Giuseppe di Piazza y Jaime Garciolo Ramírez en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2006.

El Secretario.

EDICTO

8451

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000642/2005.

N.I.G.: 3803834420050003631.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: MACHADO GODOY, JOSÉ NELZON.

Demandado: MANUEL DELGADO DORTA.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000642/2005, seguidos a instancia de José Nelzon Machado Godoy contra Manuel Delgado Dorta por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda presentada por don José Nelson Machado Godoy contra Manuel Delgado Dorta condenando al demandado a abonar al actor la cantidad de 912,44 euros más el 10% de mora.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos y el original al libro de sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado Manuel Delgado Dorta en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2006.

El Secretario.

EDICTO

8452

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000604/2005.

5649

N.I.G.: 3803834420050003390.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: RAMOS ÁLVAREZ, JUAN PEDRO.

Demandado: AUTOS GUAMASA SPORT, S.L.U.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000604/2005, seguidos a instancia de Juan Pedro Ramos Álvarez contra Autos Guamasa Sport, S.L.U., por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Juan Pedro Ramos Álvarez contra Autos Guamasa Sport, S.L.U., condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 956,20 euros más el interés del 10% por mora.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos y el original al libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado Autos Guamasa Sport, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2006.

El Secretario.

EDICTO

8453

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000702/2005.

N.I.G.: 3803834420050003973.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: ALUSERVIS, S.L.

Demandado: SERRALTA GUMBAO, EDUARDO.

Procurador: ---.

5653

5652

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000702/2005, seguidos a instancia de Aluservis, S.L. contra Eduardo Serralta Gumbao por cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Aluservis, S.L., contra Eduardo Serralta Gumbao, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la empresa demandante la cantidad de 172,92 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la Sentencia, al demandado Eduardo Serralta Gumbao, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2006.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

8454

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000003/2006.

N.I.G.: 3803834420060000049.

Fase: ejecución-0000072/2006.

Materia: despido.

Demandante: DAWN CARDWELL, SHARRON.

Demandado: GORDON ALLEN.

Procurador: ---.

Doña Mónica Araújo Prieto, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 72/2006 a instancia de Sharron Dawn Cardwell contra la empresa Gordon Allen sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución. 2.- Condenar a la parte demandada Gordon Allen a que abone a la parte actora Sharron Dawn Cardwell, la cantidad de 2.688,42 euros en concepto de indemnización, a la

que se le ha añadido la suma que en tal concepto se condenó a la empresa en sentencia. 3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.342,24 euros en conceptos de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta el día de la fecha. Constando en autos la actora Sharron Dawn Cardwell ha venido percibiendo prestaciones por desempleo desde el 9 de diciembre de 2005, póngase esta circunstancia en conocimiento del Sr. Abogado del Estado en representación del INEM a fin de su constancia en dicho órgano a los fines de coincidencia de dichas prestaciones y salarios de tramitación. Procédase al archivo de las actuaciones sin perjuicio de instarse la vía de apremio en caso de impago de las referidas cantidades. Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Gordon Allen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

EDICTO

8455

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000655/2005.

N.I.G.: 3803834420050004011.

Fase: ejecución-0000039/2006.

Materia: despido.

Demandante: DELGADO DOMÍNGUEZ, DOMINGO.

Demandado: INVERSIONES FRANCISCO JAVIER, S.; PANADERÍA DULCERÍA EL CHORRILL.

Procurador: ---.

Doña Mónica Araújo Prieto, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 39/2006 a instancia de don Domingo Delgado Domínguez contra la empresa Inversiones Francisco Javier, S.L.U., sobre despido, se

5397

5398

ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución. 2.- Condenar a la parte demandada Inversiones Francisco Javier, S.L.U. a que abone a la parte actora Domingo Delgado Domínguez, la cantidad de 25.997,34 euros en concepto de indemnización, a la que se le ha añadido la suma que en tal concepto se condenó a la empresa en sentencia. 3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 9.010,75 euros en conceptos de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta el día de la fecha. Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días. Una vez firme la presente resolución procedáse al archivo de las actuaciones sin perjuicio de instar la vía de apremio en caso de impago de las cantidades adeudadas.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Inversiones Francisco Javier, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

EDICTO

8456

5399

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000748/2003.

N.I.G.: 3803834420030004799.

Fase: ejecución-0000264/2005.

Materia: derechos.

Ejecutante: CRUZ QUINTERO, JUAN.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGUR.

Ejecutado: SOCIEDAD DE LIMPIEZA Y MANTENI.

Procurador: ---.

Doña Mónica Araújo Prieto, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 264/2005, a instancia de don Juan Cruz Quintero contra la empresa Sociedad de Limpieza y Mantenimiento Blas 7, S.L. e INSS, sobre derecho, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de don/doña Juan Cruz Quintero contra Instituto Nacional de la Seguridad Social. Se requiere a la ejecutada para que proceda a cumplir el fallo de la sentencia en los propios términos, informando a este Juzgado dentro del plazo máximo de UN MES, que se ha procedido al cumplimiento o iniciado los trámites necesarios al efecto y plazo previsto, o en su defecto cuáles son los motivos que lo impiden. El pago de las cantidades reclamadas en su caso, podrá efectuarse mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente 3796/0000/64/0264/05. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Sociedad de Limpieza y Mantenimiento Blas 7, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO

8457

5400

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001073/2005.

N.I.G.: 3803834420050006487.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: DE JESÚS SANTANA, MARIANA.

Demandado: SERVICIOS GENERALES MAILLARD, S.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2006.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Mariana de Jesús Santana contra Servicios Generales Maillard, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 0001073/2005, se ha acordado citar a Servicios Generales Maillard, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día CINCO de febrero de 2007 a las ONCE, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas número 8, sito en la planta 1ª del Palacio de Justicia, Avda. 3 de Mayo, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Servicios Generales Maillard, S.L., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2006.

El Secretario Judicial.

EDICTO

8458

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000204/2006.

N.I.G.: 3803834420060001336.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: REYES HERNÁNDEZ, TELESFORO.

Demandado: CONSTRUCCIONES CYNRA, S.L.U.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2006.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Telesforo Reyes Hernández contra Construcciones Cynra, S.L.U., en reclamación por cantidad, registrado con el número 0000204/2006, se ha acordado citar a Construcciones Cynra, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día CATORCE de ma-

yo de 2007 a las DIEZ Y VEINTE, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas número 8, sito en la planta 1ª del Palacio de Justicia, Avda. 3 de Mayo, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Construcciones Cynra, S.L.U., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2006.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE GÁLDAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8459

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000499/2005.

N.I.G.: 3500934420050000553.

Fase: ejecución-0000082/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: ARMAS CABRERA, JUAN FRANCISCO.

Ejecutado: RURAL GAROÉ, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Juan Francisco Armas Cabrera contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. el auto de fecha 7 de junio de 2006, expresivo de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto:

“Auto.

En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; del anterior escrito con número de registro de entrada 1.479 presentado por el letrado don Jesús Manuel González Mateos, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su

5423

razón, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, dese traslado a las partes, y

Hechos.

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Juan Francisco Armas Cabrera como demandante y Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial como demandados, consta Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Por auto de fecha 20 de abril de 2006 se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 19.418,31 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de mayo de 2006, más intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 580 y 590 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutado tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL); y c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del

CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de TRES días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, haga manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar las mismas. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales debe manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 656 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Juan Francisco Armas Cabrera contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 19.418,31 euros de principal, más 1.941,83 euros y 1.165,10 euros que para costas e intereses se fijan provisionalmente.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta

resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.”

Y para que sirva de notificación a Rural Garoé, S.L., con domicilio en Avda. Guillermo Ascanio, 5, Vallehermoso-La Gomera, expido la presente en Gáldar, a 7 de junio de 2006.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8460

5424

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000497/2005.

N.I.G.: 3500934420050000551.

Fase: ejecución-0000080/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: DÉNIZ DÍAZ, EFRÉN.

Ejecutado: RURAL GAROÉ, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Efrén Déniz Díaz contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a vd. el auto de fecha 7 de junio de 2006, expresivo de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto:

“Auto. En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; del anterior escrito con número de registro de entrada 1.481 presentado por el letrado don Jesús Manuel González Mateos, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, dése traslado a las partes, y

Hechos.

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Efrén Déniz Díaz como demandante y Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial como demandados, consta Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Por auto de fecha 20 de abril de 2006 se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.687,10 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de mayo de 2006, más intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 580 y 590 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los

de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL); y c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de TRES días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, haga manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar las mismas. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales debe manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 656 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Efrén Déniz Díaz contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 11.687,10 euros de principal más 1.168,71 euros y 701,22 eu-

ros que para costas e intereses se fijan provisionalmente.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.”

Y para que sirva de notificación a Rural Garoé, S.L., con domicilio en Avda. Guillermo Ascanio, 5, Vallehermoso-La Gomera, expido la presente en Gáldar, a 7 de junio de 2006.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8461

5425

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000498/2005.

N.I.G.: 3500934420050000552.

Fase: ejecución-0000081/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: GODOY DÍAZ, SAULO GREGORIO.

Ejecutado: RURAL GAROÉ, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don

Saulo Gregorio Godoy Díaz contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. el auto de fecha 7 de junio de 2006, expresivo de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto:

“Auto.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; del anterior escrito con número de registro de entrada 1.480 presentado por el letrado don Jesús Manuel González Mateos, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, dése traslado a las partes, y

Hechos.

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Saulo Gregorio Godoy Díaz como demandante y Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial como demandados, consta Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Por auto de fecha 20 de abril de 2006 se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.687,10 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de mayo de 2006, más intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 580 y 590 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y

preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL); y c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad a) a que, en el plazo máximo de TRES días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, haga manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar las mismas. Debiendo, asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales debe manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 656 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Saulo Gregorio Godoy Díaz contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 11.687,10 euros de principal más 1.168,71 euros y 701,22 euros que para costas e intereses se fijan provisionalmente.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe."

Y para que sirva de notificación a Rural Garoé, S.L., con domicilio en Avda. Guillermo Ascanio, 5-Vallehermoso-La Gomera, expido la presente en Gáldar, a 7 de junio de 2006.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8462

5426

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000496/2005.

N.I.G.: 3500934420050000550.

Fase: ejecución-0000079/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: GODOY SILVA, RICARDO MOISÉS.

Ejecutado: RURAL GAROÉ, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Ricardo Moisés Godoy Silva contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. el auto de fecha 7 de junio de 2006, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto:

“Auto.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; del anterior escrito con número de registro de entrada 1.482 presentado por el letrado don Jesús Manuel González Mateos, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, dése traslado a las partes, y

Hechos.

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Ricardo Moisés Godoy Silva como demandante y Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial como demandados, consta sentencia de fecha 2 de noviembre de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Por auto de fecha 20 de abril de 2006 se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.687,10 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de mayo de 2006, más intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procede-

rá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 580 y 590 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL); y C) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de TRES días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, haga manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar las mismas. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales debe manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL; y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 656 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero ob-

jeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Ricardo Moisés Godoy Silva contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 11.687,10 euros de principal, más 1.168,71 euros y 701,22 euros que para costas e intereses se fijan provisionalmente.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe."

Y para que sirva de notificación a Rural Garoé, S.L. con domicilio en Avda. Guillermo Ascanio, 5-Vallehermoso-La Gomera, expido la presente en Gáldar, a 7 de junio de 2006.

La Secretaria Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8463

5427

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000500/2005.

N.I.G.: 3500934420050000554.

Fase: ejecución-0000078/2006.

Materia: despido.

Ejecutante: MORENO HERNÁNDEZ, CARMELO SANT.

Ejecutado: RURAL GAROÉ, S.L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Ricardo Godoy Silva, don Efrén Déniz Díez, DON SAULO GODOY DÍAZ, DON JUAN FRANCISCO ARMAS CABRERA y DON CARMELO SANTIAGO MORENO HERNÁNDEZ contra Rural Garoé, S.L y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, por la presente se le notifica a Vd. las siguientes resoluciones, expresivas de su tenor literal y recurso que contra las mismas cabe interponer, órgano y plazo al efecto:

“Auto.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; del anterior escrito con número de registro de entrada 1.478 presentado por el letrado don Jesús Manuel González Mateos, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, dése traslado a las partes, y

Hechos.

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre don Carmelo Santiago Moreno Hernández como demandante y Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial como demandados, consta Sentencia de fecha 2 de noviembre de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- Por auto de fecha 20 de abril de 2006 se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 19.418,31 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de mayo de 2006, más intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 580 y 590 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL); y c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de TRES días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, haga manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar las mismas. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales debe manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 656 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los an-

teriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,51 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Carmelo Santiago Moreno Hernández contra Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 19.418.31 euros de principal, más 1.941.83 euros y 1.165.10 euros que para costas e intereses se fijan provisionalmente.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Diligencia.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en este Juzgado se siguen los Autos de juicio nº 496, 497, 498 y 499 del año 2005, correspondientes a las Ejecuciones nº 79, 80, 81 y 82 del año 2006, contra las también aquí ejecutadas Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a I.; doy fe.

Auto.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; de la anterior diligencia.

Hechos.

Primero.- Que ante el Juzgado se siguen los autos de juicio en el encabezamiento reseñados.

Segundo.- Que también ante este Juzgado se siguen los Autos nº 496, 497, 498 y 499 del año 2005, correspondientes a las Ejecuciones nº 79, 80, 81 y 82 del año 2006, a instancia respectivamente de don Ricardo Godoy Silva, don Efrén Déniz Díaz, don Saulo Godoy Díaz y don Juan Francisco Armas Cabrera, contra la empresa Rural Garoé, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que ejercitándose idénticas acciones, se está en el caso previsto en el artículo 36, 37 y 41 de la Ley de Procedimiento Laboral, y consecuentemente procede decretar la acumulación de las ejecuciones reseñadas a la presente ejecución, con el efecto de tramitarse y resolverse conjuntamente en una sola resolución atendiendo a criterio de economía procesal.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente.

Parte dispositiva.

Que debía decretar y decreta la acumulación a la presente ejecución de las Ejecuciones nº 79.80.81 y 82 del año 2006, dimanante de los Autos de Juicio nº 496, 497, 498 y 499 del año 2005 de este mismo Juzgado.

Pónganse las oportunas anotaciones en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.”

“Auto.- En Gáldar, a siete de junio de dos mil seis.

Dada cuenta; y

Hechos.

Primero.- Que por auto de fecha 7 de junio de 2006 se acordó decretar la acumulación, a las presentes actuaciones, de las ejecuciones y, por lo tanto, de los procedimientos seguidos ante este Juzgado bajo los nú-

meros 496/2005, 497/2005, 498/2005 y 499/2005, correspondiéndose respectivamente a las Ejecuciones números 78/2006, 79/2006, 80/2006 y 81/2006, ascendiendo, en consecuencia, las cantidades totales adeudadas, una vez sumadas las de los procedimientos acumulados, a 73.897,92 euros de principal, más 4.433,86 euros de intereses y 7.389,79 euros de costas.

Segundo.- Que no consta que por la demandada se hayan satisfecho las cantidades correspondientes a principal, intereses y costas.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que conforme los artículos 235 y 253 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por auto el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal si constase la suficiencia de aquéllos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decrete o se reseñe el bien en la diligencia.

Segundo.- En todo caso el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 257 de la misma, faculta al Juzgador para ratificar o modificar lo efectuado por la Comisión Ejecutiva, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos, teniendo en todo momento el deber de no albergar duda de la suficiencia del embargo sin que ello suponga un exceso de la medida, y especialmente en el ámbito de esta Jurisdicción lo previsto en el artículo 275 de la Ley de Procedimiento Laboral, para los bienes afectos al proceso productivo de la empresa en su caso.

Tercero.- Que teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede por imperio del artículo 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Dispongo:

Primero.- Decretar el embargo de bienes de la ejecutada Rural Garoé, S.L. en cuantía suficiente y por un importe de 73.897,92 euros de principal, más 4.433,86 euros y 7.389,79 euros que para intereses y costas se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los

correspondientes oficios y mandamientos al Sr./a. Jefe Provincial de Tráfico de Tenerife, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallehermoso en La Gomera (Tenerife) y al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en esa sucursal bancaria o en cualquier otra sucursal de la entidad requerida del territorio nacional, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada Banco de Santander Central Hispano, Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, Banesto, S.A. y CajaCanarias para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, debiendo, en su caso, transferirlas a la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 3511/0000/64/0500/05 abierta en esta Ciudad en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto) y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y s.s. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Segundo.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300,51 euros por cada día de retraso.

Tercero.- Se significa al ejecutado Rural Garoé, S.L. que podrá librar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. al concepto o procedimiento clave 3511/0000/67/0500/06, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, y respecto a la empresa ejecutada se acuerda la demora en la práctica de su notificación durante el tiempo indispensable para lograr su efectividad conforme a lo establecido en el art. 54.3 de la L.P.L., haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los DIEZ días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos o transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que conste en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Martín Suárez, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y municipios de su circunscripción territorial, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe."

Y para que sirva de notificación a Rural Garoé, S.L. con domicilio en Avda. Guillermo Ascanio, 5, Vallehermoso-La Gomera, expido la presente en Gáldar, a 7 de junio de 2006.

La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

8464

5422

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000731/2005.

N.I.G.: 3501634420050005311.

Fase: ejecución.

Materia: despido.

Demandante: CURBELO PÉREZ, ÁFRICA.

Demandado: NAPALABA, S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

Don Froilán Domínguez Morales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000731/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de África Curbelo Pérez contra Napalaba, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución comparecencia de fecha 1.06.2006.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Napalaba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Las Palmas, a 1 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Comparecencia.- Las Palmas de Gran Canaria, 1 de junio de 2006.

Ante S.S.^a Ilma. con mi asistencia el Secretario, siendo el día y la hora señalada para la celebración del acto, comparecen:

Por la parte actora representada por el letrado Ricardo Navarro Nieto.

Por la parte demandada no comparece por haber sido citada incorrectamente mediante el Boletín de Las Palmas, debiendo ser en Tenerife.

Se suspende la presente comparecencia citando a las partes para el próximo día VEINTINUEVE de junio de 2006 a las NUEVE Y TREINTA horas del mismo, quedando la parte actora notificada en este acto y citando a la demandada mediante el Boletín de Tenerife.

Con todo lo cual, se da por terminada la presente, que leída, firman los comparecientes en prueba de conformidad después de S.S.^a I., de lo que yo la Secretaria, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LA LAGUNA

EDICTO

8465

5577

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto.

Nº procedimiento: 0000816/2005.

N.I.G.: 3802330120050005462.

Demandante: BOLAÑOS SUÁREZ, JUAN LUCIO.

Procurador: Rebozo Machín, Pilar.

Don/doña Carmelo Ojeda Betancor, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno (antiguo Mixto número Uno) de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del

el Tracto Sucesivo, 0000816/2005 a instancia de don Juan Lucio Bolaños Suárez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Trozo de tierra: sito en el Cercado del Charcón del término municipal de La Laguna, con una superficie de 2.014 metros cuadrados, linda: al poniente, con el callejón de Las Mantecas; al sur, con terreno de don Pablo Báez; al naciente y norte, con los herederos de don Pedro Estévez Gil y con don Quiterio Díaz Estévez. En dicho terreno se encuentra construida una casa de una sola planta con garaje y almacén.

- Inscripción: figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de San Cristóbal de La Laguna, al tomo 493, libro 241, finca número 12.298, a favor de doña Mercedes Sanz Mila, casada con don José Blasco Robles.

- Urbana: un solar situado donde dicen "La Higuera", en el término municipal de La Laguna, que mide 521 metros cuadrados 63 decímetros. Linda al frente o norte con la Carretera General de Santa Cruz; a la derecha, entrando poniente, con terreno de doña Claudina Estévez Gil y doña Silveria Rodríguez Hernández; a la izquierda o naciente, con terreno de don Ángel Estévez Rodríguez y al fondo o sur, doña Mercedes Sanz Mila.

- Inscripción: figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de La Laguna, al tomo 510, libro 251, finca número 13.021, a favor de doña Mercedes Sanz Mila, casada con don José Blasco Robles.

Ambas fincas, al ser colindantes, aparecen catastralmente como una sola y tal y como se describe a continuación:

Finca urbana, sita en el Comino de Las Mantecas, número 9, con una superficie de suelo de 2.458 metros cuadrados, en el que se encuentra construida una vivienda con una superficie de 684 metros cuadrados y con referencia catastral 3098719CS7439N0001 GX.

Linda: a la izquierda entrando con don Adrián Rodríguez Vistoría; don José Nicolás Cañizares Pérez y don Expósito Suárez Santana; al fondo, con don Antonio Carballo Fernández y con la Comunidad de Propietarios sita en Carretera General La Cuesta 166.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a DOÑA MERCEDES SANZ MILA y DON JOSÉ BLASCO ROBLES o sus CAUSAHABIENTES como titulares de un derecho real

sobre la finca y a DOÑA MARÍA LUISA DE OTOLA Y OLANO o a sus CAUSAHABIENTES por ser las personas de quien proceden los bienes al encontrarse en ignorado paradero, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Laguna, a 24 de abril de 2006.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE LA LAGUNA

EDICTO

8466

5576

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº procedimiento: 0001100/2005.

N.I.G.: 3802330120050007513.

Demandante: GONZÁLEZ DE LA PAZ, MARÍA AGU.

Procurador: Rebozo Machín, María del Pilar.

Don/doña Patricia Martín González, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco (antiguo Mixto número Seis) de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Expediente de Dominio 0001100/2005 a instancia de don/doña María Águeda González de la Paz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: rústica, trozo de terreno, situado donde dicen El Pico, en el pago de Tejina, término municipal de La Laguna, tiene una cabida de dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda: norte, propiedad de don Domingo Díaz González; este, camino de ocho metros de anchura, que viene desde el camino del Pico, y por el cual tiene derecho a servirse; sur, doña María Cristina González Hernández (hoy doña Candelaria González de la Paz; y oeste, Flora González Hernández (hoy camino público).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En La Laguna, a 8 de mayo de 2006.

El/la Secretario/a.

EDICTO**8467****5578**

Procedimiento: Juicio Verbal LEC. 2000.

Nº procedimiento: 0000779/2005.

N.I.G.: 3802330120050005079.

Materia: desh. falta pago y recl. rentas.

Demandante: VEGA MORA, IDARIA.

Demandado: CAMACHO FUMERO, MARÍA DEL CARM.

Procurador: Casanova Macario, Ana María; sin procurador.

Don/doña María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco (antiguo Mixto número Seis) de La Laguna y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco (antiguo Mixto número Seis) de La Laguna y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal LEC. 2000, bajo el número 0000779/2005, seguidos a instancia de don/doña Idaria Vega Mora, representado por el procurador don/doña Ana María Casanova Macario, y dirigido por el letrado don/doña Natalia Domínguez Sosa, contra don/doña María del Carmen Camacho Fumero, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Fallo: que estimando en su totalidad, la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana María Casanova Macario, actuando en nombre y representación de doña Idaira Vega Mora asistida por la letrada doña Natalia Domínguez Sosa contra doña María del Carmen Camacho Fumero, rebelde en estos autos debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas a la misma y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, en su virtud, condeno a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora la casa terrera sita en esta Ciudad, Camino La Higuera, nº 14 destinada a uso distinto a vivienda, con apercibimiento de lanzamiento sino lo verifica en el plazo legal, asimismo condeno con carácter solidario a los demandados al abono de la cantidad de 4.687,34 euros correspondiente a las rentas debidas y cantidades asimiladas hasta el momento de presentación de la demanda, así como las devengadas durante la tramitación de la presente causa hasta la entrega de las llaves de la referida vivienda, con su respectivo interés legal, todo ello con expresa imposición de costas en esta instancia a la demandada vencida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella se puede interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recurso que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO días.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 26 de mayo de 2006.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2 DE GÜÍMAR****EDICTO****8468****5574**

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº procedimiento: 0000142/2006.

N.I.G.: 3802031120060000489.

Demandante: REYES MESA, JAVIER J.

Procurador: Martín González, Margarita-Ana.

Don/doña Natalia Ramos Lain, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Güímar.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, 142/2006 a instancia de don/doña Javier J. Reyes Mesa, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Trozo de terreno sito en el término municipal de Güímar, Lomo del Fuego, que tiene una superficie de dos áreas, ochenta y dos centiáreas (282 m²) y linda: norte (parcela 409) don Antonio-Ángel García Gómez; sur (parcela 407) doña Consuelo Padrón García; este (parcela 496) don Pedro Perdomo Delgado; y oeste (parcela 9013) Camino Boruga.

Parcela 408 del Polígono 26 del Catastro de Rústica de Güímar, con referencia catastral nº 38020A026004080000WB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Güímar, a 19 de mayo de 2006.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXI

Miércoles, 21 de junio de 2006

Número 90